



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 3 de julio de 2017

Año CXXV Número 33.657

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

DÉCIMA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA. Ley 27369 . Aprobación.....	3
Decreto 470/2017 . Promúlgase la Ley N° 27.369.	3

Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 474/2017 . Prorrógase designación del Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales.....	4
CONTRATOS. Decreto 476/2017 . Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	5
ENERGÍA ELÉCTRICA. Decreto 471/2017 . Modificación. Decreto N° 531/2016.....	6
IMPUESTOS INTERNOS. Decreto 472/2017 . Prorrógase plazo. Decreto N° 1.347/2016.....	10
MEDIDAS SALARIALES. Decreto 469/2017 . Modificaciones.	11
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decreto 466/2017 . Designación.....	13
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 477/2017 . Fijase Haber Mensual del Personal Militar de las FFAA y de la Policía de Establecimientos Navales.	14
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 475/2017 . Ratifícase Resolución.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 467/2017 . Designación en la Secretaría de Política Económica.....	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 468/2017 . Reconócese Obispo Castrense.....	17
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 465/2017 . Traslado de funcionario.....	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 473/2017 . Designase Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional.	18
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. Decreto 464/2017 . Asignase representación para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento.....	19
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Decreto 478/2017 . Promociones.....	19

Decisiones Administrativas

INMUEBLES. Decisión Administrativa 466/2017 . Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 10/2017. Adjudicación.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Decisión Administrativa 464/2017 . Incorpórase cargo. Decisión Administrativa N° 477/1998.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Decisión Administrativa 465/2017 . Incorpórase cargo. Decisión Administrativa N° 477/1998.	24
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 469/2017 . Designación en la Dirección Nacional de Procesos, Calidad y Eficiencia de Gestión.....	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 463/2017 . Designación en la Dirección Nacional de Análisis del Riesgo.	26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 468/2017 . Designación en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.....	27
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 467/2017 . Designase Directora de Fideicomisos de Infraestructura Hídrica.....	28
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 470/2017 . Designase Director Nacional de Seguimiento de Proyectos de Obra Pública Federal.	30
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 462/2017 . Designación en la Dirección Nacional de Relación con los Municipios.	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 132-E/2017 . Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación. Prórroga.	33
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 161-E/2017 . Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro.	35
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 162-E/2017 . Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa.	36
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 163-E/2017 . Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Formosa.	38
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 164-E/2017 . Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut.	40
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 165-E/2017 . Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Catamarca.	41
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 166-E/2017 . Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe.	42
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 167-E/2017 . Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes.	44
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 368-E/2017	45
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 161-E/2017	46
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 4526/2017	48
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 4530/2017	49
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 3800-E/2017	53
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 5335-E/2017	55
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 260-E/2017	56
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 65-E/2017	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 712/2017	60
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 753-E/2017	63
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 321/2017	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 34-E/2017	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 45-E/2017	67
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS. Resolución 148-E/2017	67
NOTA ACLARATORIA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 935/2017	68

Resoluciones - Anteriores

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 7-E/2017	69
---	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SEGURIDAD SOCIAL. Resolución General 4085-E . Sistema "Declaración en línea". Procedimiento para la confección vía "Internet" de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones. Resolución General N° 3.960. Su modificación.	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. Resolución General 4086-E . Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.	72

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS. Resolución Conjunta 1-E/2017 . Aprobación de Factibilidad de obras.	74
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 161-E/2017	79
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Disposición 4-E/2017	81
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. Disposición 20-E/2017	82
MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7146/2017	83
MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7147/2017	84
MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7149/2017	87

Avisos Oficiales

NUEVOS	91
ANTERIORES	125

**Leyes**

DÉCIMA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Ley 27369**Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°— Apruébase lo dispuesto por la resolución 186/XXXVIII denominada “Décima reposición de los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)”, adoptada por el Consejo de Gobernadores en su trigésimo octavo (38°) periodo de sesiones, de fecha 16 de febrero de 2015, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley como anexo I, en lo que respecta a que la República Argentina ha decidido aportar la suma de hasta dólares estadounidenses siete millones quinientos mil (u\$s 7.500.000), los que se pagarán en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir del año 2016 y finalizando el pago total en el año 2018; cada cuota por la suma de dólares estadounidenses dos millones quinientos mil (u\$s 2.500.000).

ARTÍCULO 2°— Autorízase al Banco Central de la República Argentina, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 3° — A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina, deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración nacional para los ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27369 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46772/17 v. 03/07/2017

Decreto 470/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.369 (IF-2017-12771596-APN-SSRFI#MF), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 31 de mayo de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE FINANZAS. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

e. 03/07/2017 N° 46773/17 v. 03/07/2017



Decretos

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 474/2017

Prorrógase designación del Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° 4955/2016 del registro del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 301 del 3 de febrero de 2016, N° 880 del 21 de julio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por el mencionado Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el visto se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 301 del 3 de febrero de 2016 se designó con carácter transitorio, a partir de 4 de enero de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales, del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Contador D. Fernando Ezequiel FERNANDEZ, (D.N.I. N° 26.392.501), en un cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que la citada designación ha vencido en fecha 22 de septiembre de 2016.

Que por el Decreto N° 880 del 21 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, reasignándose en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con un nivel de ponderación II, la Dirección de Gestión Administrativa y Programas Especiales del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que en el expediente citado en el VISTO, obra la renuncia presentada por el Contador Fernando Ezequiel FERNANDEZ, (D.N.I. N° 26.392.501) al cargo de Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales, del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 16 de marzo del año 2017.

Que en virtud de la modificación de la Función Ejecutiva del cargo, no habiéndose aún efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario prestó servicios, razones operativas hacen necesario proceder a su prórroga desde el 22 de septiembre de 2016 y hasta el 15 de marzo de 2017, autorizándose a partir del 21 de julio de 2016 el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 22 de septiembre de 2016 y hasta el 15 de marzo de 2017, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 301/16, del Cdr. Fernando Ezequiel FERNANDEZ (D.N.I. N° 26.392.501), en el cargo de Director de Gestión Administrativa y Programas Especiales del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, hasta el 20 de julio de 2016 y el pago de la Función Ejecutiva Nivel II a partir del 21 de julio de 2016, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Carolina Stanley.

e. 03/07/2017 N° 46776/17 v. 03/07/2017

CONTRATOS

Decreto 476/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03377091-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-31/2016, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-31/2016, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Acceso al Financiamiento Productivo en el Norte Argentino” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000).

Que el objetivo del Programa es apoyar el desarrollo productivo del Norte Argentino mediante la facilitación del acceso al financiamiento productivo en condiciones competitivas de tasas y plazos, con especial atención al sector Pequeñas y Medianas Empresas.

Que los recursos del financiamiento destinados a la ejecución del Proyecto serán comprometidos y desembolsados en DOS (2) etapas.

Que la Primera Etapa, por una suma de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000), quedará comprometida a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo y estará disponible para ser desembolsada, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso.

Que el saldo de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) quedará comprometido y estará disponible para ser desembolsado, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 4.03 - “Condiciones para comprometer y desembolsar recursos de la Segunda Etapa” de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, y se notifique a FONPLATA.

Que, asimismo, se prevé la facultad del Prestatario de comunicar la decisión de no comprometer los recursos destinados a la Segunda Etapa del financiamiento dentro del plazo establecido para esa finalidad, sin que ello genere responsabilidad alguna ni obligación de pagar intereses y Comisión de Compromiso a FONPLATA.

Que el referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (i) Acceso al Crédito en Condiciones Competitivas, (ii) Apoyo a la Formulación de Proyectos y (iii) Gestión del Programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en adelante denominado “Organismo Ejecutor”, a través de una Unidad Ejecutora del Programa que funcionará bajo la órbita de la Gerencia de Finanzas del BICE.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-31/2016 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Acceso al Financiamiento Productivo en el Norte Argentino”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-31/2016 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Acceso al Financiamiento Productivo en el Norte Argentino”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-11920844-APN-SSRFI#MF). Asimismo, se adjuntan como Anexo II (IF-2017-02801863-APN-SSRFI#MF) las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA”, correspondientes a la edición del mes de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° ARG-31/2016 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° ARG-31/2016, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de una Unidad Ejecutora del Programa que funcionará bajo la órbita de la Gerencia de Finanzas del BICE, como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Acceso al Financiamiento Productivo en el Norte Argentino”, quedando facultada para realizar todos los actos, operaciones, y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46780/17 v. 03/07/2017

ENERGÍA ELÉCTRICA

Decreto 471/2017

Modificación. Decreto N° 531/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03913099-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, los Decretos Nros. 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y 882 de fecha 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 se aprobó la reglamentación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, que establecen el RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 531/16 se reglamentó el artículo 7° de la Ley N° 27.191 referido a la creación del Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables” (FODER).

Que por el Decreto N° 882 de fecha 21 de julio de 2016 se facultó al ESTADO NACIONAL y al FODER a reducir los eventuales riesgos a los que podrían quedar expuestos los contratos de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables suscriptos entre los titulares de proyectos de inversión y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o la entidad que designe la Autoridad de Aplicación en el marco de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, en todo cuanto resulte posible y conveniente para el interés público involucrado.

Que a tales fines se facultó expresamente al ESTADO NACIONAL y al FODER para asumir obligaciones de pago y/o garantía con el fin de realizar un equitativo y eficiente reparto de riesgos entre aquéllos y el titular del proyecto de inversión, asignándolos a la parte que se encuentre en mejores condiciones de prevenirlos, asumirlos o mitigarlos.

Que las medidas adoptadas persiguen el objetivo de brindar seguridad jurídica, minimizar el riesgo de los proyectos y facilitar las condiciones de su financiamiento, con el convencimiento de que ello repercute directamente en la reducción del precio final de la energía eléctrica generada que abonan los usuarios.

Que con la finalidad indicada y para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del FODER, considerando especialmente su objeto y las disposiciones del citado Decreto N° 882/16, por esta última norma se facultó a las partes del Contrato de Fideicomiso correspondiente a estructurar el FODER, en cualquier momento durante su vigencia, mediante distintos fideicomisos integrados con los bienes fideicomitidos previstos en el artículo 7°, inciso 4 de la Ley N° 27.191, con los destinos específicos y exclusivos dispuestos en el artículo 11 del citado decreto, asegurando que los bienes fideicomitidos que los integren no puedan aplicarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en cada uno de ellos, garantizando la separación de los patrimonios para resguardar la correcta actuación del FODER en cumplimiento de sus fines.

Que a la luz de lo dispuesto en las normas precedentemente citadas, resulta conveniente modificar lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 531/16, en particular en lo referido a la aplicación de los recursos del Tesoro Nacional destinados al FODER, de modo de asegurar el cumplimiento del objeto del citado fondo y de lo dispuesto en el Decreto N° 882/16.

Que es necesario compatibilizar adecuadamente la utilización de recursos del Tesoro Nacional con destino al FODER, con los que provengan de la futura aplicación de cargos específicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7°, inciso 4, apartado b) de la Ley N° 27.191.

Que asimismo, resulta conveniente facultar a la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 para modificar el plazo mínimo de garantía aplicable a los contratos que se celebren por CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación con agentes generadores bajo la Ley N° 27.191 en el marco de los procedimientos de contratación que en lo sucesivo se convoquen, siempre que así lo establezca en las bases de la convocatoria respectiva y sin que ello implique, en consecuencia, modificar en modo alguno las garantías otorgadas en respaldo de los contratos ya celebrados o adjudicados con anterioridad.

Que por otra parte, respecto de la emisión de Letras del Tesoro prevista en el artículo 14 del Decreto N° 882/16 y en el artículo 45 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, con el fin de ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los artículos 3° y 4° del citado decreto, resulta necesario determinar las condiciones de su emisión, de manera de asegurar el efectivo cumplimiento de la finalidad asignada al citado instrumento.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el apartado a) del inciso 4 del artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 por el siguiente:

“a) Los recursos provenientes del Tesoro Nacional destinados al FODER que determine la Autoridad de Aplicación según se establece en este artículo, se depositarán, según lo determine la Autoridad de Aplicación conforme los objetivos a cumplir, en una cuenta fiduciaria del FODER destinada a financiamiento (la “Cuenta de Financiamiento”) cuyo objetivo específico será el de facilitar la conformación de los instrumentos del FODER según se establecen en el inciso 5), apartados a), b) y c) del artículo 7° de la Ley N° 27.191 y su reglamentación en este Anexo y/o en una cuenta fiduciaria del FODER destinada a garantía (la “Cuenta de Garantía”), cuyo objetivo específico será el

de facilitar la conformación de los instrumentos del FODER según se establecen en el inciso 5), apartado d) del artículo 7° de la Ley N° 27.191 y su reglamentación en este Anexo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) del presente inciso 4 y/o en otra cuenta del FODER con el fin de cumplir con el objeto de dicho fondo y con los compromisos asumidos por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27.191 y en el Decreto N° 882 de fecha 21 de julio de 2016.

Si el FODER fuera estructurado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 882/16, los recursos provenientes del Tesoro Nacional podrán ser depositados o transferidos a las cuentas de tales diferentes fideicomisos.

La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones para el otorgamiento de financiamiento por parte del FODER, respetando el criterio de asignación prioritaria de fondos en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5), último párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.191.

Los recursos del Tesoro Nacional a ser destinados al FODER, ya sea a la Cuenta de Garantía y/o a la Cuenta de Financiamiento y/o a otra cuenta del FODER y/o de los fideicomisos que se constituyan de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 882/16 con el fin de cumplimentar los destinos específicos de dicho Fondo y los compromisos asumidos por el mismo, se registrarán por las normas de este Anexo y las que determine la Autoridad de Aplicación:

(i) La Autoridad de Aplicación deberá comunicar al MINISTERIO DE HACIENDA y al MINISTERIO DE FINANZAS, con anterioridad al 30 de junio de cada año, los recursos del Tesoro Nacional requeridos para el año siguiente, a los efectos de su inclusión en la Ley de Presupuesto correspondiente a dicho año.

(ii) Los recursos a ser transferidos por el Tesoro Nacional serán calculados por la Autoridad de Aplicación en función del requerimiento de fondos para dar cumplimiento a las metas anuales de participación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables establecidas por el artículo 8° de la Ley N° 27.191. En ningún caso, el monto anual de dichos recursos será inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables obtenido el año previo, el que será calculado por la Autoridad de Aplicación.

(iii) A tal fin, se considerará la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables existentes y en servicio al finalizar el año anterior, salvo que sea inferior al porcentaje mínimo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27.191 para cada etapa, en cuyo caso se realizará el cálculo sobre la base de dicho valor mínimo.

(iv) La Autoridad de Aplicación establecerá los parámetros y criterios para calcular y documentar el ahorro en combustibles fósiles obtenido por la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables incorporada en cada año.

(v) Todos los recursos a ser destinados anualmente por el Tesoro Nacional serán integrados al FODER como aporte del ESTADO NACIONAL en carácter de fiduciante y constituyéndose en consecuencia como fideicomisario del FODER.

(vi) El contrato de fideicomiso y la Autoridad de Aplicación establecerán las normas complementarias para la constitución, transferencia e incremento, en cuanto sea necesario, de los fondos para cubrir los gastos del FODER, así como su aplicación y desembolso, directamente a la cuenta de gastos de dicho fondo”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el apartado b) del inciso 4 del artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 por el siguiente:

“b) Un cargo específico de garantía que se registrará por su norma de creación, las normas contenidas en la presente reglamentación que se enumeran a continuación y las que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación:

(i) El cargo será aplicado a los usuarios de energía eléctrica, con excepción de aquellos grandes usuarios comprendidos en el artículo 9° de la Ley N° 27.191 que cumplan con la obligación allí prevista mediante la celebración de contratos directamente con el generador, a través de una distribuidora que la adquiera en su nombre a un generador o con un comercializador, o bien, con la realización de proyectos de autogeneración o cogeneración.

(ii) El cargo será destinado exclusivamente a la Cuenta de Garantía del FODER, con el objeto exclusivo de garantizar las obligaciones contractuales asumidas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o el ente que designe la Autoridad de Aplicación, en los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica que celebre en los términos de la Ley N° 27.191, según lo previsto por el inciso 5), apartado d) del artículo 7° de la Ley N° 27.191.

(iii) Los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución o CAMMESA, según corresponda, incluirán el cargo en la facturación que efectúen a los usuarios y lo percibirán, de acuerdo con lo que establezca la Autoridad de Aplicación, en todos los casos por cuenta y orden del FODER.

(iv) Las sumas recaudadas en concepto del cargo, conjuntamente con los recursos del Tesoro Nacional destinados a la Cuenta de Garantía, deberán ser depositadas y permanecer en la citada Cuenta y tendrán como único fin servir de garantía efectiva de pago a los contratos suscriptos por CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación con agentes generadores o comercializadores en el marco de la Ley N° 27.191. Las rentas y frutos, netos de gastos, servicios, tasas e impuestos, que generen los fondos de la Cuenta de Garantía serán también destinados a dicha cuenta.

(v) El contrato de fideicomiso y la Autoridad de Aplicación establecerán las condiciones en las cuales los fondos existentes en la Cuenta de Garantía y sus subcuentas serán desembolsados y aplicados.

(vi) El cargo será calculado y fijado por la Autoridad de Aplicación en una suma en PESOS POR MEGAVATIO HORA (\$/MWh) con un valor mínimo que permita recaudar y tener en disponibilidad una suma suficiente para garantizar por un plazo mínimo de DOCE (12) meses las obligaciones de pago mensuales que surjan de los contratos celebrados por CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación con agentes generadores bajo la Ley N° 27.191. La Autoridad de Aplicación determinará si los recursos del Tesoro Nacional destinados a la Cuenta de Garantía, conforme con lo previsto en el apartado a) de este inciso, serán considerados sustitutivos o complementarios de los recursos provenientes de la aplicación del cargo para alcanzar la suma aludida precedentemente.

(vii) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, la Autoridad de Aplicación podrá modificar el plazo de garantía siempre que así lo establezca en las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación respectivo. En caso contrario, regirá la garantía del plazo de DOCE (12) meses prevista en el apartado anterior.

Las modificaciones no afectarán la garantía de pago otorgada a contratos suscriptos o adjudicados con anterioridad, la que se mantendrá inalterable.

(viii) La Autoridad de Aplicación determinará el monto de aportes del Tesoro Nacional y/o el valor del cargo a ser aplicado al universo de usuarios individualizados en el numeral (i) del presente apartado. A partir de la celebración de los contratos por parte de CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación, dicha Autoridad periódicamente determinará el monto de recursos del Tesoro Nacional y/o recalculará el valor del cargo para lograr el monto total objetivo de la Cuenta de Garantía en base a las obligaciones de pago contraídas por obligaciones contractuales de CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación bajo los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica celebrados en el marco de la Ley N° 27.191, con el alcance establecido en los apartados (vi) y (vii) precedentes”.

ARTÍCULO 3°.- En las condiciones de emisión de las Letras del Tesoro a ser entregadas al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 882 del 21 de julio de 2016, deberá estipularse que el vencimiento de dichas letras se suspenderá a partir del inicio del procedimiento tendiente al ejercicio de la opción de venta de la central de generación, mediante la notificación fehaciente de la causal de venta cursada por el beneficiario del proyecto garantizado.

La suspensión operará por el monto que corresponda a la central de generación en cuestión, determinado inicialmente por el beneficiario, sin perjuicio de su posterior revisión de acuerdo con las reglas de valuación establecidas contractualmente.

Las letras cuyo vencimiento hubiere sido suspendido conforme el párrafo anterior, vencerán y serán devueltas al fiduciante a los efectos indicados en el último párrafo del artículo 14 del Decreto N° 882/16, en el momento en que por acuerdo de partes y/o por resolución final y firme de la disputa relacionada con la causal de venta, su ocurrencia y/o la subsanación de la causal de venta se hubiere determinado la invalidez de la notificación de causal de venta y/o la no ocurrencia de la causal de venta y/o la subsanación de la misma.

Anualmente, conforme el cronograma de vencimientos y siempre que no se hubiere suspendido el vencimiento de las letras de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, o bien, de no haberse ejercido la opción de venta de la central de generación una vez concluido el procedimiento tendiente a su ejercicio conforme lo previsto en el contrato celebrado, se producirá el vencimiento de las letras entregadas en garantía, las que se devolverán al fiduciante, a los efectos indicados en el último párrafo del artículo 14 del Decreto N° 882/16.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

— MACRI. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

IMPUESTOS INTERNOS**Decreto 472/2017****Prorrógase plazo. Decreto N° 1.347/2016.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08900104-APN-CME#MP, la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.674 y sus modificaciones se sustituyó el texto de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979.

Que el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) los gravámenes previstos en dicha ley o para disminuirlos o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que, en ejercicio de dicha facultad, el Decreto N° 2 de fecha 7 de enero de 2014 introdujo modificaciones respecto de los bienes comprendidos en los incisos c) y e) del Artículo 38 de la citada ley.

Que, posteriormente, mediante los Decretos Nros. 2.578 de fecha 30 de diciembre de 2014 y 1.243 de fecha 30 de junio de 2015 se practicaron modificaciones a los montos en base a los cuales se determinan las alícuotas previstas para los bienes comprendidos en los Artículos 27 y 38 de la mencionada ley.

Que a través del Decreto N° 11 de fecha 5 de enero de 2016 también se efectuaron modificaciones con respecto a los bienes comprendidos en el citado Artículo 38, dejando a su vez transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto N° 825 de fecha 30 de junio de 2016 se prorrogó el Decreto N° 11/16 desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2016, inclusive.

Que a través del Decreto N° 1.347 de fecha 30 de diciembre de 2016 se establecieron nuevas modificaciones con respecto a los montos en base a los cuales se determinan las alícuotas previstas para los bienes comprendidos en el Artículo 38 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, dejando a su vez transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la citada ley.

Que continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar al dictado del decreto mencionado en el considerando inmediato anterior, motivo por el cual resulta necesario prorrogar su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017, inclusive.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA han emitido los informes técnicos favorables requeridos por las disposiciones legales en relación a la medida proyectada.

Que los servicios jurídicos de las distintas dependencias involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo a que se refiere el Artículo 3° del Decreto N° 1.347 de fecha 30 de diciembre de 2016, desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

MEDIDAS SALARIALES**Decreto 469/2017****Modificaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11481654-APN-SSRLYFSC#MM, los Decretos Nros. 1.840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1.750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1.906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1.536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 60 del 30 de enero de 2009 y sus modificatorios, 1.530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 2.314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1.733 del 25 de octubre de 2011, 973 del 30 de agosto de 2016 y el Acta Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que por el Decreto N° 1.530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Ayudante de Trabajos Prácticos, Regente y Rector de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el Decreto N° 1.536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1.733 del 25 de octubre de 2011 se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1.750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 60 del 30 de enero de 2009 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual del cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil.

Que por el Decreto N° 1.906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores y Subliquidadores de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga" aprobado por el Decreto N° 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1.840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que por el Decreto N° 973 del 30 de agosto de 2016 se adecuaron los montos de los conceptos establecidos por las normas citadas precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que mediante el Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y su modificatorio se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el presente ejercicio fiscal para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional, como así también ajustar determinados institutos de acuerdo a las medidas adoptadas en el presente Ejercicio Fiscal.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el valor del Módulo Básico establecido en el artículo 2° del Anexo III al Decreto N° 2.314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios del Régimen Retributivo para el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, fijándolo en PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 59,23) a partir del 1° de julio de 2017 y en PESOS SESENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 60,49) a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1.530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios fijándose la misma en PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.506,96), PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.716,12) y PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 3.477,11), respectivamente a cada cargo, a partir del 1° de julio de 2017; y en PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.645,41), PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.837,74) y PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 3.551,09), respectivamente a cada cargo, a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios fijándose la misma en PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.461,68) a partir del 1° de julio de 2017 y en PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.535,33) a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos en PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 219,81) para la hora cátedra y PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 1.632) para el cargo de bedel, ambos a partir del 1° de julio de 2017 y en PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 224,48) para la hora cátedra y PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.667) para el cargo de bedel, ambos a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose la misma en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 253,25) a partir del 1° de julio de 2017 y en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 258,64) a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Modifícanse las retribuciones de los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1.750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$) 19.339 a partir del 1° de julio de 2017 y en PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$) 19.751 a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1.906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como Anexo I (IF-2017-11492689-APN-SSRLYFSC#MM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por las que obran como Anexo II (IF-2017-11492742-APN-SSRLYFSC#MM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Anexo del Decreto N° 60 del 30 de enero de 2009 que fija la retribución mensual del cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil por el que obra como Anexo III (IF-2017-11492755-APN-SSRLYFSC#MM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada concepto se indican en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1.733 del 25 de octubre de 2011 mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como Anexo IV (IF-2017-11492785-APN-SSRLYFSC#MM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$) 12.829 a partir del 1° de julio de 2017 y en PESOS TRECE MIL CIENTO DOS (\$) 13.102 a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 12.- Establécese que el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1.840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, será de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$) 12.925 a partir del 1° de julio de 2017 y de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS (\$) 13.200 a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 13.- Fijase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547, para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y su modificatorios, en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN (\$) 45.100 a partir del 1° de julio de 2017 y en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA (\$) 46.060 a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 14.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46771/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decreto 466/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0027312/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 1479 de fecha 25 de septiembre de 2013 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso, entre otros aspectos, que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del Ministerio o Jurisdicción en cuyo ámbito actúe el organismo.

Que por el Decreto N° 1479 de fecha 25 de septiembre de 2013, se creó, con dependencia directa del entonces señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico Normativo, con el cometido de brindar asesoramiento a la Superioridad en toda gestión que requiera específicos conocimientos de normativa agroalimentaria internacional, el que tendrá rango y jerarquía equivalentes a Subsecretario.

Que persistiendo las razones que dieran origen a la medida citada precedentemente y atento que el cargo se encuentra vacante, se considera imprescindible la cobertura del mismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Ingeniera Agrónoma Da. María Beatriz GIRAUDO GAVIGLIO (M.I. N° 20.485.933), a partir del 1° de junio de 2016 en 1 (UN) cargo extraescalafonario de Coordinadora Técnica Normativa, con dependencia directa del señor Ministro de Agroindustria, con rango y jerarquía equivalentes a Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Ricardo Buryaile.

e. 03/07/2017 N° 46768/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 477/2017

Fíjase Haber Mensual del Personal Militar de las FFAA y de la Policía de Establecimientos Navales.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y su Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II, aprobada por Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, el Decreto Ley N° 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, sus modificaciones y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación, que la correcta ejecución de la actividad propia del Personal Militar exige, resulta necesario modificar las escalas salariales vigentes.

Que, asimismo, resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que, en ambos casos, la medida propiciada se inscribe en un marco de prevención de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de los regímenes mencionados.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el Haber Mensual del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo I (IF-2017-12879655-APN-SSCA#MD) y Anexo II (IF-2017-12879642-APN-SSCA#MD) que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el Haber Mensual para el Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES establecido por el Anexo I del Decreto N° 2749/12 conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos III (IF-2017-12879610-APN-SSCA#MD) y IV (IF-2017-12879604-APN-SSCA#MD) que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a su firma.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46779/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 475/2017

Ratifícase Resolución.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03400433-APN-JGA#MD y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 171 de fecha 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la ratificación de la citada Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 171 de fecha 24 de febrero de 2017.

Que mediante la mencionada Resolución se fijó el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes, y las fechas, que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo I de dicho acto.

Que asimismo, se sustituyó el coeficiente de determinación del “Suplemento por Responsabilidad Jerárquica” aprobado por el apartado d) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el Anexo II de la misma.

Que finalmente, se sustituyó el coeficiente de determinación del “Suplemento por Administración del Material” aprobado por el apartado e) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el Anexo III de la aludida Resolución.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que en atención a los antecedentes reseñados y a efectos de despejar toda cuestión ulterior en relación a la correspondencia de los actos cometidos, resulta conveniente la ratificación de la señalada Resolución MD N° 171 del 24 de febrero de 2017 y sus correspondientes efectos desde su dictado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 171 de fecha 24 de febrero de 2017, que como ANEXO (RESOL-2017-171-APN-MD) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Julio Cesar Martinez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46777/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 467/2017

Designación en la Secretaría de Política Económica.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02725482-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341 y el Decreto N° 927 de fecha 29 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 927 de fecha 29 de junio de 2010 se creó con dependencia directa de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General Técnico Operativo de dicha Secretaría, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante, resultando indispensable proceder a su cobertura.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE HACIENDA, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-12850866-APN-SSADYNP#MHA), que forma parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2017, en el cargo extraescalafonario de Coordinador General Técnico Operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado en Economía D. Mariano Emilio TAPPATA (M.I. N° 23.130.521).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio Financiero 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Nicolas Dujovne.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

PRESUPUESTO 2017

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA CANTIDAD DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	+1
Subtotal Escalafón	+1
TOTAL	0

IF-2017-12850866-APN-SSADYNP#MHA

e. 03/07/2017 N° 46769/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 468/2017

Reconócese Obispo Castrense.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04672247-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo Castrense a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Santiago OLIVERA.

Que se han cumplido los recaudos que prescribe el artículo 4° del Acuerdo con la SANTA SEDE sobre Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, ratificado por Decreto Ley N° 7623 de fecha 5 de julio de 1957 y notas reversales de fecha 21 de abril de 1992.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Santiago OLIVERA (D.N.I. N° 12.566.508) como Obispo Castrense desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/07/2017 N° 46770/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 465/2017****Traslado de funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11502022-APN-DGRHYPO#MRE, el Decreto N° 48 de fecha 7 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 48/16 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Antonio ZUAIN.

Que atento razones de servicio y por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República del funcionario diplomático citado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Antonio ZUAIN (D.N.I. N° 16.017.403).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/07/2017 N° 46766/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 473/2017****Designase Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 30 de junio de 2017, Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Licenciado D. Ernesto Alberto GASPARI (D.N.I. N° 7.851.714).

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al Licenciado D. Ernesto Alberto GASPARI, mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Licenciado D. Ernesto Alberto GASPARI, hasta tanto se verifique la norma legal que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargos a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 03/07/2017 N° 46778/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Decreto 464/2017

Asígnase representación para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11379091-APN-DDMIP#MJ, la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN N° 27.148, y

CONSIDERANDO:

Que el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO es un órgano permanente del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, cuya composición está establecida en el artículo 77 de la Ley N° 27.148.

Que en la integración del mencionado TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO se incluyen DOS (2) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno titular y otro suplente.

Que se encuentra vacante la representación suplente del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, y corresponde efectuar su designación.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 77 de la Ley N° 27.148.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter de SUPLENTE, para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN al doctor Juan Bautista MAHIQUES (DNI N° 28.143.289).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 03/07/2017 N° 46767/17 v. 03/07/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 478/2017

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03379607-APN-JGA#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado de Oficial Ayudante a los alumnos del último curso de los Cuerpos General y Complementario de los Institutos de Formación "Departamento Académico Escuela de Oficiales" que han aprobado los exámenes correspondientes a fin de curso.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 18.398 de Prefectura Naval Argentina y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado de Oficial Ayudante, con fecha 1º de diciembre de 2016, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los alumnos de los Cuerpos General y Complementario de los Institutos de Formación “Departamento Académico Escuela de Oficiales” que se mencionan en el Anexo I (IF-2017-02117484-APN- SECSEG#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 2017, asignada a la JURISDICCIÓN 41 – SUBJURISDICCIÓN 06, PROGRAMA 31 – SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN – ACTIVIDAD 06 – SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE – INCISO 1 – GASTOS EN PERSONAL – FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 – TESORO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46781/17 v. 03/07/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder
al aviso de su interés y abonarlo
de forma rápida y sencilla.*



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

RED BOA
Foro Argentino
de Datos Oficiales
Miembro Fundador

Visite el nuevo sitio web
www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

INMUEBLES

Decisión Administrativa 466/2017

Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 10/2017. Adjudicación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO los Expedientes N° EX-2016-01560902-APN-DMEYD#AABE y N° EX-2016-01561139- APN- DMEYD#AABE, los Decretos N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, N° 952 del 19 de agosto de 2016 y N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes mencionados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 10/17, para la venta de los inmuebles sitios en la calle Billinghamurst N° 2457/2461/2463, identificado catastralmente como Circunscripción 19 – Sección 15 – Manzana 54 – Parcela 21A, que se relaciona con el CIE N° 0200012860, con una superficie de terreno aproximada de UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.139,00 m2) y una superficie cubierta aproximada de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (1.630,00 m2) y en la calle Sánchez de Bustamante N° 2496, identificado catastralmente como Circunscripción 19 – Sección 15 – Manzana 54 – Parcela 54, que se relaciona con el CIE N° 0200012879, con una superficie de terreno aproximada de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (873,00 m2) y una superficie cubierta aproximada de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (947,00 m2), ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución N° 8 de fecha 7 de marzo de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectaron de la jurisdicción de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), los inmuebles mencionados, se autorizó la referida convocatoria, de conformidad con el artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y el artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se ha efectuado la publicación de la Subasta Pública N° 10/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como su difusión en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) emitió la Circular Modificatoria N° 1 del 22 de marzo de 2017 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se ha efectuado la publicación de la citada Circular Modificatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como su difusión en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES y se ha comunicado la misma a los interesados.

Que con fecha 17 de abril de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, de la cual surge que se presentaron en tiempo y forma las siguientes firmas: 1) BEIN, TOMAS LUCIO; 2) FIDEICOMISO PARA LA VIVIENDA AVE 01 y 3) ZALESKI, ALEJANDRO ADRIAN y LIDOVSKI, GABRIEL EDUARDO.

Que con fecha 19 de abril de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para participar en la Subasta Pública N° 10/17, de la cual surge que los interesados inscriptos se encontraban habilitados por resultar todos ellos admisibles al cumplimentar con los términos y condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 10/17 con fecha 20 de abril de 2017, en el cual el Martillero, Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE CRÉDITOS PIGNORATICIO Y VENTAS del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta en bloque los inmuebles sitios en la calle Billinghamurst N° 2457/2461/2463 y en la calle Sánchez de Bustamante N° 2496, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES (U\$S 8.000.000).

Que mediante Acta Notarial de fecha 20 de abril de 2017 el ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a comprobar el desarrollo del acto de Subasta Pública N° 10/17 y su resultado, de la cual se desprende la preadjudicación de los inmuebles en trato al FIDEICOMISO PARA LA VIVIENDA AVE 01, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U\$S 9.400.000), quedando sujeta a la aprobación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y dejando constancia que la oferta que le sigue en segundo orden es la de los señores ALEJANDRO ADRIAN ZALESKI y GABRIEL EDUARDO LIDOVSKI, quienes han ofertado la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 9.350.000).

Que mediante constancia de fecha 8 de mayo de 2017 expedida por el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES se acredita el pago en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por el FIDEICOMISO PARA LA VIVIENDA AVE 01, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U\$D 9.400.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 10/17 para la venta en bloque de los inmuebles sitios en la calle Billingham N° 2457/2461/2463, identificado catastralmente como Circunscripción 19 – Sección 15 – Manzana 54 – Parcela 21A, que se relaciona con el CIE N° 0200012860, con una superficie de terreno aproximada de UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.139,00 m2) y una superficie cubierta aproximada de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (1.630,00 m2) y en la calle Sánchez de Bustamante N° 2496, identificado catastralmente como Circunscripción 19 – Sección 15 – Manzana 54 – Parcela 54, que se relaciona con el CIE N° 0200012879, con una superficie de terreno aproximada de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (873,00 m2) y una superficie cubierta aproximada de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (947,00 m2), ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de conformidad al artículo 25, inciso b) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y al artículo 11, inciso b), apartado 2 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Subasta Pública N° 10/17 al FIDEICOMISO PARA LA VIVIENDA AVE 01 (CUIT: 30-71555972-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U\$S 9.400.000).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/07/2017 N° 46761/17 v. 03/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**Decisión Administrativa 464/2017****Incorpórase cargo. Decisión Administrativa N° 477/1998.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, el Decreto N° 1.895 de fecha 24 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se constituyó el Gabinete, entre otros, de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa a la misma.

Que a través del artículo 1° de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, se destaca que el objeto de la misma es regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional.

Que los objetivos de la mencionada ley se dirigen a estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional, con el propósito de formar técnicos medios y superiores dotados de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, incentivando asimismo el aprendizaje continuo y permanente.

Que la autoridad máxima del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA es ejercida por el Director Ejecutivo designado a tal efecto, quien ostenta el rango y jerarquía de Subsecretario en virtud a lo establecido en el Decreto N° 1.895 de fecha 24 de septiembre de 2002.

Que en atención a la magnitud de tareas asignadas a dicho Instituto y, teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario dotar de un Gabinete al señor Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, incorporándolo con carácter de excepción a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3°, como así también al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase con carácter de excepción el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

e. 03/07/2017 N° 46750/17 v. 03/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE**Decisión Administrativa 465/2017****Incorpórase cargo. Decisión Administrativa N° 477/1998.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 374 de fecha 17 de abril de 2007, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.206 se creó en el ámbito del entonces denominado MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE como organismo responsable de la planificación y ejecución de las políticas de formación docente establecidas por dicha jurisdicción.

Que por el Decreto N° 374/07 se establecieron los objetivos asignados al mencionado Instituto, mencionando entre ellos la necesidad de planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua; promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente, así como el desarrollo de planes, programas y materiales para dicha formación.

Que en atención a la importancia de las tareas asignadas al mencionado Instituto y, teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario dotar de un Gabinete al Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, incorporándolo con carácter de excepción a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3°, como así también al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

Que la autoridad máxima del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE es ejercida por el Director Ejecutivo designado, cargo con rango y jerarquía de Subsecretario en virtud a lo establecido en el Decreto N° 374 del 17 de abril de 2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase con carácter de excepción el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70, - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

e. 03/07/2017 N° 46751/17 v. 03/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 469/2017****Designación en la Dirección Nacional de Procesos, Calidad y Eficiencia de Gestión.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-06736868-APN-DDYMDE#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución N° 88 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 11 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 88 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 11 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ARQUITECTURA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Ingeniero Santiago RANDLE (DNI N° 32.237.664) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de mayo de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero Santiago RANDLE (DNI N° 32.237.664), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ARQUITECTURA dependiente de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 03/07/2017 N° 46764/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 463/2017

Designación en la Dirección Nacional de Análisis del Riesgo.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03832363-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Análisis del Riesgo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DEL RIESGO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir la Licenciada Doña Natalia Patricia TORCHIA los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Doña Natalia Patricia TORCHIA (D.N.I. N° 23.775.667) como Coordinadora de Análisis del Riesgo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DEL RIESGO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 03/07/2017 N° 46749/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 468/2017

Designación en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00895672-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, Nivel B- Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Doctor Santiago ALLOVERO (M.I. N° 28.372.312), en el cargo de Coordinador de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 03/07/2017 N° 46763/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 467/2017

Desígnase Directora de Fideicomisos de Infraestructura Hídrica.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01023667-APN-SSRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la Ing. Nurit Roxana WEITZ (D.N.I. N° 30.688.577) en el cargo de DIRECTORA DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Ing. WEITZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados apartir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la Ing. Nurit Roxana WEITZ (D.N.I. N° 30.688.577), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/07/2017 N° 46762/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Decisión Administrativa 470/2017****Desígnase Director Nacional de Seguimiento de Proyectos de Obra Pública Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00930846-APN-DMENYD#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, creándose, entre otras la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL.

Que por la citada Decisión Administrativa se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el aludido cargo.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Ing. D. Alfredo Eduardo VILLAGGI (D.N.I. N° 11.624.249) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL (Nivel A, Grado 0, F.E. Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 5 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL (Nivel A, Grado 0, F.E. Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL, al Ingeniero D. Alfredo Eduardo VILLAGGI (D.N.I. N° 11.624.249), y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/07/2017 N° 46765/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 462/2017

Designación en la Dirección Nacional de Relación con los Municipios.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° S02:0029998/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 424 del 10 de julio de 2013 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 6 y N° 398 del 12 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria de la Lic. Da. María Belén FERNANDEZ (D.N.I. N° 30.516.606) en el cargo de COORDINADORA REGIÓN PATAGONIA NORTE (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES de dicho Departamento de Estado, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADOR REGIÓN PATAGONIA NORTE (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a la Lic. Da. María Belén FERNANDEZ (D.N.I. N° 30.516.606), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 03/07/2017 N° 46748/17 v. 03/07/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de **registro** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 132-E/2017

Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10083392--ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714 y 26.061, el Decreto N° 1602 del 29 de octubre de 2009, y las Resoluciones D.E.-N N° 393 del 18 de noviembre de 2009, N° 132 del 25 de febrero de 2010, N° 113 del 25 de febrero de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1602/09 (B.O. 30/10/09) incorporó a la Ley N° 24.714 de Asignaciones Familiares, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinada a cubrir las necesidades de los menores pertenecientes a grupos familiares desempleados o que se desempeñan en la economía informal.

Que como condición para la liquidación de la referida asignación, y para garantizar el logro del objetivo de la norma de atender las necesidades de menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, la propia normativa incorporó algunas condicionalidades relacionadas con la salud y educación de los mismos, como mecanismo de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Que así, se exige la acreditación de la efectiva escolaridad de los menores, como también que se haya cumplido a su respecto con el plan anual de vacunación y control sanitario, reteniéndose mensualmente el veinte por ciento (20%) de la prestación, hasta tanto ello ocurra.

Que para certificar el cumplimiento de tales exigencias, se creó un documento específico, denominado “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación”, en el que deben asentarse las constancias respectivas referidas a dichos tópicos.

Que la Resolución D.E. N° 132/2010 (B.O. 04/03/10), en su artículo 4 (sustituido por el artículo 1° de la Resolución D.E. N° 113/2011 - B.O. 17/3/2011), establece que la Libreta precitada “...deberá ser presentada en las dependencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre de cada año, conforme los procedimientos, cronogramas y plazos que fijen la Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración y la Gerencia Prestaciones Descentralizadas dependiente de la Subdirección de Prestaciones. La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá establecer los procedimientos y plazos para la suspensión del beneficio por falta de presentación de la libreta.”

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha manifestado que, de la información actuarial obtenida de los sistemas informáticos de esta ANSES, se ha observado que, a la fecha de emisión de la presente, existe una cantidad significativa de casos en los cuales no se ha dado cumplimiento con la presentación de la Libreta, lo cual amerita el tratamiento del caso a los efectos de establecer una fecha límite de presentación, en resguardo de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte, lo cual se encuentra instituido en la Ley N° 26.061.

Que por el artículo 3° de dicha norma, se entiende por interés superior de aquéllos a quienes protege la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que a ellos se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social.

Que por su parte, el artículo 26 de la referida ley dispone que, los Organismos del Estado, deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que la falta de acreditación del cumplimiento en tiempo y forma de los controles sanitarios, o del plan de vacunación obligatorio, o de educación, o de la Declaración Jurada del Adulto Responsable, genera la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Esto quiere decir que NO se abonará el 20% reservado (complemento) y se suspenderá el pago del 80% mensual de la misma.

Que sin perjuicio de ello, es necesario destacar que, la falta de cumplimiento de las exigencias referidas a salud, educación pública y condiciones laborales por parte del adulto responsable, tiene efectos directos sobre el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cuanto las mismas se encuentran revestidas de un sentido de protección circunscriptas a las facultades del Estado para poner en práctica su obligación de velar por los citados intereses.

Que en base a lo informado por las áreas técnicas del Organismo y la experiencia recogida desde el inicio de la gestión de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, y con el objeto de tutelar los derechos de los menores en aquellos casos en los que, por responsabilidad de los adultos responsables, estos no presentaron la mencionada Libreta en tiempo y forma, resulta necesario prorrogar la fecha límite para su presentación, que resultará excluyente en lo que respecta a la suspensión del pago del 80% mensual por la falta de presentación.

Que abocarse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, y determinar las pautas que generen la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, es una obligación ineludible del Estado.

Que las condiciones del adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social pueden alterarse y, consecuentemente, variar la situación de los mismos respecto del acceso a la citada prestación.

Que dicha situación debe ser receptada por esta Administración, a fin de propender a una distribución equitativa de los recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen N° IF-2017-10893838-ANSES- DGEAJ#ANSES de fecha 05 de junio de 2017

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 18 del Decreto N° 84/14 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 31/10/2017 inclusive, el plazo de la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, cuyo vencimiento operó el 31/12/2016, al sólo efecto de la continuidad en el cobro del 80% mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 03/07/2017 N° 46753/17 v. 03/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 161-E/2017****Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08682388- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 10 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó el Decreto Provincial N° 367 del 11 de abril de 2017, en la reunión del 10 de mayo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 367/17, modificado por los Decretos Provinciales Nros.459 del 28 de abril de 2017 y 498 del 8 de mayo de 2017, declaró el estado de desastre y/o emergencia por causa del fenómeno climático de granizo, tormentas de lluvia y heladas ocurridas entre los meses de agosto de 2016 a marzo 2017, a la actividad frutícola, hortícola, vitivinícola y de frutos secos, por el término de UN (1) año a partir del 11 de abril de 2017, en los Departamentos Avellaneda, General Roca, Pichi Mahuida, El Cuy y General Conesa.

Que por el fenómeno climático de granizo y vientos intensos ocurridos el 8 de noviembre de 2016 en el Departamento Avellaneda y el 4 de diciembre de 2016 en el Departamento General Conesa, la Provincia de RÍO NEGRO declaró el estado de desastre y/o emergencia, mediante el Decreto N° 2.249 del 29 de diciembre de 2016, que presentó el 17 de febrero de 2017 ante la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, que luego de analizar la situación, recomendó la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario que se plasmó en la Resolución N° RESOL-2017-41- APN-MA del 15 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida para la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario y estableció el 10 de abril de 2018 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de RÍO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de UN (1) año a partir del 11 de abril de 2017, por las granizadas, tormentas de lluvia y heladas que afectaron a las explotaciones frutícolas, vitivinícolas y de frutos secos en los Departamentos Avellaneda, General Roca, Pichi Mahuida, El Cuy y General Conesa y a las explotaciones hortícolas en los Departamentos General Roca, Pichi Mahuida y El Cuy; en los Departamentos Avellaneda y General Conesa a las explotaciones hortícolas afectadas con posterioridad a las granizadas y vientos intensos ocurridos el 8 de noviembre de 2016 y el 4 de diciembre de 2016, respectivamente, atento el estado de emergencia y/ o desastre agropecuario declarado por el Decreto Provincial N° 2.249 del 29 de diciembre de 2016 y la Resolución N° RESOL-2017-41-APN-MA del 15 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 10 de abril de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 03/07/2017 N° 46703/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 162-E/2017

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08669062- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 10 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA, presentó el Decreto Provincial N° 890 del 20 de abril de 2017 en la reunión del 10 de mayo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 890/17 en su Artículo 1° modificó la vigencia establecida por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 3.561 del 1 de noviembre de 2016, con respecto al Artículo 2° del Decreto Provincial N° 947 del 5 de mayo de 2016, desde el 22 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que el citado Decreto Provincial N° 3.561/16 en su Artículo 1° prorrogó hasta el 30 de junio de 2017, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones por excesivas precipitaciones a las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas, en la totalidad de los Departamentos Realicó y Chapaleufú y en parte del Departamento Maracó, de acuerdo con la siguiente denominación catastral: Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1 a 25; Departamento Chapaleufú: Sección I, fracción B, lotes 1 a 25; Departamento Maracó: Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 y 10, que fue declarado por el Decreto Provincial N° 947 del 5 de mayo de 2016 y por el Artículo 1° de la Resolución N° 203 del 28 de junio de 2016 y prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-395-E-APN-MA del 7 de diciembre de 2016, ambas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA..

Que el citado Decreto Provincial N° 890/17 en su Artículo 2° modificó la vigencia dispuesta por el Artículo 3° del citado Decreto Provincial N° 3.561/16, desde el 28 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, que fue declarado por el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2016-395-E-APN-MA .

Que el citado Decreto Provincial N° 890/17 en su Artículo 3° declaró en estado de emergencia o desastre agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de lotes en otras partes de los Departamentos Conheló y Quemú-Quemú, también en parte de Capital y en el resto de los de Trenel y Rancul (abarcándolos así en su totalidad), de acuerdo con la siguiente denominación catastral: Departamento Trenel: Sección I, fracción D, lotes 9 al 12 y 18 al 20; Departamento Conheló: Sección I, fracción D, lotes 21 al 25; Sección II, fracción A, lotes 1 al 14 y 17 al 20; Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25; Sección VII, fracción D, lote 25; Departamento Quemú-Quemú: Sección II, fracción B, lotes 3, 4, 8, 13 y 18 al 23; Departamento Capital: Sección II, fracción A, lotes 21 al 25; Sección II, fracción D, lote 4 al 7; Departamento Rancul: Sección VII, fracción A, lotes 5, 6, 15, 16 y 25; Sección VII, fracción B, lotes 1 al 5, 7 al 14 y 16 al 25; Sección VII, fracción C, lotes 1 al 20 y Sección VII, fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida para la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 recomendó acompañar la solicitud provincial mediante la prórroga y declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, hasta el 30 de septiembre de 2017 a las explotaciones afectadas por inundaciones, de acuerdo con lo indicado en los considerandos precedentes de la presente resolución.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 30 de septiembre de 2017 como la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, indicadas en el considerando quinto, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA hasta el 30 de septiembre de 2017, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundaciones por excesivas precipitaciones a las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas, en la totalidad de los Departamentos Realicó y Chapaleufú y en parte del Departamento Maracó, de acuerdo con la siguiente denominación catastral: Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1 a 25; Departamento Chapaleufú: Sección I, fracción B, lotes 1 a 25; Departamento Maracó: Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 y 10, que fue declarado por el Decreto Provincial N° 947 del 5 de mayo de 2016 y prorrogado por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 3.561 del 1 de noviembre de 2016 y también declarado por el Artículo 1° de la Resolución N° 203 del 28 de junio de 2016 y prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2016-395-E-APN-MA del 7 de diciembre de 2016, ambas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA hasta el 30 de septiembre de 2017, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundaciones por excesivas precipitaciones a las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas, en el resto del Departamento de Maracó, y en parte de los Departamentos de Rancul, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú y Atreucó, de acuerdo con la siguiente denominación catastral: Departamento Rancul: Sección VII, fracción B, lotes 6 y 15; Departamento de Trenel: Sección I, fracción D, lotes 1 al 8 y 13 al 17; Departamento Conhelo: Sección II, fracción A, lotes 15 y 16; Departamento Quemú-Quemú: Sección II, fracción B, lotes 1, 2 y 9 al 12; y Departamento de Atreucó: Sección III, fracción B, lotes 12 al 25, que fue declarado por el Decreto Provincial N° 3.561 del 1 de noviembre de 2016 y por el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2016-395-E-APN-MA.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 6 de abril de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas en otras partes de los Departamentos Conhelo y Quemú-Quemú, también en parte de Capital y en el resto de los Departamentos Trenel y Rancul, de acuerdo con la siguiente denominación catastral: Departamento Trenel: Sección I, fracción D, lotes 9 al 12 y 18 al 20; Departamento Conhelo: Sección I, fracción D, lotes 21 al 25; Sección II, fracción A, lotes 1 al 14 y 17 al 20; Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25; Sección VII, fracción D, lote 25; Departamento Quemú-Quemú: Sección II, fracción B, lotes 3, 4, 8, 13 y 18 al 23; Departamento Capital: Sección II, fracción A, lotes 21 al 25; Sección II, fracción D, lote 4 al 7; Departamento Rancul: Sección VII, fracción A, lotes 5, 6, 15, 16 y 25; Sección VII, fracción B, lotes 1 al 5, 7 al 14 y 16 al 25; Sección VII, fracción C, lotes 1 al 20 y Sección VII, fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que el 30 de septiembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 3° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 6°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 03/07/2017 N° 46524/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 163-E/2017

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Formosa.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11802259--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA, presentó en la reunión del 14 de junio de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el Decreto N° 191 del 12 de junio de 2017, que en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° declaró el estado de emergencia agropecuaria desde el 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por exceso de precipitaciones ocurridas durante los meses de enero a mayo inclusive, del año en curso, para los siguientes sectores: a) agrícola para los cultivos de algodón, maíz, sorgo, arroz, cucurbitáceas, soja, mandioca y batata para los establecimientos rurales afectados, ubicados en los Departamentos Pilcomayo, Formosa, Laishí, Pilagás, Pirané y Patiño; b) forestal, para los establecimientos rurales afectados, ubicados en todo el territorio provincial; c) apícola, para los establecimientos rurales afectados, ubicados en todos los departamentos de la Provincia de FORMOSA y d) extracción de carnadas vivas, para los productores afectados ubicados en los Departamentos Pilcomayo, Formosa y Laishí.

Que mediante el Artículo 5° del citado Decreto Provincial N° 191/17, se declaró desde el 1 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2018 el estado de emergencia agropecuaria en el sector ganadero, para los establecimientos rurales afectados por el exceso de precipitaciones y desbordes de riachos, ocurridos durante los meses de enero a mayo inclusive, del año en curso, ubicados en los Departamentos Pilcomayo, Formosa, Laishí, Pilagás, Pirané, Patiño, Ramón Lista y Matacos y el Bañado La Estrella y su zona de influencia en el Departamento Bermejo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación planteada y recomendó la declaración del estado de emergencia agropecuaria, de acuerdo con lo solicitado por la Provincia de FORMOSA, con la aclaración de que resulta procedente la declaración del sector de extracción de carnadas vivas, entendiéndose que se trata de pesca artesanal.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS determinó el 31 de diciembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas, apícolas y los sectores forestal y de extracción de carnadas vivas, pesca artesanal, declaradas en emergencia agropecuaria y el 31 de julio de 2018 para las explotaciones ganaderas declaradas en emergencia agropecuaria, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del citado Decreto Reglamentario N° 1.712/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para los cultivos de algodón, maíz, sorgo, arroz, cucurbitáceas, soja, mandioca y batata, afectados por el exceso de precipitaciones ocurridas durante los meses de enero a mayo de 2017, en los Departamentos Pilcomayo, Formosa, Laishí, Pilagás, Pirané y Patiño.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para las explotaciones apícolas y forestales, afectadas por el exceso de precipitaciones ocurridas durante los meses de enero a mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para el sector de pesca artesanal, dedicado a la extracción de carnadas vivas, afectado por el exceso de precipitaciones ocurridas durante los meses de enero a mayo de 2017, en los Departamentos Pilcomayo, Formosa y Laishí.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2018, para el sector ganadero afectado por la inundación como consecuencia del exceso de precipitaciones y desbordes de riachos, ocurridos durante los meses de enero a mayo de 2017, en los Departamentos Pilcomayo, Formosa, Laishí, Pilagás, Pirané, Patiño, Ramón Lista y Matacos y el Bañado La Estrella y su zona de influencia en el Departamento Bermejo.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que el 31 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en los Artículos 1°, 2° y 3°, y el 31 de julio de 2018 para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 4°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 7°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 03/07/2017 N° 46525/17 v. 03/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 164-E/2017****Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08669002--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 10 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT presentó el Decreto Provincial N° 432 del 12 de abril de 2017, en la reunión del 10 de mayo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 432/17 declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos de Escalante, Sarmiento, Mártires, Paso de los Indios, Florentino Ameghino, Gastre, Laguñeo y Cushamen por un período de SEIS (6) meses a partir del 11 de abril de 2017.

Que el citado Decreto Provincial N° 432/17 indica en sus considerandos que se registraron precipitaciones pluviales excesivas, con epicentro en el centro, este y sur de la provincia que afectaron a los establecimientos agropecuarios de las zonas afectadas.

Que la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, señaló que el escenario planteado se corresponde con los informes proporcionados por los referentes provinciales y nacionales y que de acuerdo con lo manifestado por los representantes provinciales en el Departamento Cushamen, sólo se afectaron las jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Gualjaina y Cushamen por la ocurrencia de las extraordinarias precipitaciones.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida recomendó declarar en la Provincia del CHUBUT la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por SEIS (6) meses a partir del 11 de abril de 2017, para las explotaciones agropecuarias afectadas por lluvias extraordinarias ubicadas en los Departamentos Escalante, Sarmiento, Mártires, Paso de los Indios, Florentino Ameghino, Gastre y Laguñeo, y en las jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Gualjaina y Cushamen del Departamento Cushamen.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 10 de octubre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas indicadas en el considerando anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia del CHUBUT la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por SEIS (6) meses a partir del 11 de abril de 2017, para las explotaciones agropecuarias afectadas por lluvias extraordinarias ubicadas en los Departamentos Escalante, Sarmiento, Mártires, Paso de los Indios, Florentino Ameghino, Gastre y Laguñeo, y en las jurisdicciones de los Juzgados de Paz de Gualjaina y Cushamen del Departamento Cushamen.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 10 de octubre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 03/07/2017 N° 46691/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 165-E/2017

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Catamarca.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08681631--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 10 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA presentó el Decreto Provincial N° 324 del 3 de abril de 2017, en la reunión del 10 de mayo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 1° del citado Decreto Provincial N° 324/17 declaró la emergencia y zona de desastre por el término de DOCE (12) meses, a partir del 29 de marzo de 2017 en los Departamentos Paclín, Valle Viejo, Santa Rosa, El Alto, en la Localidad de Los Varela del Departamento de Ambato y en la Localidad de Huillapima del Departamento Capayán.

Que el citado Decreto Provincial N° 324/17 señala que las intensas lluvias y tormentas ocurridas desde el 29 de marzo de 2017 provocaron un exorbitante aumento del caudal de agua en los ríos de la provincia, produciendo severos daños en varios departamentos provinciales que afectaron a los productores.

Que el Artículo 11 del citado Decreto Provincial N° 324/17 instruye al Ministerio de Producción y Desarrollo a implementar acciones dirigidas a relevar la situación de los productores afectados, restablecer y sostener la actividad productiva, garantizando su continuidad y comercialización por parte de los productores.

Que luego de deliberar con relación a la situación ocurrida la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS y el representante provincial manifestaron que en la declaración de emergencia y desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 26.509 no correspondería incluir al Departamento El Alto, dado que no se recabaron datos de afectación productiva, ni de productores perjudicados y que correspondería incluir al Departamento Fray Mamerto Esquiú, porque la afectación productiva fue informada y constatada con posterioridad al dictado del mencionado Decreto Provincial N° 324/17.

Que en razón de la solicitud de inclusión del Departamento Fray Mamerto Esquiú, el representante provincial indicó que la Provincia dictará con urgencia un decreto ampliatorio en el que se incluirá al citado departamento en la declaración de emergencia y desastre agropecuario.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida para la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 recomendó declarar en la Provincia de CATAMARCA la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por las intensas lluvias y tormentas que provocaron anegamientos a las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos Paclín, Valle Viejo, Santa Rosa y Fray Mamerto Esquiú y en las Localidades Los Varela del Departamento de Ambato y Huillapima del Departamento Capayán, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 29 de marzo de 2017.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 28 de marzo de 2018 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas indicadas en el considerando anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Declárase la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en la Provincia de CATAMARCA por las intensas lluvias y tormentas que provocaron anegamientos en las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos Paclín, Valle Viejo, Santa Rosa y Fray Mamerto Esquiú y en las Localidades Los Varela del Departamento de Ambato y Huillapima del Departamento Capayán, por el plazo de DOCE (12) meses, a partir del 29 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 28 de marzo de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 03/07/2017 N° 46692/17 v. 03/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
EMERGENCIA AGROPECUARIA
Resolución 166-E/2017**

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11802275-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, presentó en la reunión del 14 de junio de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, el Decreto N° 439 del 14 de marzo de 2017, que en su Artículo 1° declaró el estado de desastre y/o emergencia agropecuaria para los Distritos de Gato Colorado, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita y Villa Minetti del Departamento 9 de Julio, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que ante la proximidad del vencimiento del plazo de declaración de la emergencia agropecuaria dictada por el citado Decreto N° 439/17, el representante provincial comunicó que la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria estaba reunida el 14 de junio de 2017 para deliberar acerca de la ampliación de dicho plazo y el posible dictado de un nuevo decreto provincial ampliatorio del período de la emergencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de deliberar acerca de la extensión del período de la emergencia y/o desastre agropecuario, en ejercicio de las funciones conferidas por el inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 26.509, propuso ampliar el plazo de la declaración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS propuso establecer el 31 de diciembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo de las explotaciones agropecuarias afectadas de la Provincia de SANTA FE, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por excesos hídricos en los meses de abril y mayo de 2017, ubicadas en los Distritos de Gato Colorado, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita y Villa Minetti del Departamento 9 de Julio, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

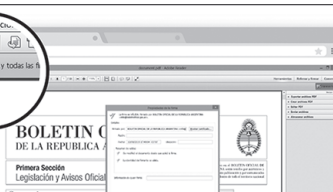
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 03/07/2017 N° 46693/17 v. 03/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
EMERGENCIA AGROPECUARIA****Resolución 167-E/2017****Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11802320--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES, presentó el Decreto Provincial N° 1.104 del 17 de mayo de 2017, ampliado por el Decreto Provincial N° 1.328 del 6 de junio de 2017, en la reunión del 14 de junio de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.104/17 ampliado por el citado Decreto Provincial N° 1.328/17 declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Departamentos de Berón de Astrada, Capital, Concepción, Empedrado, General Alvear, General Paz, Itatí, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Miguel y Santo Tomé, y en los valles de inundación de los ríos Aguapey, Corriente, Miriñay, Santa Lucía y Uruguay, como consecuencia de los daños provocados por las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas entre los meses de enero a mayo de 2017. Dicho estado de emergencia y/o desastre agropecuario será vigente desde el 15 de abril de 2017 y por el término de DOCE (12) meses para el sector agropecuario.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida y propuso declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, de acuerdo con lo solicitado y establecer el 14 de abril de 2018 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de la Provincia de CORRIENTES, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a causa de las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas entre los meses de enero y mayo de 2017, que afectaron a las explotaciones agropecuarias, en los Departamentos de Berón de Astrada, Capital, Concepción, Empedrado, General Alvear, General Paz, Itatí, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Miguel y Santo Tomé, y en los valles de inundación de los ríos Aguapey, Corriente, Miriñay, Santa Lucía y Uruguay, por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir del 15 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 14 de abril de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 03/07/2017 N° 46694/17 v. 03/07/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 368-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0045591/2016 y sus agregados sin acumular N° S05:0045594/2016 y N° S05:0045597/2016, todos del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Ingeniera Agrónoma Doña Agostina BRUN, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea (*Zea mays* L.) de denominaciones NP4121BL, CJ7182 BL/BT11/GT21 y NP4119 BT11/GT21, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de marzo de 2017, según Acta N° 442, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea (*Zea mays* L.) de denominaciones NP4121BL, CJ7182 BL/BT11/GT21 y NP4119 BT11/GT21, solicitadas por la empresa SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Ingeniera Agrónoma Doña Agostina BRUN.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 03/07/2017 N° 45963/17 v. 03/07/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 161-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente EX -2016-02498507-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. de fecha 20 de marzo de 2.017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ, tendiente a obtener la cesión a su favor de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados el Cuadro de la Estación General Rodríguez, entre las calles Intendente Manny y Presidente Juan Domingo Perón, Localidad y Partido de GENERAL RODRÍGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES, individualizados bajo el CIE N° 06-0006052-1/1, con una superficie total aproximada de OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (8.607 m2), según se detalla en el croquis IF-2016-5404928-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ tiene por objeto destinar los inmuebles a actividades culturales, turísticas, centros de interpretación científico – antropológico, y con la finalidad de generar un polo de atracción para la comunidad y alrededores bajo emprendimientos complementarios de la actividad principal expresada de carácter gastronómico.

Que las mencionadas tierras se ubican en el casco urbano, en el área centro, siendo actualmente ocupadas con obras de uso público que ha realizado la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ en virtud de una Autorización de Uso y un Acta Acuerdo suscriptos respectivamente con la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) en fechas 15 de abril y 12 de mayo de 2011.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo la citada norma dispone también que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que asimismo, la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. prevé que la citada Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos -ya sea oneroso o gratuitos - vinculados con los inmuebles asignados a la ADIF S.E de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que conforme surge de la constatación IF-2017-07651070-APN-AABE#JGM practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se ha verificado que en los inmuebles objeto de la

presente iniciativa se hallan una importante plaza - en buen estado de conservación y mantenimiento -, juegos, feria, el COM (Centro de Operaciones y Monitoreo Municipal) y viviendas precarias, dejándose constancia que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ ha manifestado la necesidad de realizar una puesta en valor a través del desarrollo de actividades culturales, artísticas y turísticas.

Que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ conoce el estado de ocupación en que se encuentran los inmuebles, por dicha razón, considerará el inicio de las actuaciones tendientes al recupero de los espacios, a través del proyecto que se propicia el cual no interfiere con la actividad ferroviaria.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ, el cual revista en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) pero según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica su falta de afectación específica.

Que en consecuencia resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ, el uso precario de los inmuebles en trato, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ" identificado como IF-2017-09147145-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida formando parte integrante de la misma.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ de los predios en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el servicio jurídico permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15 y 1.416/13.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ, el uso precario de los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en el Cuadro de Estación General Rodríguez, entre las calles Intendente Manny y Presidente Juan Domingo Perón, Localidad y Partido de GENERAL RODRÍGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES, individualizados bajo el CIE N° 06-0006052-1/1, con una superficie total aproximada de OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (8.607 m2), según se detalla en el croquis IF-2016-5404928-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de ser destinados a actividades culturales, turísticas, centros de interpretación científico – antropológico, y con la finalidad de generar un polo de atracción para la comunidad y alrededores bajo emprendimientos complementarios de la actividad principal expresada de carácter gastronómico.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ" identificado como IF-2017-9147145-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Déjanse sin efecto los acuerdos previamente suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46091/17 v. 03/07/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4526/2017

Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° 7730, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1.738/92 y N° 2.255/92 y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3064/04;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2002 el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS N° 2759/02, por la que resolvió autorizar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LIMITADA (en adelante TRANSGAS), para operar en carácter de Subdistribuidor el sistema denominado "LOCALIDADES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - ABASTECIMIENTO CON GNC", por el término de diez (10) años, prorrogable según su desempeño, hasta alcanzar la fecha de finalización del período de licencia de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que atento al vencimiento del plazo oportunamente conferido, mediante Nota ENRG/GCEX/GD N° 13.246 de fecha 27/11/12, se solicitó a TRANSGAS que presentara la información correspondiente para dar debido cumplimiento a las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3064/04 de manera actualizada, además de completar el envío de documentación de índole técnica.

Que mediante presentación ingresada a este Organismo con fecha 16/01/13, TRANSGAS presentó la documentación requerida.

Que para viabilizar la renovación de la Subdistribución en el marco del artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3064/04, se analizaron los antecedentes agregados a este Expediente N° 7730, incluyendo el análisis circunstanciado vertido en los Informes GRGC N° 68/16, GCER N° 407/16, GDyE N° 33/17, e Informes GD N° 84/13, 248/16 y 78/2017.

Que del análisis de los documentos presentados y los Informes citados, se desprende que TRANSGAS ha dado formal cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa relacionada con su actividad en carácter de Subdistribuidor, incluyendo la información societaria, contable, patrimonial y en materia de seguros, y que no existen motivos para desaconsejar el otorgamiento de la renovación para operar como Subdistribuidor.

Que la información respecto de los seguros exigidos por la normativa en vigor está actualizada por medio del Informe GDyE N° 33/17, el que dio cuenta que las pólizas se encuentran emitidas por Federación Patronal Seguros S.A., aprobadas el 10/01/2017, y con vencimiento al 19/11/2017.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que los procedimientos sancionatorios que se encuentren en trámite ante esta Autoridad, continuarán su curso, y podrán dar lugar a la aplicación de sanciones y/o medidas correctivas que esta Autoridad considere pertinentes.

Que habiéndose efectuado el análisis sobre los hechos y el derecho involucrados en el Expediente ENARGAS N° 7730, se concluye que TRANSGAS podrá continuar con su actividad como Subdistribuidor para operar en tal carácter en las localidades de GENERAL VIAMONTE, ITALÓ, JOVITA, LA CESIRA, MATTALDI, PUEBLO ITALIANO, SERRANO y VILLA VALERIA, cuyo sistema es denominado “LOCALIDADES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - ABASTECIMIENTO CON GNC”, dentro de los límites físicos determinados oportunamente por la Resolución ENARGAS N° 2759/02, y en todas las ampliaciones que fueran debidamente autorizadas por este Organismo y/o que fueran ejecutadas de acuerdo con la normativa vigente aplicable al caso.

Que, la renovación que se propicia por la presente entrará en vigencia en forma automática, y por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área, reservándose el ENARGAS el derecho a revocarla en caso en que TRANSGAS incurra, por cualquier motivo, en incumplimientos que a solo juicio de esta Autoridad, pongan en peligro la prestación del servicio de distribución conforme a norma.

Que, ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver las presentes actuaciones en orden a lo dispuesto en el Artículo 52 inciso (a) y Artículo 59 inciso (a) y (g), ambos de la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011; 262/2012; 946/2012; 2686/2012; 1524/2013; 222/2014; 2704/2014; 1392/2015; 164/2016 y 844/2016.

Por ello

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución ENARGAS N° 2759 de fecha 28 de noviembre de 2002 para que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LIMITADA, continúe operando como Subdistribuidor en las localidades de GENERAL VIAMONTE, ITALÓ, JOVITA, LA CESIRA, MATTALDI, PUEBLO ITALIANO, SERRANO y VILLA VALERIA, cuyo sistema es denominado “LOCALIDADES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - ABASTECIMIENTO CON GNC”, dentro de los límites físicos determinados oportunamente por la Resolución ENARGAS N° 2759/02, y en todas las ampliaciones que fueran debidamente autorizadas por este Organismo y/o que fueran ejecutadas de acuerdo con la normativa vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO 2°.- La renovación dispuesta en el Artículo precedente entrará en vigencia en forma automática y por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área, reservándose el ENARGAS el derecho de revocarla en caso que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LIMITADA incurra, por cualquier motivo, en incumplimientos que den lugar a esa sanción.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LIMITADA, dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — David José Tezanos González.

e. 03/07/2017 N° 45729/17 v. 03/07/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4530/2017

Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° 32040 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de marzo de 2017 esta Autoridad Regulatoria emitió las Resoluciones N° I-4353 a N° I-4363 y con fecha 31 de marzo de 2017 la Resolución ENARGAS N° I-4364, que fijan las tarifas máximas y de transición en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que en dichas Resoluciones y en el marco de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41 de la Ley N° 24.076 (principio de neutralidad tributaria), se explicitó que, con la finalidad de transparentar la carga tributaria que afecta los costos de prestación de los servicios de transporte y distribución de gas en las distintas provincias o municipios, y para evitar que dicha carga impactara sobre usuarios cuyos domicilios se encuentran ubicados

fuera de la provincia o municipio que dispuso la creación y aplicación del tributo; para el cálculo de las tarifas máximas a aplicar no se considerarían en el Caso Base ciertos tributos provinciales y municipales (v.gr. Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Tasa de Seguridad e Higiene; Tasa de Ocupación del Espacio Público, entre otros), para los cuales debía disponerse su incorporación en factura por línea separada de acuerdo a una metodología a determinar por esta Autoridad Regulatoria.

Que en el referido Caso Base sólo se han considerado los tributos nacionales, excepto el Impuesto sobre Débitos y Créditos en Cuentas bancarias y otras operatorias (Ley N° 25.413 y normas reglamentarias) y aquellos que, por la propia normativa que impuso el tributo, deben ser discriminados en la facturación (v.gr. Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, entre otros).

Que en el marco de lo dispuesto por los Artículos 45 y 56 de la Ley N° 24.076 y con el objeto de contar con información complementaria a los Estados Contables que las Licenciatarias deben presentar a este Organismo en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 1660/2000, la Resolución ENARGAS N° 1976/2000 estableció en su Artículo 2° inc. b) que “Las Licenciatarias deberán presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle informativo del régimen tributario aplicable a la actividad al 31 de diciembre de cada año siguiendo los lineamientos definidos en el ANEXO VIII de la presente Resolución, dentro de los (30) días posteriores al cierre de ejercicio. De la misma manera deberán informar las variaciones ocurridas a dicho régimen dentro de los QUINCE (15) días de producidas las mismas”.

Que con la finalidad de mejorar la calidad de la información a remitirse para la realización de las tareas de control y fiscalización propias de esta Autoridad Regulatoria, mediante las Notas ENRG/GDyE/GR/GAL/I N° 1245/13 a N° 1253/13, sus modificatorias y complementarias, se dispuso la instrumentación de un Protocolo Informativo para la presentación a través del Sistema Automatizado de Remisión Informática (S.A.R.I.) de la información correspondiente al Régimen Tributario aplicable al 31 de diciembre de 2012 y los años subsiguientes, como así también, las modificaciones a los mismos.

Que para determinar el monto a incluir en factura para el recupero de los correspondientes tributos provinciales o municipales objeto de la presente medida, se procedió a analizar la información del Régimen Tributario vigente al 31/12/2016 informada en carácter de DD.JJ. por cada una de las Licenciatarias en el contexto normativo previamente referenciado, como así también las modificaciones y/o información complementaria presentada con posterioridad.

Que para el caso de Redengas S.A. que no presenta -en cuanto no le es exigible- la información del Régimen Tributario a través del S.A.R.I., se consideró y analizó la información remitida a este Organismo mediante Actuación ENARGAS N° 10613/17 de fecha 11 de abril de 2017.

Que en línea con lo expuesto y habiéndose entonces previsto, para la incorporación en factura por línea separada de los tributos provinciales y municipales correspondientes, la elaboración por esta Autoridad Regulatoria de una metodología, debe determinarse el ámbito de aplicación de la misma.

Que entonces corresponde indicar que surgen de las DD.JJ. presentadas por las Licenciatarias de Distribución y de la información remitida por REDENGAS S.A., tributos que gravan la ocupación del espacio público y casos donde estas actúan como Agentes de Recaudación o Percepción del gravamen por designación expresa de la Autoridad Local correspondiente, casos estos que no serán considerados en el presente acto.

Que a su vez y por poseer un régimen específico, esta Metodología tampoco será aplicable al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) que mediante Resolución ENARGAS N° 658/98 posee un procedimiento para su incorporación en la factura, así como el regulado por la Resolución ENARGAS N° I-4465/17 sobre el IIBB sobre el Gas Retenido.

Que de lo hasta aquí expuesto, los tributos provinciales y municipales que afectan la prestación del servicio y de los cuales resultan sujetos pasivos e incididos las prestadoras del mismo, que no fueron incluidos en el Caso Base utilizado para la determinación y autorización de las tarifas vigentes, podrán ser incluidos en la factura del usuario para su recupero, mediante su incorporación en una línea separada de los restantes conceptos que la integran, en un todo de acuerdo con la metodología que se aprueba por esta Resolución.

Que cabe destacar que el criterio rector de la presente medida no es sino una instrumentación del principio de neutralidad tributaria establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076, en sentido coincidente con lo dispuesto en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que a fin de explicitar la metodología a ser utilizada para la determinación de las alícuotas para el cálculo del monto a incluir por línea separada en la facturación a los usuarios en concepto de recupero de los tributos provinciales o municipales que afectan la prestación del servicio de distribución de gas por redes, debe señalarse que del análisis efectuado de las DD.JJ. e información antes mencionadas, surge que existen tributos de los cuales las prestadoras del servicio son sujetos pasivos del mismo, y que de acuerdo con la normativa tributaria local resultan de aplicar una alícuota expresada en porcentaje sobre la venta o el monto facturado, o bien en un valor monetario por usuario o por medidor, por lo que en dichos casos la inclusión del importe en la facturación a los usuarios debe resultar de su aplicación directa, no requiriendo cálculo adicional alguno.

Que, asimismo, se observa que también existen una serie de tributos donde de acuerdo con la normativa emitida por las autoridades locales correspondientes, el monto que deben tributar las prestadoras del servicio debe ser determinado considerando como base imponible los metros lineales de cañería de la prestadora, que luego son multiplicados por un valor monetario establecido en la respectiva Ordenanza Tributaria; o bien consisten en una suma fija establecida también por dicha Ordenanza.

Que, en virtud de ello, para los casos referidos en el considerando que antecede, resulta necesaria una definición de la metodología a aplicar para establecer el valor unitario para la determinación del importe a ser recuperado de los usuarios mediante su incorporación en una línea separada en la factura.

Que respecto de los citados tributos que las prestadoras del servicio abonan como montos fijos, con diferente periodicidad de acuerdo a lo establecido por las Ordenanzas Tributarias correspondientes, resulta razonable que su recupero sea mediante la incorporación de un monto fijo a aplicar por factura, a cuyo efecto corresponde determinar dicho monto por categoría de usuario.

Que, a su vez, en lo que atañe a los tributos cuya base imponible son los metros lineales de cañería de distribución, incluyendo en una gran cantidad de casos las cámaras reductoras de presión, también corresponde la determinación de un valor unitario a los efectos de su incorporación a la factura.

Que en tal sentido, respecto de los tributos que las prestadoras abonan como montos fijos, a efectos del cálculo del importe unitario a incorporar en las facturas de los usuarios en concepto de recupero, se consideraron los montos anualizados que surgen de las DD.JJ. para el año 2016 y las modificaciones y/o información complementaria posteriormente presentada, teniendo en consideración la periodicidad del tributo y la cantidad de usuarios a diciembre del año 2016 para cada provincia o municipio alcanzado que surge del Maestro de Usuarios de la Base de Facturación que presentan las prestadoras (Protocolo Informático B - Archivo USR) a través del S.A.R.I.

Que, en base a dicha información, los montos anualizados para cada provincia o municipio fueron distribuidos sobre el número de usuarios correspondiente a la respectiva provincia o municipio, teniendo en consideración para el cálculo la periodicidad de la emisión de la factura, obteniéndose así un monto fijo de pesos por factura.

Que, cabe destacar que, para el caso particular de Metrogas S.A. en relación con la “Tasa de Estudio, Revisión e Inspección de Obras en la Vía Pública”, la Ordenanza Tributaria correspondiente establece que se debe abonar un monto fijo por solicitud de permiso de obra y un monto variable en función de la superficie afectada (en m2) por dicha obra; para este caso y con una aplicación uniforme del criterio establecido, se procedió a darle idéntico tratamiento que a los tributos de monto fijo, asumiendo a tal fin los montos que fueron informados para el año 2016.

Que sin perjuicio de que del análisis efectuado por este Organismo se observa que, actualmente, los únicos tributos cuya base imponible son los metros lineales de cañería u otros activos afectados a la prestación del servicio, son los que gravan la Ocupación del Espacio Público, que no son objeto de la metodología que se aprueba por la presente, resulta conveniente detallar la metodología que será de aplicación para otros eventuales tributos provinciales o municipales que en el futuro se creen y cuya normativa determine que se apliquen sobre la misma base imponible.

Que, en los casos expuestos en el considerando que antecede, en primer lugar, corresponde asignar el monto del tributo determinado a los distintos tipos de redes, en función de la presión de la cañería (alta, media o baja) ponderando dicho monto entre los metros lineales de cañería de alta presión por un lado y los de media y baja presión por el otro, ya que existen usuarios que sólo hacen uso de las redes de alta presión y no así de las redes de media y baja presión.

Que, de este modo, una vez asignado el monto del tributo al tipo de cañera correspondiente, se determina un valor en pesos por metro cúbico (\$/m3) de consumo en función del total de metros cúbicos demandados por un lado en la red de alta presión y en la de media y baja por el otro.

Que atento a la vigencia de la Resolución ENARGAS N° 658/98 y a los efectos de la aplicación de la metodología allí descripta, los importes resultantes de aplicar las alícuotas que se obtengan de acuerdo con la metodología detallada en el Anexo I de la presente, deberán integrar la base de cálculo para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) de Distribución; para el caso de las Licenciatarias de Distribución (según Anexo II Punto 2, Resolución ENARGAS N° 658/98), para el caso de los Subdistribuidores de gas natural (según Anexo III Punto 2, Resolución ENARGAS N° 658/98), para Distribuidores y Subdistribuidores de GLP (según Anexo IV, Resolución ENARGAS N° 658/98).

Que, en otro orden, corresponde estandarizar las denominaciones de los tributos objeto de la presente, a fin de normalizar los conceptos detallados en las DD.JJ. del Protocolo Informativo, resultando oportuno incorporar a la descripción del mismo la provincia o municipio que dictó la Ordenanza de creación del tributo.

Que, asimismo, deberán habilitarse los Códigos de Facturación, para cada concepto tributario a ser incorporado en factura, a los fines de la presentación por parte de las prestadoras del servicio de los distintos regímenes de información a través del S.A.R.I.

Que cabe ahora referirse a la vigencia de la autorización de los valores unitarios y porcentajes para la determinación de los importes a incluir en la facturación a los usuarios por línea separada.

Que los valores unitarios y porcentajes para la determinación de los importes a incluir en factura que sean autorizados de acuerdo a la metodología que se aprueba mediante la presente, tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

Que los importes a incluir en factura con posterioridad a dicha fecha deberán ser previamente autorizados por el ENARGAS y conforme éste determine.

Que, en consecuencia, a efectos de la aplicación de la metodología detallada en el Anexo I de la presente Resolución a los períodos posteriores al 31 de marzo de 2018, esta Autoridad Regulatoria emitirá una Resolución respecto de la forma, contenido y plazos en los que las prestadoras del servicio elevarán la propuesta de recupero de los conceptos tributarios correspondientes que afectan la prestación del servicio y de los cuales resultan ser estas los sujetos pasivos e incididos por el tributo.

Que, debe indicarse, que los cambios que se produzcan como consecuencia de la creación, derogación o modificación en los tributos locales, deberán informarse a esta Autoridad Regulatoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° inc. b) de la Resolución ENARGAS N° 1976/2000 y las Notas ENRG/GDyE/GR/GAL/I N° 1245/13 a N° 1253/13, sus modificatorias y complementarias (Formulario 6.B de DD.JJ.), juntamente con la parte pertinente de la Ordenanza de que se trate.

Que, en dichos casos, esta Autoridad Regulatoria emitirá el acto administrativo correspondiente para la incorporación en factura del cambio o novedad informado (variación de alícuota, modificación de la base imponible, nuevo tributo etc.) asignando, en caso de corresponder, un nuevo Código de Facturación a ser utilizado para la presentación de los distintos regímenes de información a través del S.A.R.I.

Que, cabe destacar, que independientemente de la vigencia de la autorización de los valores unitarios y porcentajes para la determinación de los importes a incluir en la facturación a los usuarios, para el caso en que eventualmente cualquiera de los tributos, cuya inclusión en factura fuera autorizada, dejara de tener vigencia debidamente publicitada, las prestadoras deberán cesar en forma automática de incluir dicho tributo en la facturación que emitan desde la fecha en que el tributo fue dejado sin efecto,

Que en materia de información y control, las Licenciatarias deberán contabilizar por separado los importes que surgen de las DD.JJ. presentadas ante los Fiscos correspondientes y los montos incluidos en la facturación a sus usuarios por este concepto, discriminados por cada uno de los tributos cuya inclusión en factura fuera autorizada; asimismo deberá mantener a disposición de esta Autoridad Regulatoria toda la documentación de sustento, incluyendo DD.JJ. y boletas de pago presentadas antes los Fiscos correspondientes.

Que, anualmente, dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo de autorización, las prestadoras del servicio deberán presentar al ENARGAS, para cada uno de los tributos provinciales o municipales, un balance entre los importes que surgen de las DD.JJ. presentadas ante los Fiscos correspondientes y los montos incluidos en la facturación a sus usuarios, con apertura mensual, la que deberá coincidir con los valores contabilizados en cada una de las respectivas cuentas contables.

Que, por último, cabe destacar que la incorporación en factura por línea separada de los conceptos que se aprueben por aplicación de la metodología detallada en el Anexo I de la presente, implica la imposibilidad de la incorporación en factura de todo otro concepto tributario de similares características que hubiera sido aprobado por este Organismo con anterioridad, y de toda otra autorización que, por su naturaleza, se oponga a las autorizaciones que se aprueben conforme la metodología establecida por la presente Resolución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, N° 41 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15 y 164/16, 287/16 y 844/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la “METODOLOGIA PARA LA INCLUSION EN LA FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES DE TRIBUTOS LOCALES”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución y para el ámbito de aplicación en esta previsto, que tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto, en los términos del Artículo 1° de la presente, las autorizaciones emitidas conforme los procedimientos oportunamente previstos por esta Autoridad Regulatoria sobre los mismos tributos, lo cual implica la imposibilidad de incorporar en factura toda otra autorización que se oponga a las que oportunamente surjan de la presente conforme la Metodología aprobada en el Artículo 1° de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias de Distribución y a Redengas S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto 1759/72 T.O. 1991); publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — David José Tezanos González.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46275/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3800-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 28/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 29298-AFSCA/11, de fecha 1 de diciembre de 2011, la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, para la obtención de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 9517-ENACOM/16, la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDAS DE MAXIMO PAZ LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que el Área de Licencias (DIJURE) informo que la entidad solicitante resulta ser titular de una Licencia Única Argentina Digital, en los términos de la Ley N° 27.078.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizada, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención del registro del servicio conforme al artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 7 de febrero de 2012.

Que mediante Actuación N° 3870-AFSCA/13, de fecha 28 de febrero de 2012, se formuló oposición en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 26.522.

Que mediante Actuación N° 7127-AFSCA/12, de fecha 29 de marzo de 2012, la Cooperativa peticionante contestó las oposiciones formuladas, de las que fuera notificada en fecha 15 de marzo de 2012.

Que por Nota N° 968-AFSCA(DNPD/DN/TV/CC)12, de fecha 20 de abril de 2012, se remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC N° 44, de fecha 25 de noviembre de 2016, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución N° 452-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, por la cual comunica las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta N° 1 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- REGÍSTRESE a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MÁXIMO PAZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-52002597-5), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 3°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la licenciataria que, conforme la Resolución N° 452/2016 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, la COOPERATIVA DE OBRAS Y DESARROLLO DE SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE MÁXIMO PAZ LIMITADA deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada, acorde a lo establecido por la Ley N° 26.522. En tal sentido, la referida unidad de negocios, deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste la citada Cooperativa, y no solamente respecto del servicio público.

b) Mantener una contabilidad separada de los servicios de radiodifusión que preste, según lo establecido en el inciso b) del Artículo 30 de la Ley N° 26.522.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con lo que cuenta, en condiciones de mercado no discriminatorias, así como todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de participar en la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE, todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precio predatorio y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

f) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los servicios públicos de distribución de energía, gas y/o agua corriente que pudiera ofrecer en el futuro en dicha localidad.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/07/2017 N° 46035/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
Resolución 5335-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° 28/2012 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, t.o. 1.991, la Resolución N° 3.800/17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado se dictó la Resolución N° 3.800 de fecha 12 de mayo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha detectado la comisión de un error material en el artículo 6° de dicha medida, respecto de la identificación correcta de un inciso, correspondiendo su rectificación conforme lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 19.549 según el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72, texto ordenado por Decreto N° 1.883/91.

Que mediante el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en esta instancia la facultad de aprobar los actos necesarios para el normal funcionamiento del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, texto ordenado por Decreto N° 1.883/91.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFÍCASE el Artículo 6° de la Resolución N° 3.800 de fecha 12 de mayo de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES reemplazando “f)” por “e)”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/07/2017 N° 46034/17 v. 03/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 260-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10531646- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que, a través de la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES y se estableció el mecanismo de acreditación de la condición de Pequeña o Mediana Empresa en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria, y la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y normas que en el futuro las reemplace.

Que el mencionado Registro, de conformidad con lo previsto en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, fue creado bajo la órbita de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en virtud de la mencionada normativa la Dirección Nacional de Programas y Proyectos, tiene entre sus competencias las de asistir en la formulación de programas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, promover con organismos e instituciones públicas y/o privadas convenios o acuerdos orientados al fortalecimiento de las Pequeñas y Mediana Empresas, y apoyar y coordinar con organismos del sector privado acciones tendientes a fortalecer la aplicación de programas ya existentes y a ejecutar nuevos.

Que, con el objeto de mejorar la conectividad, el desarrollo tecnológico y la infraestructura digital de las Pequeñas y Medianas Empresas corresponde crear el “Programa de Innovación Digital PyME”, a fin de que éstas puedan acceder a productos y servicios tecnológicos a través de la puesta a disposición de herramientas de crédito y/o de precios diferenciales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, y por el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Innovación Digital PyME, dirigido a aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyME, creado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objetivo de acelerar los procesos de digitalización y de infraestructura digital de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a través de la puesta a disposición de precios diferenciales y/o de herramientas de financiamiento o crédito y para la adquisición de productos y servicios especialmente enfocados en tecnología, en los términos establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación de la presente resolución, encontrándose facultada para el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para su establecimiento y ejecución, así como para la suscripción de los convenios con las empresas que ofrecerán los productos y servicios en el marco del Programa de Innovación Digital PyME.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Bases y Condiciones del Programa de Innovación Digital PyME, que como Anexo I (IF-2017-12862945-APN-DNPYP#MP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de Convenio a suscribir con las empresas proveedoras de productos y servicios tecnológicos en el marco del Programa de Innovación Digital PyME que, con CATORCE (14) cláusulas y Anexos I y II, como Anexo II (IF-2017-12864304-APN-DNPYP#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación una vez suscripto el Convenio con la/s empresa/s, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46489/17 v. 03/07/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO
Resolución 65-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el EX 2017- 11523253-APN-SECEP#MM los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016, 365 de fecha 26 de mayo de 2017, 645 de fecha 4 de mayo de 1995, 312 de fecha 2 de marzo de 2010, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 888 de fecha 22 de julio de 2016, 1301 de fecha 23 de diciembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa distributiva del Presupuesto N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, las Resoluciones 48/2002, 41/2008 y 56/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, Resolución Conjunta 81/2008 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, creándose entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies, el cual tiene dentro de sus competencias las de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen.

Que por el Decreto N° 13/16 se aprobó la conformación organizativa del citado Ministerio, creándose entre otras, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, la cual tiene dentro de sus objetivos, los de entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud en el trabajo en coordinación con la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la modernización del Estado, de sus organizaciones y estructuras, requiere el diseño y puesta en funcionamiento de sistemas de información acordes con las nuevas formas de gestión que aseguren el desarrollo de políticas públicas.

Que el Decreto 888 de fecha 22 de julio de 2016, dispuso que el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA) será la base para la implementación del Registro Central del Personal del Sector Público Nacional y del Régimen de Administración del Legajo Informatizado Único del Personal de la Administración Pública Nacional, según corresponda, de acuerdo con lo prescripto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 506/09, respectivamente. El sistema SARHA deberá interconectarse con el módulo Legajo Único Electrónico (LUE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que por el Decreto N° 365/2017 se crea la BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS (BIEP), como plan integral de administración de información salarial y de recursos humanos del personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que su artículo 2° establece que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 1° deberán suministrar a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los datos de sus sistemas de liquidación de haberes y de gestión de recursos humanos de acuerdo con la plataforma de información detallada en el Anexo I (IF-2017-09843475-APN-SECEP#MM) del citado Decreto en los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Que a través de la mencionada BIEP se deberá suministrar a las autoridades la información necesaria para la planificación, administración y seguimiento de las políticas en materia de gestión del personal.

Que la confección de la BIEP requiere que los datos que se remitan sean comparables y permitan, en consecuencia, la integralidad de la información, para lo cual se requiere estandarizar el modo de remisión de datos.

Que, en consecuencia, deben arbitrarse los métodos y procedimientos que posibiliten la remisión de la información en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 365/17.

Que en consecuencia corresponde aprobar las normas operativas para el funcionamiento de la BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS (BIEP), y de remisión de datos por parte de las jurisdicciones y entidades mencionadas en el inciso "a" del artículo 8 de la Ley N° 24.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto 365/17 que establece que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN será la autoridad de aplicación a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la BIEP y se encuentra facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias para su instrumentación y control.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS (BIEP) tendrá como objetivo el uso de nomencladores comunes y procedimientos estándares, que permitan la integración de la información sobre recursos humanos y organización de las jurisdicciones y organismos definidos en el artículo 1° del Decreto 365/17 según las pautas establecidas en el presente, y aquellas que se establezcan para los organismos y jurisdicciones que adhieran mediante convenio según el artículo 10 de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- La BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS (BIEP), se integrará con información proveniente de:

1. Los sistemas transversales de Gestión, Administración e Información de Recursos Humanos y de estructuras organizativas de las jurisdicciones y organismos definidos en el artículo 1° del Decreto 365/17, a saber:

1. Legajo Único Electrónico (LUE, Decreto N° 561/2016, Resolución N° 22/2016 de la Secretaría de Modernización Administrativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN);

2. Locación de Obras y Servicios (LOyS, Decreto N° 1301/2016);

3. Información pertinente que surja de otros Módulos del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE, Decreto N° 561/2016);
4. Sistema de Información para el Control del Registro y Actualización de los Cargos y Contratos Desempeñados por Personas con Certificado Único de Discapacidad (RCPD, Ley N° 22.431 y su modificatoria N° 25.689, Decreto N° 312/2010)
5. Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU, Decreto N° 645/1995);
6. Otros sistemas de gestión de información de administración de personal y de estructuras organizativas implementados en forma transversal a las Jurisdicciones y Entidades mencionadas en el artículo 1° del Decreto 365/17.

2. Información remitida por las Jurisdicciones o Entidades al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 12/2017 y su complementaria Decisión Administrativa N° 284/2017, y normas que la sustituyan en el futuro.

3. La información suministrada por las jurisdicciones y entidades con sujeción a lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la Estructura y Normas de Interfaz de la BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS (BIEP) a la que deberán ajustarse las jurisdicciones y entidades mencionadas en el inciso “a” del artículo 8 de la Ley N° 24.156 que como Anexo I (IF-2017-12537739-APN-SECEP#MM) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La información deberá remitirse a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial (DNGlyPS) de la Secretaría de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes, de acuerdo con los estándares y fechas de actualización establecidos en el Anexo I (IF-2017-12537739-APN-SECEP#MM), sin perjuicio de las particularidades allí previstas para novedades que no se produzcan regularmente de manera mensual.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la Unidad Organizativa a cargo de las acciones en materia de Personal de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 1°, siempre que revistara con jerarquía no inferior a Director o equivalente, o en su defecto, la autoridad de la que dependa dicha Unidad que contara con esa jerarquía, será responsable de la recopilación, verificación, registración, certificación, actualización y remisión adecuada y oportuna de los datos conforme a lo establecido en el Anexo I (IF-2017-12537739-APN-SECEP#MM), de acuerdo a los principios generales relativos a la protección de datos dispuestos en el Capítulo II de la Ley N° 25.326.

ARTÍCULO 6°.- El superior jerárquico con nivel no inferior a Subsecretario deberá remitir a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial (DNGlyPS) los datos de las personas autorizadas a remitir información de conformidad con lo establecido en la presente a través del formulario de Designación de responsable que como Anexo II (IF-2017-12537600-APN-SECEP#MM) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Las jurisdicciones y entidades deberán facilitar el acceso a los datos solicitados en el Anexo I (IF-2017-12537739-APN-SECEP#MM) a través de un enlace mediante red privada virtual (VPN) a Dirección de Gestión de Información y Política Salarial (DNGlyPS). En caso de no contar dichas previsiones al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán publicarse los Lotes de Información del Anexo I en el servidor dispuesto por la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en dicho Anexo.

ARTÍCULO 8°.- Las Jurisdicciones y Entidades deben ejecutar la carga y actualización mensual de datos en el sistema de Legajo Único Electrónico (LUE - Decreto N° 561/2016). Dicha carga releva de la obligación establecida en el artículo 4° de la presente, en lo que respecta a correspondientes a los Lotes de “Datos Personales” (Inciso 2° Artículo 10° del Anexo I), “Relaciones Familiares” (Inciso 3° Artículo 10° del Anexo I), “Estudios” (Inciso 4° Artículo 10° del Anexo I) y “Datos Laborales” (Inciso 5° Artículo 10° del Anexo I).

ARTÍCULO 9°.- Las Jurisdicciones y Entidades deberán remitir los datos correspondiente al Lote “Liquidaciones” de conformidad con las especificaciones del Anexo I (Inciso 9° Artículo 10° del IF-2017-12537739-APN-SECEP#MM) de manera simultánea a la información que se remite al Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU - Decreto N° 645/1995), a fin de que se unifiquen los criterios técnicos de provisión de datos. Una vez unificados, la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial (DNGlyPS) autorizará a la jurisdicción o entidad a remitir la información exclusivamente a la BIEP mediante el mencionado Anexo I.

ARTÍCULO 10°.- Se considerará cumplida la obligación establecida en el artículo 4° de la presente, en lo que respecta al Lote “Evaluaciones” (Inciso 6° Artículo 10° del Anexo I), para todas las Jurisdicciones y Entidades que tramiten las Evaluaciones de Desempeño de su personal a través de los módulos de GDE habilitados para tales fines, en tanto en los mencionados módulos se incluya en formato estandarizado los campos solicitados en Inciso 6° del Artículo 10° del Anexo I de la presente norma.

ARTÍCULO 11.- Producida la remisión y actualización de datos de conformidad con los artículos anteriores, se entenderán cumplidas las obligaciones que surgen de las siguientes normas:

1. Artículo 8 del Decreto 355/2017,
2. Las novedades mensuales previstas en el Artículo 5 de la Decisión Administrativa 284/17.
3. Inciso d) Artículo 1° del Anexo I de la Resolución ex Secretaría de la Gestión Pública 56/2010.
4. Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución ex Secretaría de Gestión Pública 41/2008.
5. Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex Secretaría de la Gestión Pública y Subsecretaría de Presupuesto 81/2008.
6. Artículo 6° de la Resolución ex Subsecretaría de Gestión Pública 48/2002.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Modernización Administrativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN administra y genera los procesos de extracción, transformación y carga de los datos provenientes de las Jurisdicciones y Entidades en la BIEP, y presta colaboración a los organismos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2°, 7° y 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- La Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial (DNGlyPS) emitirá informes de actualización de la BIEP dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al informado y será la única fuente de Información en materia de Empleo Público para las distintas publicaciones o reportes que comprendan a las jurisdicciones y entidades que informen a la BIEP.

ARTÍCULO 14: La presente entrará en vigencia al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio del Cronograma de implementación que establezca la autoridad de aplicación para ordenar y prestar colaboración a las entidades obligadas a fin de garantizar el cumplimiento de las previsiones del Decreto 365/2017 y la presente Resolución.

ARTÍCULO 15: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Pablo Martín Legorburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46216/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 712/2017

Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° 141.731/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, las Resoluciones S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, N° 294 de fecha 12 de julio de 2016, N° 570 de fecha 12 de octubre de 2016, N° 06 de fecha 5 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creo la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

Que el artículo 36, apartado 1°, inciso e) de la Ley N° 24.557 estableció, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que el artículo 1°, inciso b) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, se aprobó la actual estructura orgánica funcional del Organismo.

Que luego, a través de la Resolución S.R.T. N° 294 de fecha 12 de julio de 2016, se realizaron ajustes en lo que respecta a las acciones de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, y de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS.

Que posteriormente, mediante la Resolución S.R.T. N° 570 de fecha 12 de octubre de 2016, se modificó la dependencia funcional de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, como así también, se realizaron ajustes en las responsabilidades primarias y acciones de la GERENCIA GENERAL; de la GERENCIA TÉCNICA; de la SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN, dependiente de la GERENCIA TÉCNICA; del DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN; de la SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN, dependiente de la GERENCIA TÉCNICA; de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; de la SUBGERENCIA DE FINANZAS dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la GERENCIA GENERAL y de sus DEPARTAMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE PERSONAL y de ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que a su vez, mediante la Resolución S.R.T. N° 06 de fecha 05 de enero de 2017, se suprimió la SUBGERENCIA DE RED DE OFICINAS S.R.T., dependiente de la GERENCIA DE REDES Y COORDINACIÓN CON PROVINCIAS y se creó la SUBGERENCIA DE ASUNTOS POLÍTICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, dependiente de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que asimismo, en la mencionada resolución, se realizaron ajustes en lo que respecta a las responsabilidades primarias y acciones de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, de la SUBGERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, dependiente de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES; del DEPARTAMENTO CONVENIOS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, de la SUBGERENCIA RELACIONES INSTITUCIONALES, dependiente de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES; de la SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, dependiente de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES; de la SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN CON PROVINCIAS, dependiente de la GERENCIA DE REDES Y COORDINACIÓN CON PROVINCIAS; de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS, dependiente de la GERENCIA GENERAL; de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS; del DEPARTAMENTO DE SUMARIOS, de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS; del DEPARTAMENTO ASUNTOS JUDICIALES, de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS; de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; de la GERENCIA DE PREVENCIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL; de la SUBGERENCIA DE DESARROLLO EN SEGURIDAD Y SALUD, dependiente de la GERENCIA DE PREVENCIÓN; de la SUBGERENCIA DE MONITOREO Y CONTROL, dependiente de la GERENCIA DE PREVENCIÓN; del DEPARTAMENTO DE MONITOREO DE APLICACIÓN SOBRE A.R.T., de la SUBGERENCIA DE MONITOREO Y CONTROL, dependiente de la GERENCIA DE PREVENCIÓN; del DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS PREVENTIVOS, de la SUBGERENCIA DE MONITOREO Y CONTROL, dependiente de la GERENCIA DE PREVENCIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la GERENCIA GENERAL.

Que por otra parte, la Ley N° 27.348, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 15 de Febrero de 2017, modificó y complementó la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, disponiendo, entre otros aspectos, que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, constituirán la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 3° de la mencionada Ley, crea el Servicio de Homologación, en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, como el encargado de sustanciar y homologar los acuerdos por incapacidades laborales permanentes definitivas y fallecimiento, previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, mediante las actuaciones y con intervención de los funcionarios que a tal efecto determine la S.R.T.

Que consecuentemente con lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponden realizar modificaciones en la estructura orgánico funcional del Organismo, en particular en la GERENCIA GENERAL, en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS, en la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en la GERENCIA DE CONTROL DEL FRAUDE y en la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS.

Que asimismo, corresponde ajustar algunas de las unidades organizativas dependientes de las Gerencias Sustantivas mencionadas en el considerando anterior, según el siguiente detalle: crear el DEPARTAMENTO DE PERICIAS, dependiente de la GERENCIA GENERAL; modificar las funciones de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS, dependiente de la GERENCIA GENERAL; suprimir la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS; reemplazar el DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS LETRADOS de la entonces SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS; modificar la dependencia jerárquica y las acciones del DEPARTAMENTO DE

DICTÁMENES de la entonces SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS; modificar la dependencia jerárquica y acciones del DEPARTAMENTO DE SUMARIOS, de la entonces SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS; modificar las acciones y la dependencia jerárquica del DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS; suprimir el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES, de la entonces SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS, cuyas funciones serán transferidas a la GERENCIA DE CONTROL DEL FRAUDE, que su vez modificará su denominación por la de GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE; reemplazar la estructura a nivel de Subgerencias y Departamentos de la entonces GERENCIA DE CONTROL DEL FRAUDE, actual GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE; modificar la denominación y funciones de la SUBGERENCIA DE CONTROL DE PRESTACIONES MÉDICAS Y GESTIÓN DE TRÁMITES ANTE COMISIONES MÉDICAS, dependiente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL por el de SUBGERENCIA CONTROL DE PRESTACIONES MÉDICAS; suprimir el DEPARTAMENTO DE CONTROL Y GESTIÓN ANTE COMISIONES MÉDICAS de la entonces SUBGERENCIA DE CONTROL DE PRESTACIONES MÉDICAS Y GESTIÓN DE TRÁMITES ANTE COMISIONES MÉDICAS, dependiente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, cuyas funciones serán absorbidas por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS; modificar las funciones de la GERENCIA ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS, crear el SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS; crear el DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS; crear la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS; modificar la dependencia jerárquica y las acciones del DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO DE COMISIONES MÉDICAS, de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS, que ahora dependerá de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS; modificar la denominación y funciones de la actual SUBGERENCIA DE COMISIONES MÉDICAS, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS, por el de SUBGERENCIA MÉDICA y reemplazar el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LAS COMISIONES MÉDICAS, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS, por el DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN MÉDICA, de la SUBGERENCIA MÉDICA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS.

Que al mismo tiempo, corresponde ajustar las acciones de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES y de la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y GESTIÓN DE RECLAMOS, dependiente de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557 y los artículos 64 y 65 de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de conformidad con el organigrama que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Responsabilidades Primarias y Acciones de las unidades estructurales que a continuación se mencionan, de acuerdo con lo expuesto en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución:

- DEPARTAMENTO DE PERICIAS, dependiente de la GERENCIA GENERAL.
- GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES.
- SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y GESTIÓN DE RECLAMOS, dependiente de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES.
- GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS, dependiente de la GERENCIA GENERAL.
- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS.
- DEPARTAMENTO DE DICTÁMENES, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS.
- DEPARTAMENTO DE SUMARIOS, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS.

- DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS.
- GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE.
- SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PENALES, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE.
- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PENALES, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE.
- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PENALES, de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PENALES, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE.
- SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE.
- DEPARTAMENTO DE CONTROLES PREVENTIVOS, de la SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE.
- DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES, de la SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE.
- DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE RIESGOS, de la SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE.
- SUBGERENCIA DE CONTROL DE PRESTACIONES MÉDICAS, dependiente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL.
- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS, dependiente de la GERENCIA GENERAL.
- DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL, dependiente de LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS.
- SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS.
- DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO DE COMISIONES MÉDICAS, de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS.
- SUBGERENCIA MÉDICA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS.
- DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN MÉDICA de la SUBGERENCIA MÉDICA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo D. Morón.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46552/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 753-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP N° 6512/16 del registros del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 1172 del 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 213/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 213/16 facultó al Titular del MINISTERIO DE CULTURA a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de nivel inferior.

Que a través de la Resolución de este Ministerio N° 1172/16 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo, en forma parcial.

Que resulta necesario aprobar las aperturas inferiores del MINISTERIO DE CULTURA, correspondientes a la UNIDAD MINISTRO, a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que, por otra parte, deviene menester incorporar, homologar y derogar diversas unidades pertenecientes al MINISTERIO DE CULTURA en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que se ha expedido la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta cartera ministerial.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura de nivel inferior al primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CULTURA, de acuerdo con el organigrama y acciones que como Anexos I a (IF-2017-11587937-APN-DGRRHH#MC) , Ib (IF-2017-11587818-APN-DGRRHH#MC), y II (IF-2017-11587567- APN-DGRRHH#MC) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CULTURA, de acuerdo al Organigrama y Acciones que, como Anexos III (IF-2017-11587440-APN-DGRRHH#MC) y IV (IF-2017-11587028-APN- DGRRHH#MC), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al listado y Acciones que, como Anexos V (IF-2017-11978893-APN-DGRRHH#MC) y VI (IF-2017-11978529-APN- DGRRHH#MC), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse, homologáanse, y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE CULTURA, según el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-11978666-APN-DGRRHH#MC), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 321/2017**

Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, las Resoluciones INCAA N° 2834 de fecha 16 de septiembre de 2015 y N° 1153 de fecha 10 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución INCAA N° 2834/15 estableció, entre otras previsiones, el reintegro a los Distribuidores Independientes Argentinos de los importes abonados en concepto de Virtual Print Fee (VPF), cobrado por una parte del sector exhibidor en concepto de aporte destinado a contribuir al financiamiento de la adecuación de sus salas a los nuevos sistemas de proyección y distribución.

Que, dicha Resolución estableció en su artículo 9° el mecanismo de reintegro a los Distribuidores Independientes Argentinos por la exhibición de largometrajes extranjeros.

Que por Resolución INCAA N° 1153/2016 fue modificada la normativa antedicha, y se incorporó el carácter de medida transitoria al citado artículo 9° de la Resolución INCAA N° 2834/2015.

Que, en dicho artículo, se estableció el reintegro a los Distribuidores Independientes Argentinos de los Virtual Print Fee abonados por la exhibición de películas digitales de largometraje de origen extranjero estrenadas hasta el día 30 de junio de 2017.

Que, en esta instancia, y toda vez que se mantienen vigentes las condiciones que generaron el dictado de tal medida, corresponde extender el plazo de la fecha de estreno hasta la cual se reintegrará el importe correspondiente, en las mismas condiciones determinadas en el citado artículo 9° de la Resolución N° 2834/2015 y su modificatoria N° 1153/2016.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto en el artículo 9° de la Resolución INCAA N° 2834/2015 y su modificatoria N° 1153/2016, hasta el 30 de septiembre de 2017, en los mismos términos y condiciones allí expresados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 03/07/2017 N° 46206/17 v. 03/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 34-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° "17944-47-2016" por la que el permisionario del depósito fiscal referido en el asunto solicita la renovación de la habilitación de su predio; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución (ANA) N° 3.343 del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron las normas relativas a la inscripción para la habilitación de depósitos fiscales.

Que la Resolución General (AFIP) N° 3.581 del 21 de enero de 2014, dispuso los mecanismos tecnológicos que deberían proveer los permisionarios de los depósitos fiscales a los fines de la realización por parte del Organismo de controles no intrusivos sobre la mercadería objeto de tráfico internacional.

Que el 02 de Mayo de 2016 entró en vigor la Resolución General (AFIP) N° 3.871, y dejó sin efecto la Resolución (ANA) N° 3.343/1994, actualizando los criterios aplicables en cuanto a la normativa relativa a los diferentes tipos de depósitos fiscales y definió la tecnología aplicable al control que resulte más conveniente ser utilizada en función de las características y el tipo de mercadería a almacenar.

Que asimismo, por la citada resolución general se establecieron nuevos estándares concernientes a la habilitación, renovación o modificación de los depósitos fiscales y se facultó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a dictar la reglamentación complementaria vinculada a la actualización de los requerimientos tecnológicos, a las cuestiones operativas, de procedimiento y de control, todo ello en consideración a la operatoria propia de cada depósito fiscal, a los fines de lograr de dicha forma una mayor eficiencia en el control que debe ejercerse sobre el tráfico internacional de mercaderías.

Que la modificación normativa implementada se enmarca en las recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a los fines de lograr la modernización de los sistemas de control de las distintas administraciones aduaneras.

Que el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016 estableció que estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dictar los actos mediante los cuales se disponga la prefactibilidad y la habilitación de depósitos fiscales generales y particulares, de terminales portuarias y de zonas operativas aduaneras en muelles, así como los relativos a la modificación, renovación y cancelación de dichas habilitaciones, pudiendo delegar tales funciones en los términos de la normativa vigente.

Que asimismo, a través de la Instrucción General N° 1/16 (DGA) se facultó al Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías (DI GERP) el análisis y tratamiento de la totalidad de las actuaciones y presentaciones interpuestas en los términos de la Resolución General N° 3871/16 (AFIP).

Que esa dependencia ha constatado el cumplimiento por parte del permisionario de los requisitos de carácter documental establecidos en el Anexo II de la Resolución General (AFIP) N° 3871/16, tal como surge del Formulario OM-2266 que se acompaña a fs 1678 de la actuación referenciada.

Que por Disposición N° 02/2017 (DGA) se ha creado una Comisión "AD HOC" con la finalidad de realizar una verificación física y tecnológica del predio del permisionario, quienes conforme lo normado realizaron un informe que se acompaña a fs. 1659/1668 de la actuación referenciada, del cual se desprende que cumple en forma satisfactoria con los requisitos emergentes de la norma, tanto en su aspecto físico como técnico.

Que el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías ha emitido opinión técnica conforme lo previsto por la Instrucción General N°1/16 mediante la cual considera que no existe impedimento para hacer lugar a la solicitud de renovación de habilitación del Depósito Fiscal en trato, con carácter General, para realizar operaciones de Importación, Exportación, y con otras Aduanas, siempre que cuenten con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería; además, podrá almacenar mercaderías del Código Internacional I.M.D.G. de la I.M.O, quedando vedado las operaciones de mercadería de las Clases 1 y 7.

Que en virtud de los informes precedentemente citados, y compartiendo los términos de la opinión técnica aludida, la que se tiene por reproducida y como parte integrante de la presente, se estima que el permisionario del caso cumple con los requisitos establecidos por la normativa a los fines de proceder a otorgarle la renovación de la habilitación del depósito fiscal en cuestión en los términos requeridos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ejerciendo el control de legalidad en los términos del art. 4° de la Disposición (AFIP) N° 249/2016.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias, por el Artículo 7° de la Resolución (AFIP) N° 3871/16 de 02 de mayo de 2016, y por el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A/C DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RENOVAR la habilitación del Depósito Fiscal GEMEZ I S.A. CUIT 30-64499725-8, ubicado en calle Ramón Castillo S/N de la Ciudad de Buenos Aires, con una superficie total de 23.614 metros cuadrados en carácter de Depósito Fiscal General, para realizar operaciones de Importación, Exportación, y con otras Aduanas, hasta el 12/07/2017, atento a la documentación aportada que acredita el derecho a uso del predio hasta esa fecha.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a almacenar solamente mercadería de carga general, y mercadería del Código Internacional I.M.D.G. de la I.M.O, quedando vedado las operaciones de mercadería de las Clases 1 y 7, siempre que cuenten con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería que se pretende almacenar.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese. Dése a la Dirección General del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — E/E Pedro Luis Chapar.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 45-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO la Actuación N° 17944-47-2016 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; y
CONSIDERANDO:

Que en la Resolución 34-E/2017 (DGA) se incurrió en errores materiales al consignarse la fecha de vigencia de la habilitación aduanera del depósito fiscal GEMEZ 1 S.A., la que deberá coincidir con la del Certificado del Permiso de Uso de fs. 1359 otorgado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a favor de GEMEZ S.A., y por su parte el número del artículo a continuación del ARTICULO 2°, al que le corresponde tener como ARTICULO 3°, a los cuales procede rectificar según lo previsto en el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991”, atento tratarse de una enmienda que no altera lo sustancial de dicho acto.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias, el Artículo 7° de la Resolución General N° 3871 (AFIP), el Artículo 1° de la Disposición N° 249/16 (AFIP) y el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991”.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución 34-E/2017, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustitúyese en el Artículo 1° la fecha “1° de julio de 2017” por la fecha “1° de noviembre de 2017”.
- b) Renúmérase el artículo a continuación del ARTICULO 2° que pasará a ser el ARTICULO 3°.

ARTÍCULO 2° Notifíquese. Dése a la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 03/07/2017 N° 46199/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
Resolución 148-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expte. N° 1-2002-4638000065/16-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos, su Decreto reglamentario N° 512 de fecha 10 de abril de 1995; las Resoluciones N° 216-195-E-APN-SECPREI-MS de fecha 20 de diciembre de 2016 y modificatoria N° 84-E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la designación del Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), ente descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Artículo N° 45 de la Ley N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos establece que dicho Instituto Nacional estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Director, designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, asimismo, prevé que el director será designado previo Concurso Abierto de Títulos y Antecedentes con destacada trayectoria en la temática, cuya evaluación estará a cargo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones N° 216-195-E-APN-SECPREI-MS de fecha 20 de diciembre de 2016 y modificatoria N° 84-E/2017, se aprobaron las Bases y Condiciones y se llamó a Concurso.

Que en un todo de acuerdo con el procedimiento y metodología de evaluación establecidos por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas de selección previstas.

Que el Órgano de Selección, en reunión del día 29 de mayo de 2017, conforme surge del Acta N° 2, ha elevado una terna de postulantes, de acuerdo a los mejores posicionados en el orden de mérito definitivo.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad convocante su aprobación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el Artículo N° 45 Inciso c) de la Ley N° 24.193.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito definido por el Órgano de Selección, resultante del concurso abierto de oposición y antecedentes con destacada trayectoria en la materia para cobertura del cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), de acuerdo al ANEXO I (IF-2017-10699324-APN-DD#MS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los postulantes podrán efectuar reclamos por el puntaje asignado ante la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, durante el plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente. El Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, previa vista al Jurado, se expedirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles. En caso de denegatoria, podrán impugnar dentro de los TRES (3) días hábiles subsiguientes a la notificación ante el MINISTERIO DE SALUD, quien se expedirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles, quedando de este modo agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Raul Alejandro Ramos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 45765/17 v. 03/07/2017

NOTA ACLARATORIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 935/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.656 del día viernes 30 de junio de 2017, página 34, Aviso N° 45350/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó un error por parte del organismo, quien omitió el Anexo V.

En consecuencia, se procede a su publicación.

NOTA: El Anexo V que integra esta Resolución se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 46626/17 v. 03/07/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Resolución 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11801856- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra comprometido a generar acciones y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

Que uno de los principales factores que actúa en detrimento del arraigo territorial es la falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que, en este sentido, resulta pertinente generar acciones que tiendan a la promoción y estímulo de los emprendedores, promoviendo la vocación y las competencias emprendedoras de los jóvenes rurales mediante el fortalecimiento y la creación de nuevas empresas de base local, desarrollando acciones que impulsen la capacitación, innovación y diversificación de las cadenas productivas.

Que las convocatorias para la presentación de proyectos productivos dentro del marco del PROGRAMA AGROEMPRENDE “Innovando en el territorio” creado por la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA es uno de los mecanismos para el logro de las metas propuestas.

Que a tales fines, se considera que la Provincia de FORMOSA se encuentra afectada en materia de falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que en virtud de la temática a trabajar y en función de las competencias respectivas, se invita a colaborar y apoyar en la convocatoria prevista al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA faculta al SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a convocar a Jóvenes Emprendedores Rurales, dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida y a otorgar los reconocimientos estímulo que de ella resulten.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y en la citada Resolución N° RESOL-2017-150- APN-MA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a JÓVENES EMPRENDEDORES RURALES de la Provincia de FORMOSA para la presentación de proyectos e ideas proyecto, que promuevan la vocación y las competencias emprendedoras.

ARTÍCULO 2°.- Denomínase a la presente convocatoria “AGROEMPRENDE FORMOSA 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA “AGROEMPRENDE FORMOSA 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO”, que como Anexo registrado con el número IF-2017-12452713-APN-DEPPDPP#MA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a articular con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la realización de esta convocatoria y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) correspondientes al PROGRAMA AGROEMPRENDE "INNOVANDO EN EL TERRITORIO" creado por la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el financiamiento de los gastos que demande la implementación de la presente medida, los que serán imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 – Programa 46 – Políticas para Pequeños y Medianos Productores y Desarrollo Territorial en su formulación de políticas para el Desarrollo Territorial, correspondiente al Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese durante el plazo de DOS (2) días en el Boletín Oficial en la Primera Sección y en DOS (2) diarios de mayor circulación en la Provincia de FORMOSA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Santiago Hardie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/06/2017 N° 46183/17 v. 03/07/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registración al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4085-E

Sistema “Declaración en línea”. Procedimiento para la confección vía “Internet” de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones. Resolución General N° 3.960. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO la Resolución General N° 3.960, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en el VISTO sustituyó la Resolución General N° 2.192, sus modificatorias y complementarias, reuniendo en un solo cuerpo normativo las normas vigentes relacionadas con el sistema informático denominado “Declaración en línea”, el cual permite, a través del sitio “web” institucional, confeccionar las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, mediante el acceso a la información actualizada existente en el servidor de este Organismo.

Que dicho sistema es de uso obligatorio para los empleadores que ocupan hasta TRESCIENTOS (300) trabajadores registrados, y opcional para los sujetos que registren entre TRESCIENTOS UNO (301) y TRESCIENTOS CINCUENTA (350) empleados.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo, entre otros, incrementar y optimizar la aplicación de los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el grado de avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos, permite ampliar el universo de los sujetos que utilizarán el sistema “Declaración en línea”, en forma progresiva hasta alcanzar la totalidad de los empleadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.960, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que registren hasta CUATROCIENTOS (400) trabajadores, inclusive, en el período mensual que se declara, deberán confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, a través del sistema informático denominado “Declaración en línea”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Asimismo, continuarán generando las referidas declaraciones juradas mediante el aludido sistema, en el supuesto que incrementen sus nóminas hasta un máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) trabajadores, inclusive.

La utilización del sistema “Declaración en línea” será optativa para los empleadores que registren entre CUATROCIENTOS UNO (401) y CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) empleados, ambas cantidades inclusive, en el período mensual que se declara, excepto que se trate del supuesto de incremento de personal indicado en el párrafo anterior. Si con posterioridad su nómina disminuye a CUATROCIENTOS (400) trabajadores o menos, el uso de este sistema será obligatorio.

Para emplear el aludido sistema se deberán tener en cuenta las indicaciones contenidas en su ayuda.”.

b) Sustitúyese en el Artículo 2° la expresión “TRESCIENTOS CINCUENTA (350)”, por la expresión “CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)”.

c) Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 2.192, 2.314, 2.407, 2.812, 3.357, 3.612, 3.758 y 3.876, sin perjuicio de la utilización obligatoria del sistema “Declaración en línea” respecto de los períodos devengados y la cantidad de trabajadores registrados que cada una de ellas indicaba.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las citadas resoluciones generales debe entenderse referida a la presente.

En el siguiente cuadro se indica, para cada período devengado desde la implementación del sistema informático “Declaración en línea”, la cantidad de trabajadores registrados que determinaba y determina la utilización obligatoria del mismo, salvo las excepciones que para cada período hubieran contemplado las mencionadas resoluciones generales y lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 1° de la presente:

PERÍODOS DEVENGADOS	TRABAJADORES REGISTRADOS
FEBRERO DE 2007 a JULIO DE 2012	hasta DIEZ (10) trabajadores
AGOSTO DE 2012 a MARZO DE 2014	hasta VEINTICINCO (25) trabajadores
ABRIL DE 2014 a MARZO DE 2015	hasta CIENTO (100) trabajadores
ABRIL DE 2015 a ABRIL DE 2016	hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores
MAYO DE 2016 a JULIO DE 2017	hasta TRESCIENTOS (300) trabajadores
AGOSTO DE 2017 y siguientes	hasta CUATROCIENTOS (400) trabajadores”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 1°, será de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas (F. 931) originales o rectificativas, correspondientes al período devengado agosto de 2017 y a los siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 03/07/2017 N° 46501/17 v. 03/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 4086-E

**Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino.
Régimen de retención. Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO la Resolución General N° 1.428 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Que en virtud de la evaluación realizada del sector lácteo, resulta aconsejable la reducción temporaria de la alícuota vigente en el aludido régimen de retención específico para las referidas operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe a retener conforme a lo previsto por el Artículo 7° de la mencionada resolución general, deberán aplicar transitoriamente la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las operaciones efectuadas con responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, en sustitución de la establecida en el inciso a) del citado artículo.

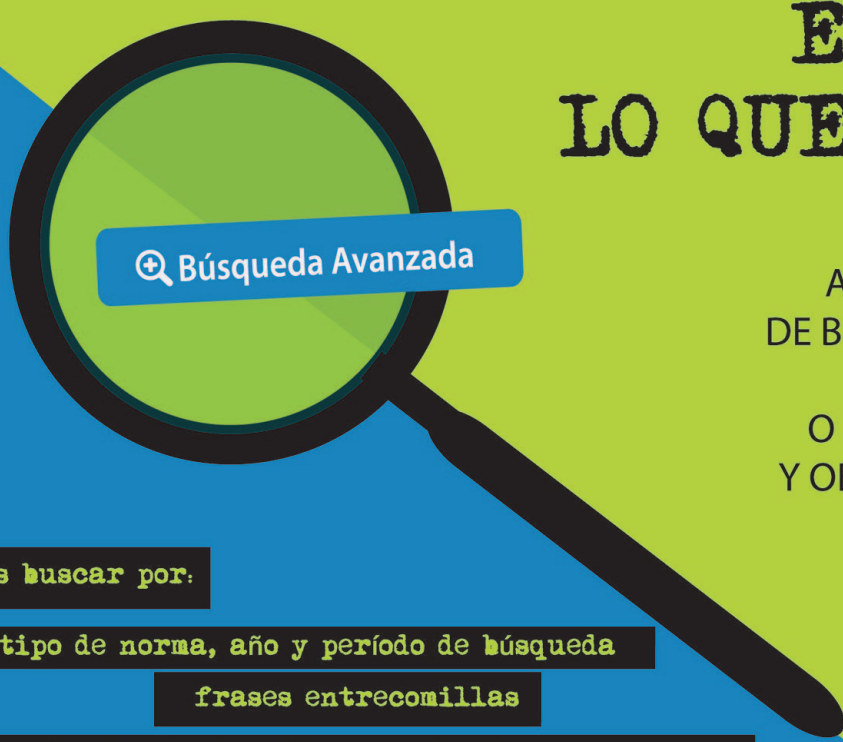
ARTÍCULO 2°.- La alícuota fijada en el artículo anterior será aplicable a los pagos que se efectúen entre el 1 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive.

A partir del 1° de enero de 2018 deberá aplicarse la alícuota prevista en el inciso a) del Artículo 7° de la Resolución General N° 1.428, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- De haberse retenido entre el día 1 de julio de 2017 y la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, aplicando una alícuota diferente a la establecida en el Artículo 1° de esta resolución general, las sumas retenidas en exceso deberán devolverse al sujeto retenido, siendo de aplicación lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 03/07/2017 N° 46684/17 v. 03/07/2017



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Y
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS**

**Resolución Conjunta 1-E/2017
Aprobación de Factibilidad de obras.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11713882-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 23.879, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 778 de fecha 4 de mayo de 2012, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la ejecución de las obras denominadas “APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC”.

Que, mediante la Resolución N° 760 de fecha 20 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se adjudicó la contratación de las obras a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) conformada por CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED, ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA e HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, con fecha 31 de octubre de 2013, se suscribió el Contrato de Obra Pública para la ejecución de las obras.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Provincia de SANTA CRUZ emitió la Declaración de Impacto Ambiental N° 1.803 de fecha 7 de enero de 2015 cuya validez se extendió por dos años, correspondiente a sondeos geotécnicos exploratorios y actividades de estudios de base para el Proyecto.

Que, asimismo, mediante la Declaración de Impacto Ambiental N° 1.941 de fecha 19 de mayo de 2015 emitida por la mencionada ex Subsecretaría de la Provincia de SANTA CRUZ se aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente a “camino de acceso margen derecha Jorge Cepernic y la construcción de campamentos pioneros en represa Néstor Kirchner y Jorge Cepernic”.

Que, en consonancia con lo antes expuesto, el día 15 de febrero de 2015, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el contratista suscribieron en la Ciudad de El Calafate, Provincia de SANTA CRUZ, el Acta de Inicio de las obras, conforme a las prescripciones del artículo 39, Título II, Capítulo I del Pliego de Condiciones Legales, Particulares, Generales y Complementarias de las obras.

Que, posteriormente, la mencionada ex Subsecretaría de la Provincia de SANTA CRUZ, emitió la Declaración de Impacto Ambiental N° 2.049 de fecha 9 de diciembre de 2015 respecto de las obras “APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC”, dejando constancia que el estudio de impacto ambiental presentado cumplió de manera satisfactoria con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2.658 y su decreto reglamentario, que recepta los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 259 de fecha 1 de abril de 2016 se transfirieron al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el Contrato de Obra Pública, los demás instrumentos conexos y las actuaciones administrativas correspondientes a las referidas obras. Asimismo, se transfirieron a dicho Ministerio las funciones, los derechos y las obligaciones, que ejercía hasta esa fecha la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS o cualquiera de sus órganos dependientes que actuaran bajo la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y se asignó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de la dependencia que se designe dentro de su jurisdicción, la calidad de Comitente de la obra citada.

Que, mediante la Resolución N° 49 de fecha 20 de abril de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegaron en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes de la Decisión Administrativa N° 259/2016 respecto de las obras.

Que, a partir de la delegación mencionada en el párrafo precedente, el Comitente inició una revisión integral de los diversos aspectos del proyecto con el fin de: (i) garantizar la viabilidad técnica, ambiental, económica, financiera y operativa de las obras y su inserción en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI); (ii) determinar las cantidades de obras a ejecutar resultantes de los ajustes que surgieran del análisis indicado en el punto (i); y (iii) verificar que los ajustes anteriores resulten consistentes con una gestión ambiental sustentable conforme a la normativa legal vigente, durante la construcción y el período de operación y mantenimiento de las obras.

Que entre las revisiones y los cambios en el diseño de las obras realizados por esta gestión y, considerados fundamentales para garantizar su factibilidad técnica, económica y ambiental, merecen citarse a continuación los más destacados tales como: la disminución del número de unidades generadoras; la realización de un profundo estudio hidráulico que determinó que no se producirán afectaciones a los niveles normales del Lago Argentino; la modificación en la operación de la presa “JORGE CEPERNIC” que implica que aguas abajo de la presa, el río mantiene sus condiciones hidráulicas naturales tales como se presentan aguas arriba del sistema de embalses.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN hizo lugar a la medida cautelar solicitada en el marco de las causas “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c/ Santa Cruz, Provincia de y otro s/ amparo ambiental” CSJ 5258/2014 y “Fundación Banco de Bosques para el manejo sustentable de los recursos naturales c/ Santa Cruz, Provincia y otros s/ medida cautelar” CSJ 4390/2015 y, en consecuencia, ordenó la suspensión de las obras, excepto la ejecución de “tareas preliminares” al proyecto ejecutivo y su correspondiente estudio de impacto ambiental, consistentes en obras de sondeo geotécnicos exploratorios, actividades de estudio de base para el proyecto, caminos de acceso, construcción de villas temporarias y ejecución y funcionamiento de obradores, hasta tanto se implementara el proceso de evaluación de impacto ambiental y audiencia previsto en la Ley N° 23.879 o hasta el dictado de la sentencia definitiva, lo que sucediera en primer término.

Que por su parte la Comisión Evaluadora del Estudio de Impacto Ambiental de la Provincia de SANTA CRUZ teniendo en cuenta las actualizaciones del estudio mencionado en lo referente a los cambios que sufrió el proyecto original, considerando además aquellas observaciones a los requerimientos hechos a lo largo del proceso de evaluación provincial y con sustento en una serie de estudios complementarios, consideró adecuada la prórroga de la Declaración de Impacto Ambiental N° 2.049/2015 emitida oportunamente.

Que mediante la Resolución N° 236/2017 de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ se prorrogó la mencionada Declaración de Impacto Ambiental hasta el día 15 de agosto de 2017.

Que sin perjuicio de ello, y en cumplimiento de la medida cautelar impuesta por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE desarrollaron un trabajo conjunto orientado a definir los criterios que debían observarse en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) en los términos de la Ley N° 23.879.

Que en tal sentido, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE identificó los estudios complementarios necesarios y elaboró las Especificaciones Técnicas Ambientales para abordarlos.

Que, con el objeto de cumplir adecuadamente con lo previsto por la Ley N° 23.879, la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA encomendó a la empresa estatal EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA (EBISA), en razón de su experiencia y conocimiento específico en materia de proyectos hidroeléctricos, la ejecución de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que, en función de dicho estudio, se expidieran sobre la factibilidad de las obras el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Nación, como así también el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ambos de la Provincia de SANTA CRUZ, en los términos previstos en la Ley N° 23.879.

Que lo expuesto precedentemente, motivó que se llevaran adelante los siguientes estudios complementarios: 1. Modelación hidrodinámica y sedimentológica del Río Santa Cruz y su estuario; 2. Estudio hidrogeológico; 3. Estudio del estuario del río Santa Cruz; 4. Aporte de Sedimentos y Nutrientes al Estuario del Río Santa Cruz; 5. Relevamiento florístico; 6. Estudio de humedales, hábitat y ecosistemas ribereños; 7. Estudio de Invertebrados terrestres; 8. Estudio de Herpetofauna; 9. Estudio de Mastofauna Relevamiento de diciembre de 2016 y enero de 2017; 10. Estudio de Avifauna. Informe de campaña noviembre de 2016 – enero de 2017; 11. Evaluación y Monitoreo Integral del Hábitat y los Recursos Ícticos; 12. Estudio Limnológico; 13. Informe de actividades arqueológicas; 14. Evaluación de impacto paleontológico, áreas de construcción de represas “NÉSTOR KIRCHNER” Y “JORGE CEPERNIC”, Provincia de Santa Cruz; 15. Estudio de paisaje; 16. Estudio Socioterritorial; 17. Estudio Monitoreo Social y 18. Cambio climático.

Que adicionalmente a los estudios mencionados en el párrafo precedente, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA encomendó la elaboración de TRES (3) estudios especiales interdisciplinarios, que complementan la realización del EslA de las obras en trato a saber: (1) Estudio del Desacople: que consistió en la evaluación de la influencia del embalse de “NÉSTOR KIRCHNER” sobre los niveles de agua del Lago Argentino; (2) Influencia del llenado

de los embalses en el Estuario del río Santa Cruz: por el que se analizó la influencia de una reducción temporal y parcial del caudal en el río Santa Cruz (como producto del llenado del embalse “JORGE CEPERNIC”), en el comportamiento hidrodinámico del estuario de dicho río; y (3) Simulación numérica del desvío del río para la presa “NÉSTOR KIRCHNER”.

Que el EsIA elaborado, es un estudio que cubre todas las áreas ambientales pertinentes, realizado por profesionales de gran trayectoria y reputación en las materias que el mismo abarca.

Que el EsIA efectuado fue publicado en la página web del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el día 14 de junio de 2017, con el objeto de garantizar su difusión, comunicándose además al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA de la Provincia de SANTA CRUZ y a la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE de dicha Provincia.

Que, asimismo, el estudio mencionado fue remitido y publicado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para una mayor difusión del mismo.

Que a su vez, los citados organismos provinciales, mediante las Resoluciones Nros. 333 de fecha 29 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y 147 de fecha 29 de junio de 2017 del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA, aprobaron la factibilidad de las obras en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b) de la Ley N° 23.879.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA elaboró un Informe Técnico (IF-2017-12870825-APN- SECEE#MEM), que da cuenta de la factibilidad de las obras, destacando que los cambios incorporados en el Proyecto Ejecutivo actual ofrecen desde la perspectiva técnica mejoras significativas, alineadas con los criterios utilizados por los organismos referentes de la temática a nivel mundial.

Que en tal sentido, el informe subraya que el EsIA elaborado identifica todos los impactos potenciales sobre el ambiente, así como las medidas de mitigación y compensación, a los fines de asegurar que las obras sean sustentables.

Que el informe destaca que los cambios incorporados al Proyecto Ejecutivo actual ofrecen, desde la perspectiva técnica, mejoras significativas que los enmarcan en los criterios de diseño utilizados por los organismos referentes de la temática a nivel mundial, lo que, combinado con una gestión sensible del agua durante las etapas clave de desvío del río y llenado de los embalses, ha conseguido mitigar y, en ciertos aspectos, eliminar impactos.

Que entre las cuestiones más relevantes relacionadas con la sustentabilidad ambiental el informe cita que aparece debidamente acreditado en el EsIA que el embalse de la presa “NÉSTOR KIRCHNER” no afecta los niveles naturales del Lago Argentino garantizándose, de tal manera, la no afectación de los glaciares que a él llegan.

Que también destaca que se ha comprometido la operación de la central “JORGE CEPERNIC” de forma tal de mantener, aguas abajo, el régimen natural del río, evitando así la potencial afectación del estuario del río Santa Cruz durante la vida útil de los aprovechamientos.

Que asimismo señala que se aumentó la capacidad de erogación de los descargadores de fondo, asegurando un adecuado y sustentable manejo de los hidrogramas para etapas críticas, así como del desvío del río y llenado de los embalses y otros múltiples aspectos identificados en el EsIA, previstos además en el Plan Director de Gestión Ambiental (PGA).

Que, de acuerdo con lo establecido, el PGA permitirá mediante monitoreos permanentes, el ajuste y profundización del conocimiento de los procesos naturales y evolución de la cuenca, indicando que este PGA se propone como un punto de partida para la interacción interinstitucional y la participación de actores clave (gubernamentales, de la sociedad civil, etc.), sostenible en el largo plazo.

Que tal como lo remarca el EsIA elaborado, con relación a los impactos negativos detectados, el informe subraya que se ha obtenido una profunda evaluación de las temáticas críticas (caudales para el llenado de los embalses, aspectos de migración de especies ictícolas y avifauna en peligro), respecto de las cuales debe asegurarse su sustentabilidad, a partir de ensamblar herramientas tecnológicas de avanzada en modelación numérica, concebidas para posibilitar en todo momento una gestión sensible y ajustada del recurso hídrico, permitiendo así mitigar totalmente los posibles impactos o, en su caso, en un porcentaje relevante.

Que además subraya que “el aspecto más crítico vinculado a la ictiofauna, está relacionado con la posible afectación del proceso de migración de peces tanto durante la etapa de desvío como las etapas de llenado y de operación de los embalses. Este impacto se mitigará con el diseño de estructuras (escalas, bypass, canales de derivación y corredores entre embalses). Estas estructuras serán diseñadas de acuerdo con los requerimientos de las especies que resultan de interés especial de conservación, como la lamprea por ser nativa y, la trucha Steelhead, de importancia como recurso pesquero local...”.

Que también destaca lo señalado en el EsIA en cuanto que "...durante el evento crítico de llenado de los embalses, dicha gestión refinada del agua deberá asegurar tanto una duración como una distribución temporal de los caudales efluentes hacia la cuenca baja y el estuario, que no comprometan las condiciones hidrosedimentológicas, de balance de nutrientes y de intrusión salina, de manera de poder conservar dicho estuario como hábitat preferente de alimentación de especies emblemáticas o en peligro (como el Macá Tobiano, el Cauquén Colorado y la Gallineta Chica)...".

Que indica, además, con relación al desacople del embalse "NÉSTOR KIRCHNER" respecto del Lago Argentino que "A partir del descenso del nivel de dicho embalse en 2,4 m respecto de lo previsto en el Pliego Licitatorio, y mediante el desarrollo de estudios específicos, se confirmó el desacople desestimándose su potencial afectación. En parte, ello resulta consecuencia de las optimizaciones introducidas en el Proyecto Ejecutivo actual...".

Que en cuanto a la afectación del Estuario del Río Santa Cruz, señala que "El cambio de operación de la central "JORGE CEPERNIC" ha reducido significativamente la alteración del régimen del caudal aguas abajo de dicha presa, lo que se traduce en una disminución en la potencial afectación del estuario del río Santa Cruz. Debido a que esta área es de sumo interés para la conservación de especies faunísticas (como el Macá Tobiano) y de hábitats naturales ocupados por otras especies, su estudio se mantendrá durante las distintas etapas del proyecto para garantizar su sustentabilidad..." Que asimismo informa que el PGA permitirá mediante monitoreos permanentes, el ajuste y profundización del conocimiento de los procesos naturales y evolución de la cuenca.

Que desde el punto de vista energético, la realización de estas obras reviste una gran importancia para revertir la situación de crisis energética actual y contribuir al desarrollo económico social del país.

Que estos aprovechamientos implican incorporar al parque de generación eléctrica del país 1.310 MW de capacidad hidroeléctrica, que representan aproximadamente un 5% de la capacidad disponible de generación existente.

Que la energía hidroeléctrica a producir se estima en un promedio de 5.171 GWh de energía firme, que representa un 5% de la demanda eléctrica del país, de carácter eminentemente renovable que, por definición, resulta energía producida a partir de un recurso que no se agota por su utilización.

Que desde el punto de vista de la matriz energética del país, las obras mencionadas contribuyen a la diversificación, reemplazando una parte de lo producido a partir de combustibles fósiles que, en la actualidad, representa el 87 % de la energía primaria consumida y contribuirán, además, a generar condiciones óptimas para incorporar al SADI otras fuentes de generación energéticas renovables, tales como la eólica, que requieren la existencia de fuentes de generación continua que otorgue estabilidad y confiabilidad al sistema, estimándose que los aprovechamientos sobre el Río Santa Cruz permitirán la incorporación de unos 2.200 GWh de energía media anual adicional de origen eólico, compensando su oferta, de carácter intermitente.

Que todo ello permitirá reducir la utilización de combustibles fósiles, por lo que se evitaría la emisión del orden de 2,5 millones de toneladas de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono equivalente).

Que, a su vez, la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE elevó el Informe técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del Proyecto respecto de su factibilidad ambiental en conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 23.879.

Que el Informe Técnico citado precedentemente ha sido elaborado por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN creada por la Resolución N° 333 de fecha 29 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, según el procedimiento administrativo establecido en su Anexo I (IF-2017-12774611-APNSSCCYDS#MAD).

Que por todo lo expuesto anteriormente resulta procedente, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso b) de la Ley N° 23.879, aprobar la factibilidad de las obras: "APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC".

Que una vez cumplida la audiencia pública y emitido el informe final previsto en el artículo 3° de la Ley 23.879, el acto que posteriormente se dicte considerará en sus fundamentos las opiniones expresadas en la audiencia y expondrá las razones en las que se basa dicho acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 23.879 y por la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la factibilidad de las obras: “APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC”, en función del Estudio de Impacto Ambiental incorporado a la presente como ANEXO I en los términos del artículo 2 inciso b) de la Ley N° 23.879, conforme surge de los informes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE que integran la presente como ANEXO II y III respectivamente. El ANEXO I se identifica como: IF-2017-11721547-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725395-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725389-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725387-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725384-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725378-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725376-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725373-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725369-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725362-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725098-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725084-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725080-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725075-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725070-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11725068-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728917-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728910-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728895-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728883-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728874-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728820-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728815-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728811-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728805-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728802-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728791-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728781-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728776-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728774-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11728773-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741391-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741384-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741355-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741334-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741321-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741313-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741303-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741299-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741294-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741290-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741262-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741250-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741231-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741221-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741216-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741213-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741203-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741192-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741186-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11745817-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11745772-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11741182-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11768288-APN-DDYME#MEM, IF-2017-11769801-APN-DDYME#MEM, e IF-2017-11771888-APN-DDYME#MEM; el ANEXO II se identifica como IF-2017-12870825-APN-SECEE#MEM y el ANEXO III se identifica como IF-2017-12905469-APN-SECPACCYDS#MAD.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a los efectos del cumplimiento del artículo 3 de la Ley N° 23.879, el Estudio de Impacto Ambiental, el informe de factibilidad de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE mencionados en el artículo precedente, junto con las resoluciones de aprobación de factibilidad del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA y de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ambos de la Provincia de SANTA CRUZ que integran la presente como ANEXO IV (IF-2017-12914607-APN-SECEE#MEM) y V (IF-2017-12969870-APN-SECEE#MEM) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Finalizado el procedimiento descripto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 23.879, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE emitirán el consecuente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren. — Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: Los Anexos que acompañan la presente Resolución no se publican, los mismos podrán ser consultados en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería sito en Balcarce 186 1° piso, C.A.B.A.



Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 161-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10937935-APN-DNE#MI del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.215, 26.522 y 26.571 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 682 del 14 de mayo de 2010, 1225 del 31 de agosto de 2010 y 1142 del 17 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto establecen el régimen de asignación y distribución de espacios para campaña electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que participen de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones generales.

Que la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225 del 31 de agosto de 2010 regulan los Servicios de Comunicación Audiovisual en el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario adoptar medidas que permitan la ejecución del régimen de campañas políticas establecido en la legislación vigente.

Que corresponde implementar medidas que permitan a los diferentes usuarios de esta actividad conocer las modalidades de ejecución de las mismas.

Que incumbe poner en conocimiento de las agrupaciones políticas y/o los titulares de los servicios de comunicación audiovisual a efectos de interpretar el proceso público de campañas electorales para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del 13 de agosto de 2017.

Que el artículo 36 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015, establece que las comunicaciones de la Dirección Nacional Electoral se realizarán en la página web: www.elecciones.gob.ar.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 43 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el artículo 35 de la Ley N° 26.571 y su modificatoria, el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y los artículos 34 y 37 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las agrupaciones políticas deberán entregar los mensajes de publicidad electoral en días hábiles (lunes a viernes) y en horario comercial, entendiéndose por éste en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el de 09:00 a 18:00 hs. y para el resto del país de 09:00 a 13:00 hs. y de 16:00 a 19:00 hs., respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Los servicios de comunicación audiovisual deberán verificar la aptitud técnica del mensaje, aprobándolo o rechazándolo según corresponda, dentro de las DOCE (12) horas de recibido. Vencido dicho plazo y en caso de silencio por parte del servicio, se tendrá por confirmada la aptitud.

ARTÍCULO 3°.- Será requisito de admisibilidad que los mensajes de campaña electoral en televisión, tengan al inicio un zócalo con la leyenda "ESPACIO CEDIDO A... (sin locución). Al finalizar la publicidad, deberá mencionarse en audio e imagen: el número de lista o fórmula, la denominación de la agrupación política, la categoría o cargo a elegir, el distrito por el que participan y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidatos de la lista.

En todos estos casos se debe respetar la velocidad de lectura, entre CIENTO (100) y CIENTO VEINTE (120) palabras por minuto, sincronizadas con el audio y durar al menos DOS (2") segundos en el aire.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de servicios de radiodifusión, los mensajes de publicidad electoral deberán iniciar con el audio "ESPACIO CEDIDO A ..." indicando en cada caso la agrupación política a la que se le otorga el espacio electoral y el distrito correspondiente, debiendo finalizar la publicidad mencionando en audio el número de lista o fórmula, la denominación de la agrupación política, la categoría o cargo a elegir, el distrito por el que participan y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidatos de la lista.

En todos estos casos se debe respetar la velocidad de audio, entre CIENTO (100) y CIENTO VEINTE (120) palabras por minuto, sincronizadas con el audio y durar al menos DOS (2") segundos en el aire.

ARTÍCULO 5°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 nonies de la Ley N° 26.215 y el artículo 19 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015, se establecen las siguientes características técnicas aplicables al subtítulo de los mensajes:

El subtítulo deberá basarse en los siguientes estándares:

Tipo de letra: Arial o Times New Roman.

Color de letra: amarilla o blanca, con borde negro.

Tamaño de letra: acorde al encuadre final y proporción de pantalla, satisfaciendo estándares de legibilidad proporcionales a Arial 22".

Velocidad de lectura: CIENTO (100) - máximo CIENTO VEINTE (120) - palabras por minuto, sincronizadas con el audio.

Modo: máximo de DOS (2) líneas centradas con no más de TREINTA Y SEIS (36) caracteres cada una.

ARTÍCULO 6°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015, las agrupaciones políticas son las responsables exclusivas de la entrega del material a emitir. Las agrupaciones políticas podrán entregar sus spots publicitarios a los medios a través de:

a) Un medio físico (DVD, CD, Pen Drive, etc).

b) Un repositorio de datos alojado en los servidores de las AP. El medio accederá a través de un link y una password a una carpeta donde estarán almacenados los spots publicitarios, para descargarlos.

c) Una plataforma web de almacenamiento (google drive, dropbox, etc) mediante la cual la AP creará una carpeta compartida con el medio y accederán a la misma a través de un link. Las agrupaciones políticas otorgaran permisos únicamente de lectura a la carpeta compartida donde se alojarán los spots publicitarios.

La información de acceso podrá ser manejada entre las agrupaciones y los medios a través del servicio de Chat on line con el que cuenta el Sistema de Administración de Campañas Electorales (SACE).

ARTÍCULO 7°.- Los servicios de comunicación audiovisual y los servicios de radiodifusión recibirán materiales, hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio de la franja asignada.

ARTÍCULO 8°.- La denominación del archivo entregado físicamente o por medio electrónico, debe contener: agrupación política a la que pertenece, cargo y distrito y debe coincidir con la denominación e información del spot cargado en el Sistema de Administración de Campañas Electorales –SACE–.

ARTÍCULO 9°.- Las agrupaciones políticas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015, podrán entregar con mayor tiempo de antelación el material a emitir a los servicios de comunicación con el objeto de que estos últimos puedan organizar de mejor manera la pauta política a emitir, solicitando envíen la cantidad estrictamente necesaria de spots publicitarios para ser emitidos durante toda la campaña.

ARTÍCULO 10.- Las declaraciones juradas generadas por el Sistema de Administración de Campañas Electorales –SACE– como resultado de las gestiones realizadas por las agrupaciones políticas y por los servicios de comunicación audiovisual, serán válidas tanto en formato digital como impresas. Las mismas deben ponerse a disposición de la Justicia Nacional Electoral para eventuales controles sobre la utilización de la pauta asignada para cada categoría de cargos y cada distrito.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Fernando Diego Álvarez.

e. 03/07/2017 N° 45944/17 v. 03/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 4-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08910934--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y,

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, según surge del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se destacan los siguientes: "Entender en la fiscalización de las operatorias de las personas físicas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, ejerciendo las funciones de control, fiscalización y poder de policía previstas por las Leyes Nros. 21.453, 21.740 y 25.507, por el Artículo 12 de la Ley N° 25.345, por el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1.405 de fecha 4 de noviembre de 2001, 2.647 de fecha 23 de diciembre de 2002 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005, y la Resolución N° 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional y aplicando su régimen sancionatorio. (...) Entender en la operatoria referida a la matriculación, registración y fiscalización de las actividades de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales".

Que por la Resolución N° E-21 de fecha 23 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se crea el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL, estableciéndose los requisitos y demás formalidades para la matriculación y fiscalización que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas cuya actividad sea la comercialización y/o industrialización de las cadenas comerciales agroalimentarias, conforme lo establecido en el citado Decreto N° 1.145/16.

Que dentro de las actividades cuya matriculación resulta obligatoria se encuentran las de Matadero Frigorífico, Matadero Rural y Matadero Municipal.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución N° E-21/2017 establece como autoridad de aplicación a la mencionada SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, facultándosela expresamente para dictar toda la normativa reglamentaria e interpretativa necesaria para la implementación de la misma.

Que por la Resolución Conjunta General N° 3.955 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del ex - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 427 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 19 de diciembre de 2016, como así también la Resolución Conjunta N° 3.999 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, N° 9 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y S/N del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 23 de febrero de 2017, se establecieron, con excelentes resultados en la práctica, nuevos sistemas obligatorios para la comercialización y faena de ganados y carnes tendientes a mejorar la transparencia de la propia cadena agroindustrial.

Que, atento a los resultados que se están logrando con la nueva modalidad de comercialización adoptada, se torna necesario consolidar los avances en la materia, en especial, en lo que hace al blanqueo de la operatoria de matarifes abastecedores y usuarios de faena, cuya inscripción ha aumentado en más de un CIENTO POR CIENTO (100 %) a partir de la vigencia de las medidas reseñadas.

Que ello obliga a efectuar una revisión integral del actual padrón de las actividades de Matadero Frigorífico, Matadero Rural y Matadero Municipal y a la suspensión por un plazo razonable la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción a fin de adecuar la normativa registral vigente de las operaciones comerciales de faena por parte de dichos operadores.

Que dicha adecuación no sólo comprende los requisitos de matriculación y formalidades que deberán cumplir los solicitantes sino también lo relativo a las obligaciones de información y registración de las operaciones comerciales y de faena.

Que la presente medida resulta de especial relevancia en un contexto signado por muchos años de falta de control que ha fomentado la universalización de prácticas desleales de comercialización y ha redundado en una situación de grave crisis sectorial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y el Artículo 4° de la Resolución N° E-21 de fecha 23 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndanse por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matadero Frigorífico, Matadero Rural y Matadero Municipal de la especie bovina en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcelo Horacio Rossi.

e. 03/07/2017 N° 45907/17 v. 03/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA**

Disposición 20-E/2017

Mar del Plata, Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 4 dependiente de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07(AFIP) y sus modificaciones, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 4 que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, quedando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4 1) C.P. Silvia Edith NOYA - Legajo N° 38242/00

(x)

2) JEFAT. DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2

(X) Con carácter de Juez Administrativo

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Divisiones Fiscalización N° 2 y N° 4, Sección Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Manuel Javier Rodríguez.

e. 03/07/2017 N° 46435/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

Disposición 7146/2017

Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO la Disposición ANMAT N° 2659/2008 y el Expediente N° 1-47-1110-284-17-3 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ANMAT N° 2659/2008 se dictó en virtud de la necesidad de actualizar la Disposición ANMAT N° 7292/98 en lo que respecta a los productos con acción DESINFESTANTE, teniendo en cuenta la toxicidad de algunos principios activos empleados en su formulación.

Que en la Disposición ANMAT N° 2659/2008, relativa a condiciones de uso de los principios activos clorpirifós, diazinón, diclorvós y malatión, se produjo un error involuntario al no haber advertido el reemplazo del término DESINFESTANTE por DESINFECTANTE realizado por el corrector automático del programa procesador de textos en los artículos 4° y 6° de la citada disposición.

Que el vocablo desinfectante hace referencia al control de microorganismos, ya sea por destrucción o inhibición de su crecimiento.

Que la Resolución MERCOSUR GMC N° 26/1996 -"Definición de Productos Desinfestantes" incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante la Disposición ANMAT N° 7334/1999 establece que DESINFESTANTE es todo producto que tenga por finalidad, controlar y prevenir todas las plagas que puedan afectar los ambientes domiciliarios, colectivos o públicos.

Que la Resolución MERCOSUR GMC N° 50/2006 "Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos de Acción Antimicrobiana" incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante la Disposición ANMAT N° 3366/2007 indica en el glosario que desinfectante es un producto que mata todos los microorganismos patógenos pero no necesariamente todas las formas microbianas esporuladas en objetos y superficies inanimados, tal como consta en la Resolución MERCOSUR GMC N° 26/1996.

Que los principios activos diclorvós y malatión mencionados en los artículos 4° y 6° de la Disposición ANMAT N° 2659/08 tienen acción insecticida y pertenecen al grupo de compuestos organofosforados y como tales constituyen activos desinfestantes.

Que en consecuencia, dichos errores materiales se consideran subsanables en los términos de lo normado en el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)".

Que por lo expuesto corresponde rectificar el término desinfectante en la Disposición ANMAT N° 2659/2008 sustituyéndolo por el término DESINFESTANTE.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 4° de la Disposición ANMAT N° 2659/2008 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Prohíbese la venta libre de formulaciones de productos desinfestantes domisanitarios que contengan el principio activo diclorvós."

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 2659/2008 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Prohíbese la Venta Libre y la Venta Profesional de productos desinfestantes domisanitarios cuyas formulaciones contengan el principio activo malatión."

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

Disposición 7147/2017

Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-313-17-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (en adelante DVS) donde hace saber las irregularidades detectadas en el marco del Control de Mercado de productos cosméticos por parte de ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Acevedo N° 3801, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires.

Que la aludida Dirección hizo saber las irregularidades detectadas en relación a los productos rotulados como: a) mila marzi Ojos negros, artículo 2027, By Gustavo Cochet, www.milamarzi.com, FP91GA - Vto: 09/18 (datos impresos con tinta negra sobre una etiqueta autoadhesiva transparente), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, denominación, listado de ingredientes, contenido neto y del país de origen, constando el producto de una petaca de sombras compactas, compuesta por seis colores de sombras y un espejo, acondicionado mediante un estuche secundario; b) mila marzi Brillo labial, artículo 1540/02, contenido Neto 8 cc, Res. 155/98, Le. Ela 2440, www.milamarzi.com, Industria Argentina, SA55 - Vto: 05/17 (ambos datos consignados en el envase primario sobre una etiqueta autoadhesiva transparente), cuyo envase primario carece de la respectiva denominación que identifique el producto y el envase secundario carece de la fecha de vencimiento; c) mila marzi Labial Humectante, artículo 1500-513, cont. Neto 3,5 g, Lab. Ela. N° 2440, M.S.A.S Res. N° 155/98, www.milamarzi.com, Industria Argentina, F6616A - Vto: 06/18 (datos impresos con tinta negra sobre una etiqueta autoadhesiva transparente), cuyo envase primario carece de la referida denominación que identifica el producto; d) mila marzi, Art. 1830-02, agítese antes de usar, FG916A - Vto: 09/18 (datos impresos con tinta negra sobre una etiqueta autoadhesiva transparente); cuyo envase carece en su rotulado de denominación del producto, datos de inscripción ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, contenido neto, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento.

Que cabe destacar que las actuaciones se originaron en el marco del Control de Mercado de productos cosméticos llevado adelante en la Perfumería Bertoldi de Bertoldi S.R.L. de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja según Orden de Inspección N° 2016/5050-DVS-8442, cuya acta obra a fojas 8/12.

Que en referencia al origen de los productos ut-supra detallados, el comercio inspeccionado aportó factura de compra tipo A N° 0005-00000443 de fecha 3 de octubre de 2016 emitida por Mila Marzi by Argencos S.R.L., calle Acevedo N° 3801, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 13, en la que constan los artículos y nombres de los productos descriptos.

Que al respecto, el artículo 1830-02 (producto del ítem D) correspondería a un maquillaje humectante efecto lifting dorado.

Que la aludida Dirección indicó que consultada la base de datos de admisión de cosméticos surge que los productos denominados "Sombra Compacta", "Brillo Labial", "Labial Humectante" y "Maquillaje Humectante efecto lifting" de la marca Mila Marzi se encuentran inscriptos bajo la titularidad de Blanco Paola Claudia siendo los elaboradores declarados las firmas COS-ART SOCIEDAD ANÓNIMA y Cosmética Facecolor SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que es por ello que mediante orden de inspección N° 2016/5171-DVS-8525, obrante a fojas 15/19 se diligenció una inspección en la sede de la firma COS-ART S.A. (legajo N° 2440), con domicilio en la calle Catamarca N° 3967 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires.

Que en oportunidad de efectuarse la aludida inspección el Director Técnico informó al personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud que si bien COS-ART SOCIEDAD ANÓNIMA figura en las inscripciones ante la ANMAT como elaborador/envasador contratado de los productos denominados "Labial humectante", "Brillo labial", "Sombra compacta", "Maquillaje humectante efecto lifting", "Maquillaje humectante con retinol", "Maquillaje liquido" y "Maquillaje humectante" (en sus distintas variedades y/o tonalidades) marca MILA MARZI, la firma no elaboró, envasó, acondicionó ni comercializó ninguna partida del producto denominado "sombra compacta Ojos Negros" ni de los productos "brillo labial", "labial humectante" y "maquillaje liquido/humectante/hidratante" para la referida marca.

Que en razón de lo expuesto, los productos descriptos en los ítems A al D no fueron reconocidos como originales de COS ART SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por otro lado, mediante Orden de Inspección N° 2016/5514-DVS-8721, cuya acta obra a fojas 30/34, personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud, concurrió al establecimiento donde funciona Mila Marzi de ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en oportunidad de efectuarse la aludida inspección la señora Paola Claudia Blanco, socia gerente de la firma, manifestó que los productos detallados en los ítems A al D son propios y originales de la firma Mila Marzi de ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y aclaró ser la titular de la marca y responsable de la comercialización de la línea de productos marca Mila Marzi.

Que en cuanto al producto mencionado en el ítem A, la Señora Blanco informó que no se encuentra inscripto ante la ANMAT y en relación a su procedencia declaró mediante Nota ingresada bajo N° 3299 de fecha 22 de diciembre de 2016 obrante a fojas 40 que las petacas de seis sombras compactas fueron obtenidas en una exposición por medio de la realización de un canje por servicio de maquillajes.

Que al respecto, consta que Argen Cos S.R.L. realizó su acondicionamiento primario y secundario en las instalaciones de la firma, sita en calle Acevedo N° 3801 de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, respecto a los productos descriptos en los ítems B al D, la socia gerente expresó que fueron elaborados, envasados y acondicionados por el laboratorio Cosmética FACECOLOR SOCIEDAD ANÓNIMA, establecimiento declarado para las referidas actividades en las respectivas inscripciones, aportando la factura tipo A N° 0004-00000018 de fecha 20 de noviembre de 2015, donde consta la venta del producto maquillaje humectante efecto lifting dorado lote FPA15A, obrante a fojas 58; la factura tipo A N° 0004-00000205 de fecha 28 de junio de 2016, obrante a fojas 56, que detalla la venta del producto labial humectante lotes F8616A y F9616A y la factura tipo A N° 0001-00002654 de fecha 14 de agosto de 2015, obrante a fojas 54, que detalla la venta del producto brillo labial lotes F7815A, F5815A, F58154A y F6815A.

Que cabe destacar que en la citada documentación no figuran detallados los lotes cuestionados.

Que por otra parte, la señora Blanco reconoció como original la Factura de venta tipo A N° 0005-00000443 de fecha 3 de octubre de 2016 emitida a la Perfumería Bertoldi de la ciudad de La Rioja obrante a fojas 13/14.

Que cabe señalar que la señora Blanco reconoció que la firma Mila Marzi de ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA carece de la habilitación sanitaria a nivel Jurisdiccional y ante la ANMAT para realizar la actividad de acondicionamiento de productos cosméticos.

Que mediante orden de inspección N° 2016/5599-DVS-8773 de fecha 27 de diciembre de 2016, se llevó adelante una inspección cuya acta obra a fojas 49/53 en el establecimiento donde funciona Cosmética Facecolor SOCIEDAD ANÓNIMA (legajo N° 2220).

Que en oportunidad de realizarse la aludida inspección, la Directora Técnica de Cosmética FACECOLOR SOCIEDAD ANÓNIMA expresó al personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud que si bien figura ante la ANMAT como elaborador alternativo de los productos denominados "Sombra compacta", "Labial humectante", "Maquillaje humectante efecto lifting", "Base de maquillaje", "Maquillaje humectante con retinol", "Maquillaje liquido" y "Maquillaje humectante" en sus distintas variedades y/o tonalidades, marca MILA MARZI, la firma no elaboró, envasó, acondicionó ni comercializó los lotes FP91GA, SA55, F6616A, FG916A de los productos referidos en los ítems A, B, C y D, por lo cual no los reconoció como originales.

Que en cuanto a la codificación de lote y vencimiento la profesional aclaró que Cosmética FACECOLOR S.A. codifica los productos que elabora comenzando con la letra F, seguida por un dígito correspondiente al día, luego un dígito que pertenece al mes y para finalizar los dos últimos dígitos del año más una letra que identifica los lotes envasados de un mismo producto en el mismo día.

Que por otra parte, el personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud realizó la verificación de la siguiente documentación de comercialización aportada por ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para sustentar la procedencia de los productos detallados en los ítems B al D: Facturas tipo A N° 0004-00000018 de fecha 20 de noviembre de 2015, obrante a fojas 58; factura tipo A N°: 0004-00000205 de fecha 28 de junio de 2016, obrante a fojas 56; factura tipo A N°: 0001-00002654 de fecha 14 de agosto de 2015 obrante a fojas 54.

Que al respecto, la firma manifestó que los documentos exhibidos son originales de Cosmética FACECOLOR S.A., aclarando que los lotes detallados en dicha documentación fueron los últimos elaborados por Cosmética FACECOLOR S.A. para Mila Marzi.

Que al respecto cabe destacar que en ningún caso constaban comercializados los lotes cuestionados.

Que en razón de lo expuesto, conforme consta en el acta obrante a fojas 30/34, labrada con motivo de la O.I N° 2016/5514-DVS-8721, la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud procedió a inhibir las actividades productivas realizadas por ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hasta tanto cuente con la debida habilitación y se ordenó a la referida firma realizar el retiro del mercado de los productos objeto de las presentes actuaciones, el cual se encuentra bajo seguimiento de la aludida Dirección.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se desconoce quiénes han sido sus elaboradores y por lo tanto si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto, y que además el producto descripto en el ítem A ha sido acondicionado por Mila Marzi de Argen Cos S.R.L., la que carece de habilitación para esos fines, la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud consideró que corresponde declarar la prohibición preventiva de uso y comercialización de los productos detallados en los ítems A al D.

Que asimismo, sugirió que se instruya sumario sanitario a la firma Mila Marzi de ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Acevedo N° 3801 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por realizar la actividad de acondicionador de productos cosméticos sin contar con la habilitación otorgada por la ANMAT y por ser la responsable de la comercialización de los productos descriptos en los ítems A al D.

Que la aludida Dirección consideró pertinentes las medidas sugeridas en virtud de que los hechos descriptos configuran el presunto incumplimiento de los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98.

Que el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98 dispone que “Quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”.

Que por su parte el artículo 3° de la norma mencionada dispone que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese preventivamente el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: a) mila marzi Ojos negros, artículo 2027, By Gustavo Cochet, www.milamarzi.com, FP91GA - Vto: 09/18 (datos impresos con tinta negra sobre una etiqueta autoadhesiva transparente), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, denominación, listado de ingredientes, contenido neto y del país de origen, constando el producto de una petaca de sombras compactas, compuesta por seis colores de sombras y un espejo, acondicionado mediante un estuche secundario; b) mila marzi Brillo labial, artículo 1540/02, contenido Neto 8 cc, Res. 155/98, Le. Ela 2440, www.milamarzi.com, Industria Argentina, SA55 - Vto: 05/17 (ambos datos consignados en el envase primario sobre una etiqueta autoadhesiva transparente), cuyo envase primario carece de la respectiva denominación que identifique el producto y el envase secundario carece de la fecha de vencimiento; c) mila marzi Labial Humectante, artículo 1500-513, cont. Neto 3,5 g, Lab. Ela. N° 2440, M.S.A.S Res. N° 155/98, www.milamarzi.com, Industria Argentina, F6616A - Vto: 06/18 (datos impresos con tinta negra sobre una etiqueta autoadhesiva transparente), cuyo envase primario carece de la referida denominación que identifica el producto; d) mila marzi, Art. 1830-02, agítese antes de usar, FG916A - Vto: 09/18 (datos impresos con tinta negra sobre una etiqueta autoadhesiva transparente); cuyo envase carece en su rotulado de denominación del producto, datos de inscripción ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, contenido neto, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Acevedo N° 3801 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98.

ARTÍCULO 3°.- Dése cumplimiento a la medida dispuesta por O.I. N° 2016/5514-DVS-8721 realizando el retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1° de la presente disposición, debiendo acreditar ARGEN COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA su cumplimiento en las presentes actuaciones acompañando la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

e. 03/07/2017 N° 46063/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

Disposición 7149/2017

Buenos Aires, 29/06/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-308-17-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos informó que con fechas 18, 19, 23, 24 y 25 de enero de 2017, en cumplimiento de la OI N° 2017/244-INAME-33, se llevó a cabo una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control a la firma INMUNOLAB SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se encuentra habilitada ante la Administración Nacional como “Elaborador de Especialidades Medicinales bajo las formas farmacéuticas de líquidos no estériles, comprimidos, comprimidos recubiertos, en todos los casos sin principios activos betalactámicos, citostáticos, ni hormonales y vacunas orales en solución, en el domicilio sito en la calle Paysandú N° 1928/30, Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y “Elaboradora e importadora de productos biomédicos (soluciones para el cuidado y mantenimiento de lentes de contacto), con domicilio en la calle Paysandú N° 1928/30, Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, conforme Disposición ANMAT N° 222/03 de fecha 9 de enero de 2003.

Que el mencionado Departamento informó que en ocasión de la inspección citada la comisión actuante, durante la recorrida detectó deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas las cuales se pueden calificar como críticas y mayores según el ANEXO II de la Disposición ANMAT N° 2372/2008, entre ellas se destacan las que a continuación se describen: “Durante la recorrida se verificó que la empresa estaba realizando actividades para las cuales no se encuentran habilitadas: se encontraban produciendo productos en la forma farmacéutica cápsulas rígidas; se verificó la elaboración en las instalaciones de varios lotes del producto Omeprazol ILAB cápsulas rígidas, Certificado N° 43.165. A la fecha, dicho producto no cuenta con la “Autorización de Comercialización correspondiente (verificación técnica favorable)”, según lo requerido por la Disposición ANMAT N° 5743/2009, por lo que se trata de un producto ilegítimo; asimismo, no posee autorizado como elaborador a la empresa INMUNOLAB S.A.; incumplimiento ítems 1.2 (g), 2.1, 16.1 Disposición ANMAT N° 2819/04 Uso de las instalaciones para fines no autorizados por la Autoridad Sanitaria competente (Inhibición); anexo II - Disposición ANMAT 2372/08. Incumplimiento ítem 16.1 Disposición ANMAT 2819/04; ausencia de registro (certificado de autorización/inscripción) de productos comercializados en el país (CLAUSURA Y RETIRO DE MERCADO) Disposición ANMAT N° 2372/2008 Anexo II; servicios de apoyo: sistema e instalación de tratamiento de aire; la empresa no exhibe documentación que demuestre la información verbal del Director Técnico sobre las características técnicas del sistema de tratamiento de aire, así como tampoco exhibe esquema de sistema ni esquema de filtros de aire; no se puede verificar la presencia y/o el buen funcionamiento de los filtros para el área de pesada y sectores de elaboración de sólidos; no se exhiben registros de cambio de filtros del área de sólidos; durante la recorrida se verifica que en áreas de elaboración de sólidos, en algunos casos los manómetros no funcionan correctamente y/o miden diferencial de presión que no se ajustan a especificaciones; incumplimiento ítems 2.1(c) III, 12.30, 13.5, 13.13, 16.10, 16.12 (c), (d), 16.13, 16.23 Disposición ANMAT N° 2819/04; inexistencia de sistema de filtración de aire para evitar la contaminación del ambiente con materias primas y/o productos, que pueda generarse durante las actividades de producción (Inhibición); ausencia de mantenimiento y de verificación periódica del sistema de manejo de aire,

como ser reemplazo de filtros y monitoreo de presiones diferenciales (Inhibición), deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada (Inhibición). ANEXO II Disposición ANMAT 2372/08; depósito general: sin segregación física de estado ni acceso restringido en los depósitos de materia prima medicinal en cuarentena y aprobado y de producto terminado medicinal en cuarentena y aprobado. Además, el depósito de materia prima actúa como pasillo hacia la central de pesadas y es el acceso a la terraza; la "jaula" de materiales rechazados es compartida con productos de tecnología médica; la climatización se realiza con un equipo de aire acondicionado tipo domiciliario no acorde a las dimensiones del local. En las cercanías de este aire acondicionado se ubica el único termo-higrómetro existente en este depósito, registrando temperaturas de hasta 28.0°C; la empresa no exhibe documentación de mapeo térmico que justifique las posiciones en las que se debe ubicar los termo-higrómetros; incumplimiento ítems 12.8, 12.10, 12.15, 12.16 Disposición ANMAT N° 2819/04; temperatura, humedad y/o condiciones de iluminación no controladas o monitoreadas cuando se requiere y/o fuera de especificaciones; ANEXO II Disposición ANMAT 2372/08; (inhibición Línea/Área/Lote), Inadecuadas prácticas de manejo de productos en cuarentena, rechazados o retirados del mercado que permitan su comercialización (Inhibición) ANEXO II Disposición ANMAT 2372/08; central de pesadas: durante la recorrida se observa: puertas de características no sanitarias, presencia de burletes rotos; sistema de enclavamiento de puertas de la esclusa de ingreso de personal sin funcionar; pie de extracción localizada, mesada, marco de retorno de aire y marcos de puertas con óxido; iluminaria desprendida; terminaciones y mesada de material no sanitario. Para la verificación diaria de las balanzas poseen solo dos pesas, ambas con signos de deterioro por presencia de óxido, y, no corresponden para el rango total de uso de los equipos; tampoco se exhibe la certificación vigente de ellas. El área de lavado correspondiente a la central de pesadas, no dispone de servicio de agua purificada; el bajo mesada se encuentra tapado con una plancha de material no sanitario (madera aglomerada), desprendido en uno de sus extremos; dentro de éste se pueden observar restos de material de construcción y un secador de pisos de goma. Los utensilios de muestreo y fraccionamiento se almacenan dentro de un mueble en bolsas plásticas sin rótulo, asimismo se observan utensilios de características no sanitarias; incumplimiento ítems 2.1 (c) III, 12.1, 12.2, 12.3, 12.5, 12.6, 12.27, 12.28, 13.5, 15.10 Disposición ANMAT N° 2819/04; daños (agujeros, grietas o descascamiento de pintura) en paredes, piso y/o cielorrasos de áreas de manufactura en los cuales el producto está expuesto (Inhibición Línea/Área/Lote y Retiro del Mercado); ANEXO II Disposición ANMAT 2372/08; producción: dentro de las distintas áreas productivas, con producto expuesto, se observan las siguientes deficiencias: total falta de mantenimiento en áreas y equipos; no posee luz inactiva para el manipuleo de materias primas y productos conteniendo principios activos sensibles a la luz; en algunos casos los manómetros no funcionan correctamente y/o miden diferencial de presión que no se ajusta a especificaciones; puertas, paredes, pisos y techos de características no sanitarias: con agujeros, rajaduras y roturas, en algunos casos, pegados con cinta adhesiva; mobiliario, utensilios y mangueras de transferencia no sanitarios y con restos de óxido; equipos de producción de característica no sanitaria, con pintura descascarada, con presencia de óxido y rotos; en algunos casos, reparados con cinta adhesiva, cinta de papel y/o pegamento; extracción sin ser localizada por no disponer de los ductos respectivos y en otros casos, el orificio en el techo tapado con cartón y cinta adhesiva; evidencia de tierra y polvo en el deshumidificador del área de compresión; presencia de insecto volador en áreas productivas; tolvas sin tapas; boca de carga del mezclador sin tapa ni protección con rótulo de limpio; luminarias sin protección; equipos productivos colocados sobre tacos de madera y goma, no sanitarios; varios cables expuestos; presencia de aire acondicionado tipo Split (domiciliario) con falta evidente de mantenimiento en área de blisteado; tamices con presencia de óxido, mal conservados y mal almacenados; presencia de PVC inactivo y de PVC cristal colocados simultáneamente en la misma blistera; varios elementos ajenos a las tareas productivas ubicados en los distintos sectores con rótulo de área limpia; drenaje en área de blisteado drenaje cubierto que se encuentra roto en ese sector; cañerías sin identificar, que según manifiesta el DT corresponden al servicio de aire comprimido. Incumplimiento ítem 1.1, 1.3, 2.1 (c) II, III, 3.1, 9.8 (c), (k), 9.9 (d), 10.4, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.10, 12.25, 12.27, 12.28, 12.30, 13.1, 13.2, 13.3, 13.9, 13.11, 16.19, 16.12 (c), (d), (h), 16.24 Disposición ANMAT N° 2819/04. Falta de adecuación de la temperatura, humedad, iluminación especial si lo requieren las drogas manipuladas (Inhibición); instalaciones y servicios con evidente falta de limpieza, ubicadas directamente encima de productos expuestos o de los equipos de manufactura (Inhibición); pisos, paredes y cielorrasos, en áreas de manufactura, con evidencia de falta de limpieza (Inhibición); los materiales empleados en la construcción de los equipos no son compatibles con los principios activos que entran en contacto con ellos (Inhibición); el equipamiento para producción es de características no sanitarias (material poroso, de difícil limpieza, liberador de partículas, etc.) (Inhibición); áreas y/o equipos de manufactura con evidencia de contaminación (polvos, hongos, restos de producciones anteriores, etc.) (Inhibición); daños (agujeros, grietas o descascamiento de pintura) en paredes, piso y/o cielorrasos de áreas de manufactura en los cuales el producto está expuesto (Inhibición); ANEXO II Disposición ANMAT 2372/08; asimismo, se reitera que la empresa se encuentra utilizando las instalaciones para una actividad no autorizada por ANMAT; VER ACTA PRELIMINAR OI N° 2017/244-INAME-33; Garantía de Calidad: plan Maestro de Validación (PMV): el que se exhibe del año 2016, no corresponde con la realidad de la empresa, no cuenta con un cronograma de actividades relacionadas a validación y tampoco se encuentra cumplimentado en su totalidad; la empresa no dispone de la documentación relacionada a validación de limpieza; de los registros de verificación de limpieza correspondientes a las actividades productivas surge que desde el mes de agosto de

2016, únicamente se han realizado verificaciones de limpieza de los equipos productivos dedicados a productos médicos y de la blistera HULMANN, no habiéndose verificado la limpieza de ningún otro equipo ni utensilio de producción de sólidos; asimismo, se verifica que las técnicas analíticas utilizadas para estas verificaciones no se encuentran validadas, ni vigentes y en algunos casos tampoco se encuentran firmadas; ningún proceso productivo se encuentra validado, tampoco se encuentran incluidos en el PMV ni en ningún otro documento; del cronograma de calibraciones y calificaciones del equipamiento correspondiente al año 2016, se verifica que no se encuentran incluidos los equipos críticos de producción, así como tampoco termo-higrómetros de áreas productivas ni de la central de pesadas; del Anexo 2-PMV-001 "Mantenimiento preventivo de equipos-Especialidades Medicinales". Se verifica que no están incluidos todos los equipos críticos de producción, como mezclador, molino, comprimidora 1. no exhiben registros del mantenimiento realizado a la blistera, comprimidora 2 previstos para el mes de octubre de 2016. Incumplimiento ítem 1.1, 2.1 (b), (c) III, 4.1, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 9.8 (d), 9.9 (e), 9.10 (g), 9.12 (f), 13.1, 13.12, 15.31 (c), 16.12 (f), 16.18 Disposición ANMAT N° 2819/04. El equipamiento utilizado en operaciones de fabricación complejas o de productos críticos, no está incluido en el plan de calificaciones (Inhibición Línea/Área/Lote); falta de plan de validación de limpieza (Inhibición); la limpieza de equipos y áreas de producción no está incluida en el plan de validaciones (Inhibición); falta de verificación de limpieza de áreas y equipos, cuando no ha sido validada; (inhibición); falta de plan de validación de proceso de producción (Inhibición); anexo II Disposición ANMAT N° 2372/08; registro de lote: durante la inspección fueron solicitados Registros de Lotes correspondientes a los productos en el mercado IBUPROFENO ILAB 600 comp., Certificado N° 39292; y LOSARTAN ILAB 50mg comp. recubiertos, Certificado N° 51240; ambos, con vencimiento vigente; con respecto al IBUPROFENO ILAB 600: no se exhibió ningún registro de proceso de lote (Batch Record), de ningún lote vigente de este producto durante la inspección. De esta manera no es posible verificar que las operaciones de producción, control de calidad y liberación al mercado referidas a los lotes vigentes que se encuentran en el mercado de Ibuprofeno Ilab 600 mg, se hayan realizado de acuerdo con los requerimientos de las autorizaciones de fabricación y comercialización correspondientes y a las normativas vigentes de Buenas Prácticas de Fabricación y Control; sin embargo, durante la recorrida se observa en la bitácora de alguno de los equipos, operaciones de producción de manera continua desde el inicio de uso de las bitácoras 07/11/08 hasta el 17/01/17 en donde se registra el último lote procesado de este producto; con respecto al LOSARTAN ILAB Lote E6738, Vto. 05/18: de la evaluación de la documentación exhibida surge que: faltan rótulos de estado de la central de pesadas y de los utensilios utilizados en el fraccionamiento; en las liberaciones de la central de pesada y del resto de las áreas de elaboración no se evalúan los parámetros que reflejan las condiciones ambientales: T, HR y diferencial de presión; entre el fraccionamiento de las materias primas (17/05/16) y la mezcla (30/08/16) transcurrieron más de 90 días; no se exhibe estudio de estabilidad que lo justifique ni desvío al respecto; no se exhibe liberación del área de mezclado, tampoco se exhiben rótulos de estado de área y equipos; la fecha de limpieza del mezclador doble cono asentada tanto en la planilla de verificación de limpieza adjunta al registro de lote como en el libro de registro de estas verificaciones, no se corresponde con la asentada en la bitácora de uso del equipo. Tampoco coincide el último lote de producto procesado en dicho equipo; estas discordancias reflejan que dichas operaciones no fueron registradas en el momento que estas acciones se llevaron a cabo, no pudiendo determinarse cuál de los registros es el que se encuentra adulterado; el registro de lote contiene instrucciones ambiguas; en el análisis de la mezcla se detalla ensayo de determinación de humedad con la especificación correspondiente. En el campo de resultado se asienta N/A. Tampoco cuenta con dictamen de los ensayos realizados a la mezcla; de acuerdo a la bitácora de la comprimidora B2 utilizada para este lote, la compresión se realizó entre los días 05 y 06/09/16, mientras que según la información asentada en el registro de lote, los rótulos de estado y las planillas de control de proceso, la compresión se realizó los días 31/08, 01/02 y 05/09/16. De esta manera, los datos volcados en el registro de lote no son coincidentes con los volcados en la bitácora de esta comprimidora, reflejando que los mismos no fueron registrados en el momento que estas acciones se llevaron a cabo, no pudiendo determinarse cuál de los registros es el que se encuentra adulterado; no se exhibe registro de lugar de permanencia de la mezcla parcial durante el período que duró el proceso de compresión; no se realizó verificación de limpieza previa a la compresión; el rendimiento de la etapa de compresión se encuentra por fuera de los límites establecidos por el laboratorio; no se exhibe desvío ni documentación alguna que lo justifique; el protocolo de análisis exhibido correspondiente al activo Losartan potásico Análisis N°13163 utilizado en la elaboración de este lote, se verifica que los análisis de dicha materia prima se encuentran incompletos; los ensayos de control de calidad de la materia prima Losartan Potásico Análisis N°13163 se realizaron con posterioridad al inicio de las actividades productivas (17/05/16), por ejemplo: la identificación por UV se realizó el 12/09/16, la identificación por IR el 22/07/16 y la valoración el día 27/09/16, siendo imposible que se haya realizado el ajuste de la pesada del Losartán al título real de la materia prima activa; la aprobación dicha materia prima por parte del Jefe de Control de calidad se realizó con fecha 27/09/16, posterior a la liberación al mercado de cada una de las presentaciones del producto Losartan Ilab 50 mg, lote E6738, vto. 05/18: 22/09/16 y 26/09/16; la transferencia del Losartan potásico Análisis N° 13163 desde el depósito "Materia Prima Cuarentena" al de "Materia prima Aprobado" se realizó con fecha 18/10/16, posterior a la liberación al mercado de cada una de las presentaciones del producto Losartan Ilab 50 mg, lote E6738, vto. 05/18: 22/09/16 y 26/09/16; incumplimiento ítems 1.2 (a),(e), (g), (j), 1.3, 2.1 (c) I, (f), (g), 9.8 (j) y (k), 9.9 (c), 9.10 (a), 9.11, 9.14 (b), (d), (e), 14.4, 15.1, 15.4, 15.8, 15.9, 15.23 (g), 15.25, 15.26, 15.27, 15.28, 15.47, 16.1, 16.3, 16.4, 16.12 (f), 16.15,

16.16, 16.20, 17.3 (g), 17.5, 17.14 Disposición ANMAT N° 2819/04; desviaciones no documentadas durante las elaboraciones (Inhibición); Uso de materiales de partida sin autorización de control de calidad (Inhibición Línea/Área/Lote y Retiro del Mercado); falta de liberación de líneas de producción entre distintas elaboraciones o liberaciones no documentadas (Inhibición Línea/Área/Lote y Retiro del Mercado); discrepancias en los rendimientos y conciliaciones no investigadas (Inhibición Línea/Área/Lote y Retiro del Mercado). Desviaciones no investigadas ni documentadas de conformidad con procedimientos escritos (Retiro del Mercado), Evidencia de adulteración de las órdenes de fabricación (Clausura y Retiro del Mercado), evidencia de adulteración de registros (Clausura y Retiro del Mercado), Ausencia de registros de proceso de lotes (Batch Records) (Clausura y Retiro del Mercado). ANEXO II Disposición ANMAT 2372/08.”

Que en consecuencia, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo, conforme lo manifestado por el Departamento de Inspectoría, sugirió a fojas 20/25 la inhibición de las actividades productivas del establecimiento, la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio de la República Argentina y el retiro de mercado de todos los lotes con vencimiento vigente del producto OMEPRAZOL ILAB cápsulas rígidas Certificado N° 43.165 según Anexo 3 del Acta Preliminar e iniciar el correspondiente sumario a la firma INMUNOLAB S.A. y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones descriptas.

Que mediante Acta Preliminar de fecha 18 de enero de 2017 obrante a fs. 18 el Instituto Nacional de Medicamentos ordenó a INMUNOLAB S.A. detener de inmediato todas las actividades no autorizadas.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en el inciso a) del artículo 3°, el inciso n), ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los ítems 1.1, 1.2 (a), (e), (g) y (j), 1.3, 2.1 (c) I, II, III, (f) y (g), 3.1, 4.1, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 9.8 (c), (d), (j) y (k) 9.9 (c), (d) y (e), 9.10 (a) y (g), 9.11, 9.12 (f), 9.14 (b), (d) y (e), 10.4, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.10, 12.15, 12.16, 12.25, 12.27, 12.28, 12.30, 13.1, 13.2, 13.3, 13.5, 13.9, 13.11, 13.12, 13.13, 14.4, 15, 15.1, 15.4, 15.8, 15.9, 15.23 (g), 15.25, 15.26, 15.27, 15.28, 15.31 (c), 15.47, 16.1, 16.3, 16.4, 16.12 (c), (d), (h), (f), 16.15, 16.16, 16.18, 16.19, 16.20 y 16.24 17.3 (g), 17.5 y 17.14 de la Disposición ANMAT N° 2819/04 y al ANEXO II Disposición ANMAT N° 2372/08.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inhíbense las actividades productivas de la firma INMUNOLAB SOCIEDAD ANÓNIMA con domicilio en la calle Paysandú N° 1928/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio de la República Argentina, y procédase al retiro del mercado, del producto OMEPRAZOL ILAB cápsulas rígidas, Certificado N° 43.165, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, debiendo adjuntar la documentación respaldatoria de las diligencias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma INMUNOLAB SOCIEDAD ANÓNIMA y a quien ejerza su dirección técnica por la presunta infracción a los ítems 1.1, 1.2 (a), (e), (g) y (j), 1.3, 2.1 (c) I, II, III, (f) y (g), 3.1, 4.1, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 9.8 (c), (d), (j) y (k) 9.9 (c), (d) y (e), 9.10 (a) y (g), 9.11, 9.12 (f), 9.14 (b), (d) y (e), 10.4, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.10, 12.15, 12.16, 12.25, 12.27, 12.28, 12.30, 13.1, 13.2, 13.3, 13.5, 13.9, 13.11, 13.12, 13.13, 14.4, 15, 15.1, 15.4, 15.8, 15.9, 15.23 (g), 15.25, 15.26, 15.27, 15.28, 15.31 (c), 15.47, 16.1, 16.3, 16.4, 16.12 (c), (d), (h), (f), 16.15, 16.16, 16.18, 16.19, 16.20 y 16.24 17.3 (g), 17.5 y 17.14 de la Disposición ANMAT N° 2819/04 y al ANEXO II Disposición ANMAT N° 2372/08.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

e. 03/07/2017 N° 46065/17 v. 03/07/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

FONDO ESPECIAL DEL TABACO, ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES

RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) N° 2844 Y 264/2010

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES

VIGENCIA	SEMESTRE: JULIO A DICIEMBRE DE 2017
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	\$ 42.74
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	\$ 1.5723

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos -unidades-

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/07/2017 es de \$ 1,4394 \$/pq.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 03/07/2017 N° 46637/17 v. 03/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS.

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSIÓN PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I (IF 2017-12183399-APN-DICOMO#AFIP) publicado en la página web del B.O. del día de la fecha. A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio “MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO” en el sitio “web” <http://www.afip.gob.ar> mediante el uso de “Clave Fiscal”. La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberá observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director Interino, Dirección de Control de Monotributo, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 45061/17 v. 03/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS- TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF-2017-12518745-AP N-DIDAFE#A FIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27057594689	CRISTOFANI GRACIELA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27131005313	GIACOBONE PATRICIA MONICA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30591645826	CHIAPPAROLI LEOPOLDO CHIAPPAROLI NOLBERTO Y CHIAPPAROLI ELAD	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30635076433	BOARINI MIGUEL ANGEL Y OTROS S H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30645428257	LA FLORINDA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 9., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 16.
30646037464	HEREDEROS DE JUAN FUSELLI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707689567	AGRO-ADROVER S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707985573	NOVARA JUAN CARLOS Y JORGE JOSE S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708984821	SUC.GOENAGA MANUEL, GOENAGA MARGARITA Y GOENAGA TOMAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709347744	CERRETANI RAUL ALBERTO Y CERRETANI NORBERTO CARLOS S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711096201	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL TROPEZON DE RICARDO, RAQUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711579482	NABUCO Y ASOCIADOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711831467	LA CANDELA SOCIEDAD DE HECHO DE GONZALEZ JUAN PABLO Y GONZAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

IF-2017-12518745-APN-DIANFE#AFIP

e. 03/07/2017 N° 45551/17 v. 03/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF-2017-12516817-APN-DIANFE#AFIP).

Ana Maria Brana, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20056192132	SUCESION DE LICIAGA DOMINGO ALFREDO ULRICO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23062445149	FISOLO ROGELIO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30620919922	R F Y J BUDEGUER S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30664878182	FELIPE Y NESTOR CABRERA S DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711884323	BARBALE AGROPECUARIA S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

IF-2017-12516817-APN-DIANFE#AFIP

e. 03/07/2017 N° 45565/17 v. 03/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mariano CORONEL (D.N.I. N° 24.229.731), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 26/06/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/07/2017 N° 45483/17 v. 05/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA COLÓN

EDICTO

“COLON, 19 de Junio de 2017.- VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: CONIEL AUZA Alicia, CIU. N° 4.916.663-5, que en las actuaciones originadas en el Sumario Contencioso SC13/011/2009, se ha dispuesto mediante Disposición N° 028/2017 (AD COLO) lo siguiente: ARTICULO 1°) TRABAR medida cautelar de embargo sobre la cantidad de Dólares estadounidenses secuestrados en Zona Primaria Aduanera mediante Acta N° 46/2009 (G) de fecha 12/03/2009 y propiedad de la Sra. CONIEL AUZA Alicia, C. I. Uruguay N° 4.916.663-5 , hasta cubrir el equivalente al Importe de Pesos Treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres con ochenta y dos centavos (\$ 34.773,82), a que asciende al día 10/07/2017 la deuda por la pena de multa aplicada en las presentes actuaciones mediante el Art. 1° de la Resolución Fallo N° 145/2014 (AD COLO), con mas los intereses correspondientes al momento de su efectivo cobro, mediante su respectiva venta al cambio oficial vigente (Art. 1.122 inc. b) del C.A.).

ARTÍCULO 2°) INTIMAR para que en el término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente, se de una destinación permitida del sobrante de la mercadería depositada en sede aduanera, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme el procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y supletoriamente en los Arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, procediéndose a la venta de los Dólares estadounidenses mencionados en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Colón — al tipo de cambio Oficial por Pesos Argentinos y su posterior ingreso A Rentas Generales del Producido de dicha venta.

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, Division Aduana Colón.

e. 03/07/2017 N° 46010/17 v. 03/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLÓN

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO.

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
28/05/15	LOTE 051U/15	1	(16) PARES DE ZAPATILLAS CON INSCRPCION "NIKE" S/INDUSTRIA VISIBLE	GUIA 2091-00008126 "EXP. SINGER"
28/05/15	LOTE 052V/15	1	(10) PARES DE ZAPATILLAS CON INSCRPCION "NIKE" S/INDUSTRIA VISIBLE	GUIA 2091-00008125 "EXP. SINGER"
28/05/15	LOTE 054A/15	1	(16) PARES DE ZAPATILLAS CON INSCRPCION "NIKE" S/INDUSTRIA VISIBLE	GUIA 2091-00008127 "EXP. SINGER"
22/12/16	LOTE 142V/15	1	(30) TREINTA PARES DE OJOTAS PLAYERAS "HAVAIANAS" IND. BRASILERA.	GUIA 0027-00001033 "EXP. SINGER"
22/12/15	LOTE 143W	1	(60) JUEGOS DE CUBIERTOS (CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS Y CUCHARITAS), MARCA BARICHELLO IND. BRSAIL.	GUIA 0027-00001036 "EXP SINGER"
16/12/15	LOTE 151/15	1	(30) TREINTA PARES DE OJOTAS PLAYERAS "HAVAIANAS" IND. BRASILERA.	GUIA 0027-00001032 "EXP. SINGER"
07/04/16	LOTE 105V/16	1	(200) CAMARAS DE BICICLETAS MARCA "DURO" IND. TAILANDIA	GUIA 0026-00005277 "VIA CARGO"
07/04/16	LOTE 106W/16	1	(08) PARES DE ZAPATILLAS PROF. PARA CICLISMO MARCA "CUBE", S/IND. VISIBLE.	GUIA 0266-00005265 "VIA CARGO"

COLON,

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 03/07/2017 N° 46012/17 v. 03/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas - Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero: INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de los vehículos cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc. a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarandose su rezago y proceder de corresponder a su descontaminación y compactación, conforme lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 26.348 (modificatoria de la Ley 20.785).

ACTUACION	VEHICULO
12347-128-2010 -SC46-168-2010	MITSUBISHI CHARIOT/1997 ST Wagon. Dom. BAX820 (Py)
SIGEA 12347-311-2010 SC 46-336-2010	MERCEDES BENZ E270, CDI2000, Dom. CAV289 (Py)
SIGEA 15778-539-2013 SC46-598/2013-7	TOYOTA COROLLA, color azul, Dom. AAX736 (Py).
SIGEA 17388-277-2017 DN 46-811-2017-K	TOYOTA BEGO, S.T. Wagon, Dom. CEG 567 (Py)
15778-580-2012 DN 46-1507-2012-8	Motocicleta GILERA, Mod. QM100, motor QINGQI lh150mg01001655
12342-357-2014-DN 46-723/2014-6	VOLKSWAGEN BRASILIA. Dom. ANK 304 (Py)
17389-585-2017- DN46-880/2017-9	TOYOTA COROLLA, año 2001, Dom. BKS175 (Py)

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 03/07/2017 N° 45949/17 v. 03/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación “B” 11532/2017

31/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Junio de 2017. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” —mayo de 2017—.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las volatilidades diarias que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, conforme a la metodología desarrollada por esta Institución.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, les informamos también que la volatilidad diaria que corresponda aplicar durante junio de 2017 a las posiciones en dólares estadounidenses es igual a 0,0190.

Además, les comunicamos que la tasa a emplear en mayo de 2017 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VANajrp”, a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés— es de 17,9% anual.

En otro orden, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para junio de 2017 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 45025/17 v. 03/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 11534/2017**

06/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Valores presentes de títulos públicos y préstamos garantizados. Mayo de 2017.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/07/2017 N° 45028/17 v. 03/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 6254/2017**

08/06/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 893. LISOL 1 – 740. Financiamiento al sector público no financiero. “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro” -modificación de condiciones-. Programa de Cancelación de Letras de Tesorería 2016-2017 de la Provincia de Río Negro.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, respecto de la modificación del monto -hasta la suma de \$ 2.300.000.000- para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro, dado a conocer oportunamente mediante la Comunicación “A” 6172, en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro” -creado por el Decreto Provincial N° 9/17- y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 5/17 y 93/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

2. No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos de Deuda Pública a ser emitidos por la Provincia de Río Negro, en dos clases, por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 3.000.000.000, destinados al “Programa de Cancelación de Letras de Tesorería 2016-2017” -creado por el Decreto Provincial N° 359/17- y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 93/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 03/07/2017 N° 45024/17 v. 03/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “C” 75151/2017**

01/06/2017

A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Antecedentes Personales para Entidades Cambiarias. Fórmula 1113A.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación “A” 6094 del 04.11.16, se ha modificado la Fórmula 1113A.

En consecuencia, les informamos que los nuevos ejemplares podrán ser obtenidos de la página web de esta Institución www.bcra.gov.ar (opción Sistemas Financieros y de Pagos - Aplicativos - Antecedentes Personales para Entidades Cambiarias).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 03/07/2017 N° 45030/17 v. 03/07/2017

**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN
Y HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN****CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA**

La Secretaría Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por la RCPP N° 52/17 publicada en el sitio web de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, convoca a Audiencia Pública con el objeto de presentar el estudio de impacto ambiental del Proyecto “Aprovechamientos hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner - Gobernador Jorge Cepernic”, en cumplimiento del artículo 3° de la ley 23.879.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 de julio del corriente año, a las 8:00 hs, en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A los efectos de facilitar la participación de los ciudadanos residentes en la provincia de Santa Cruz, se habilitará el funcionamiento de un sistema de teleconferencia audiovisual en las instalaciones del Hospital de Alta Complejidad SAMIC El Calafate, ubicado en Jorge Newbery 453 de la ciudad de El Calafate, Santa Cruz.

NORMATIVA. La audiencia se regirá por lo dispuesto en el Reglamento estipulado en el Anexo I de la RCPP N° 52/17, y serán de aplicación supletoria los reglamentos de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

PUBLICIDAD. Los interesados podrán tomar vista del Estudio de Impacto Ambiental vinculado al objeto de la Audiencia Pública y de las respectivas evaluaciones realizadas por los organismos del Poder Ejecutivo nacional y provincial, a través del sitio web de la H. Cámara de Senadores de la Nación, www.senado.gov.ar y de la H. Cámara de Diputados de la Nación, www.hcdn.gov.ar Ambas Cámaras del Congreso de la Nación transmitirán la Audiencia Pública en vivo y en directo a través de los mencionados sitios web oficiales, así como también sus canales internos y oficiales de YouTube.

PARTICIPACIÓN. Participarán de la Audiencia Pública los funcionarios que hayan contribuido a la elaboración del estudio de impacto ambiental y sus evaluaciones, Organismos No Gubernamentales especializados en materia ambiental, Universidades, Centros Académicos, y toda otra persona, física o jurídica, privada o pública, que tenga un derecho subjetivo o interés legítimo en la cuestión a debatir, y cumpla con los requisitos de inscripción que reglamentariamente se establecen. El ingreso al salón será libre con la única limitación que determine el espacio físico.

INSCRIPCIÓN. La inscripción en el Registro de Participantes de la Audiencia se hará personalmente en la Oficina del Entrepiso del Edificio Alfredo Palacios del H. Senado de la Nación, ingreso por calle Solís 125, o por correo electrónico a la dirección audienciapublica@senado.gov.ar El horario de atención personalizada será de lunes a viernes de 10 a 16 hs. Los participantes deberán completar el formulario de inscripción publicado en el sitio web de ambas Cámaras, y podrán presentar la documentación relativa al objeto de su exposición, la que podrá ser remitida digitalmente vía correo electrónico. La solicitud de exposición deberá contener los datos personales de quien

expondrá y/o la representación a ejercer. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente y admitiéndose un solo orador en su nombre.

Los mismos requerimientos de inscripción aplican para quienes participen de la Audiencia vía teleconferencia desde la provincia de Santa Cruz.

La inscripción en el Registro de Participantes podrá realizarse desde las 10:00 hs del día 05 de julio de 2017 hasta las 08:00 hs del día 18 de julio de 2017.

ORDEN DEL DÍA. Las Autoridades de la Audiencia Pública confeccionarán un Orden del Día, que estará a disposición de los interesados veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la Audiencia e incluirá la nómina de los participantes inscriptos en el Registro; una breve descripción de la documentación, estudios o propuestas presentadas; la mención de los expositores, su orden y el tiempo de exposición asignado.

EXPOSICIONES. Las intervenciones en la Audiencia Pública se realizarán oralmente. El tiempo asignado será de una (1) hora para los funcionarios de cada uno de los Ministerios Nacionales y Provinciales que hayan participado de la evaluación del estudio de impacto ambiental; de diez (10) minutos para quienes lo hagan en representación de una Persona Jurídica y de cinco (5) minutos para cada uno del resto de los expositores reglamentariamente inscriptos.

Buenos Aires, Junio de 2017

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 03/07/2017 N° 45707/17 v. 04/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Películas ofrecidas para su estreno - 3er trimestre 2017

Título: UNA ESPECIE DE FAMILIA

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: UNITED INTERNATIONAL PICTURES SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	14/9/2017	23
RESTO DE BUENOS AIRES	14/9/2017	6
C.A.B.A.	14/9/2017	15
CATAMARCA	21/9/2017	2
CHACO	21/9/2017	2
CHUBUT	28/9/2017	3
CORDOBA	14/9/2017	10
CORRIENTES	28/9/2017	4
ENTRE RIOS	28/9/2017	5
FORMOSA	28/9/2017	2
JUJUY	28/9/2017	2
LA PAMPA	21/9/2017	2
LA RIOJA	21/9/2017	3
MENDOZA	21/9/2017	4
MISIONES	28/9/2017	1
NEUQUEN	14/9/2017	1
RIO NEGRO	28/9/2017	1
SALTA	21/9/2017	3
SAN JUAN	21/9/2017	2
SAN LUIS	21/9/2017	3
SANTA CRUZ	28/9/2017	3
SANTA FE	14/9/2017	7
SANTIAGO DEL ESTERO	28/9/2017	2
TIERRA DEL FUEGO	28/9/2017	2
TUCUMAN	21/9/2017	5
Total de copias		113

Título: ADIOS QUERIDO PEP

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	3/8/2017	4
RESTO DE BUENOS AIRES	3/8/2017	1
C.A.B.A.	3/8/2017	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	3/8/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	3/8/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	3/8/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	3/8/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		15

Título: QTH

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	6/7/2017	7
RESTO DE BUENOS AIRES	6/7/2017	3
C.A.B.A.	6/7/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	6/7/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	6/7/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: ATERRADOS

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	28/9/2017	4
RESTO DE BUENOS AIRES	28/9/2017	2
C.A.B.A.	28/9/2017	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	28/9/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	28/9/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN	28/9/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA	28/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	28/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		18

Título: PROPIOS Y EXTRAÑOS

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES		
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.		
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		0

Título: EL CORRAL

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	13/7/2017	3
RESTO DE BUENOS AIRES	13/7/2017	1
C.A.B.A.	13/7/2017	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	13/7/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA	13/7/2017	1
LA RIOJA		
MENDOZA	13/7/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	13/7/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	13/7/2017	1
SANTIAGO DEL ESTERO	13/7/2017	1
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		15

Título: la pasion de veronica videla

Formato: DVD Duración: 84 min.

Distribuidor: PELUSO NATALIA BEATRIZ DORA

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	17/8/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES	17/8/2017	2
C.A.B.A.	17/8/2017	2
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY	17/8/2017	1
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	17/8/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		8

Título: MATER

Formato: DCP 2K 2D Duración: 80 min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	24/8/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES	24/8/2017	1
C.A.B.A.	24/8/2017	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	24/8/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	24/8/2017	1
MISSIONES		
NEUQUEN	24/8/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA	24/8/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	24/8/2017	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		12

Título: NO TE OLVIDES DE MI

Formato: DCP 2K 2D Duración: 84 min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	27/7/2017	3
RESTO DE BUENOS AIRES	27/7/2017	2
C.A.B.A.	27/7/2017	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	27/7/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA	27/7/2017	1
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISSIONES		
NEUQUEN	27/7/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA	27/7/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	27/7/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO	27/7/2017	1
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		17

Título: Lasaña de Mono

Formato: DCP 2K 2D Duración: 92 min.

Distribuidor: SANTOS FEDERICO LUIS

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES		
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.		
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	28/9/2017	3
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		3

Título: Cantantes en guerra

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: ENERGIA ENTUSIASTA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	13/7/2017	26
RESTO DE BUENOS AIRES	13/7/2017	45
C.A.B.A.	13/7/2017	17
CATAMARCA	13/7/2017	2
CHACO	13/7/2017	3
CHUBUT	13/7/2017	5
CORDOBA	13/7/2017	27
CORRIENTES	13/7/2017	5
ENTRE RIOS	13/7/2017	8
FORMOSA	13/7/2017	2
JUJUY	13/7/2017	3
LA PAMPA	13/7/2017	4
LA RIOJA	13/7/2017	3
MENDOZA	13/7/2017	9
MISIONES	13/7/2017	3
NEUQUEN	13/7/2017	5
RIO NEGRO	13/7/2017	5
SALTA	13/7/2017	5
SAN JUAN	13/7/2017	2
SAN LUIS	13/7/2017	3
SANTA CRUZ	13/7/2017	5
SANTA FE	13/7/2017	15
SANTIAGO DEL ESTERO	13/7/2017	4
TIERRA DEL FUEGO	13/7/2017	3
TUCUMAN	13/7/2017	5
Total de copias		214

Título: Desearás al hombre de tu hermana

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: ENERGIA ENTUSIASTA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	14/9/2017	45
RESTO DE BUENOS AIRES	14/9/2017	17
C.A.B.A.	14/9/2017	26
CATAMARCA	14/9/2017	2
CHACO	14/9/2017	3
CHUBUT	14/9/2017	5
CORDOBA	14/9/2017	27
CORRIENTES	14/9/2017	5
ENTRE RIOS	14/9/2017	8
FORMOSA	14/9/2017	2
JUJUY	14/9/2017	3
LA PAMPA	14/9/2017	4
LA RIOJA	14/9/2017	3
MENDOZA	14/9/2017	9
MISIONES	14/9/2017	3
NEUQUEN	14/9/2017	5
RIO NEGRO	14/9/2017	5
SALTA	14/9/2017	5
SAN JUAN	14/9/2017	2
SAN LUIS	14/9/2017	3
SANTA CRUZ	14/9/2017	5
SANTA FE	14/9/2017	15
SANTIAGO DEL ESTERO	14/9/2017	4
TIERRA DEL FUEGO	14/9/2017	3
TUCUMAN	14/9/2017	5
Total de copias		214

Título: Sra Haidi

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	6/7/2017	4
RESTO DE BUENOS AIRES	6/7/2017	8
C.A.B.A.	6/7/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		18

Título: Toda la noche

Formato: DCP 2K 2D Duración: 80 min.

Distribuidor: LOS GRIEGOS PRODUCCION SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	31/8/2017	9
RESTO DE BUENOS AIRES	31/8/2017	9
C.A.B.A.	31/8/2017	9
CATAMARCA	31/8/2017	9
CHACO	31/8/2017	9
CHUBUT	31/8/2017	9
CORDOBA	31/8/2017	9
CORRIENTES	31/8/2017	9
ENTRE RIOS	31/8/2017	9
FORMOSA	31/8/2017	9
JUJUY	31/8/2017	9
LA PAMPA	31/8/2017	9
LA RIOJA	31/8/2017	9
MENDOZA	31/8/2017	9
MISSIONES	31/8/2017	9
NEUQUEN	31/8/2017	9
RIO NEGRO	31/8/2017	9
SALTA	31/8/2017	9
SAN JUAN	31/8/2017	9
SAN LUIS	31/8/2017	9
SANTA CRUZ	31/8/2017	9
SANTA FE	31/8/2017	9
SANTIAGO DEL ESTERO	31/8/2017	9
TIERRA DEL FUEGO	31/8/2017	9
TUCUMAN	31/8/2017	9
Total de copias		225

Título: La cordillera

Formato: DCP 2K 2D Duración: 93 min.

Distribuidor: WARNER BROS (SOUTH) INC

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES		
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.		
CATAMARCA	7/9/2017	1
CHACO	7/9/2017	1
CHUBUT	7/9/2017	1
CORDOBA	7/9/2017	1
CORRIENTES	7/9/2017	1
ENTRE RIOS	7/9/2017	1
FORMOSA	7/9/2017	1
JUJUY	7/9/2017	1
LA PAMPA	7/9/2017	1
LA RIOJA	7/9/2017	1
MENDOZA	7/9/2017	1
MISSIONES	7/9/2017	1
NEUQUEN	7/9/2017	1
RIO NEGRO	7/9/2017	1
SALTA	7/9/2017	1
SAN JUAN	7/9/2017	1
SAN LUIS	7/9/2017	1
SANTA CRUZ	7/9/2017	1
SANTA FE	7/9/2017	1
SANTIAGO DEL ESTERO	7/9/2017	1
TIERRA DEL FUEGO	7/9/2017	1
TUCUMAN	7/9/2017	1
Total de copias		22

Título: El Mago de los Vagos

Formato: DCP 2K 2D Duración: 80 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	6/7/2017	6
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	6/7/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	6/7/2017	2
CORRIENTES	6/7/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	6/7/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	6/7/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	6/7/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: El Pampero

Formato: DCP 2K 2D Duración: 77 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	3/8/2017	6
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	3/8/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	3/8/2017	2
CORRIENTES	3/8/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	3/8/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	3/8/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	3/8/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: Vergel

Formato: DCP 2K 2D Duración: 86 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	31/8/2017	6
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	31/8/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	31/8/2017	2
CORRIENTES	31/8/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	31/8/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	31/8/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	31/8/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: Pepo: La última oportunidad

Formato: DCP 2K 2D Duración: 75 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	14/9/2017	6
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	14/9/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	14/9/2017	2
CORRIENTES	14/9/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	14/9/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	14/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	14/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: El Cauce

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	14/9/2017	6
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	14/9/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	14/9/2017	2
CORRIENTES	14/9/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	14/9/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	14/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	14/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: Veredas

Formato: DCP 2K 2D Duración: 70 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	21/9/2017	6
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	21/9/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	21/9/2017	2
CORRIENTES	21/9/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	21/9/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	21/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	21/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: Delicia

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	28/9/2017	6
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	28/9/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	28/9/2017	2
CORRIENTES	28/9/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	28/9/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	28/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	28/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: Vergel

Formato: DCP 2K 2D Duración: 86 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	21/9/2017	5
RESTO DE BUENOS AIRES	21/9/2017	2
C.A.B.A.	21/9/2017	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	21/9/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	21/9/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN	21/9/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	21/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		18

Título: Moacir

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	31/8/2017	4
RESTO DE BUENOS AIRES	31/8/2017	2
C.A.B.A.	31/8/2017	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	31/8/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	31/8/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN	31/8/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	31/8/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		17

Título: VUELO NOCTURNO

Formato: DCP 2K 2D Duración: 70 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	3/8/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	3/8/2017	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	3/8/2017	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS	3/8/2017	1
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	3/8/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	3/8/2017	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		11

Título: MARIO ON TOUR

Formato: DCP 2K 2D Duración: 105 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	24/8/2017	3
RESTO DE BUENOS AIRES	24/8/2017	2
C.A.B.A.	24/8/2017	8
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	24/8/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	24/8/2017	2
MISSIONES		
NEUQUEN	24/8/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	24/8/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: AL CENTRO DE LA TIERRA

Formato: DCP 2K 2D Duración: 84 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	7/9/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES	7/9/2017	1
C.A.B.A.	7/9/2017	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	7/9/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	7/9/2017	1
MISSIONES		
NEUQUEN	7/9/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	7/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		14

Título: TEMPORADA DE CAZA

Formato: DCP 2K 2D Duración: 100 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	14/9/2017	4
RESTO DE BUENOS AIRES	14/9/2017	2
C.A.B.A.	14/9/2017	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	14/9/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	14/9/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN	14/9/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ	14/9/2017	2
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		17

Título: ALANIS

Formato: DCP 2K 2D Duración: 82 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES		
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	28/9/2017	9
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		9

Título: AL DESIERTO

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	21/9/2017	4
RESTO DE BUENOS AIRES	21/9/2017	2
C.A.B.A.	21/9/2017	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	21/9/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	21/9/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN	21/9/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA	21/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	21/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		17

Título: MAMA SE FUE DE VIAJE

Formato: DCP 2K 2D Duración: 100 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	6/7/2017	25
RESTO DE BUENOS AIRES	6/7/2017	15
C.A.B.A.	6/7/2017	25
CATAMARCA	6/7/2017	2
CHACO	6/7/2017	3
CHUBUT	6/7/2017	3
CORDOBA	6/7/2017	10
CORRIENTES	6/7/2017	4
ENTRE RIOS	6/7/2017	5
FORMOSA	6/7/2017	2
JUJUY	6/7/2017	2
LA PAMPA	6/7/2017	2
LA RIOJA	6/7/2017	3
MENDOZA	6/7/2017	7
MISIONES	6/7/2017	3
NEUQUEN	6/7/2017	1
RIO NEGRO	6/7/2017	3
SALTA	6/7/2017	2
SAN JUAN	6/7/2017	2
SAN LUIS	6/7/2017	2
SANTA CRUZ	6/7/2017	3
SANTA FE	6/7/2017	10
SANTIAGO DEL ESTERO	6/7/2017	2
TIERRA DEL FUEGO	6/7/2017	3
TUCUMAN	6/7/2017	4
Total de copias		143

Título: EL FUTBOL O YO

Formato: DCP 2K 2D Duración: 110 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	10/8/2017	35
RESTO DE BUENOS AIRES	10/8/2017	30
C.A.B.A.	10/8/2017	35
CATAMARCA	10/8/2017	3
CHACO	10/8/2017	3
CHUBUT	10/8/2017	4
CORDOBA	10/8/2017	12
CORRIENTES	10/8/2017	5
ENTRE RIOS	10/8/2017	6
FORMOSA	10/8/2017	2
JUJUY	10/8/2017	2
LA PAMPA	10/8/2017	2
LA RIOJA	10/8/2017	3
MENDOZA	10/8/2017	4
MISIONES	10/8/2017	4
NEUQUEN	10/8/2017	3
RIO NEGRO	10/8/2017	2
SALTA	10/8/2017	6
SAN JUAN	10/8/2017	3
SAN LUIS	10/8/2017	2
SANTA CRUZ	10/8/2017	4
SANTA FE	10/8/2017	15
SANTIAGO DEL ESTERO	10/8/2017	4
TIERRA DEL FUEGO	10/8/2017	3
TUCUMAN	10/8/2017	5
Total de copias		197

Título: LOS QUE AMAN ODIAN

Formato: DCP 2K 2D Duración: 120 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	7/9/2017	20
RESTO DE BUENOS AIRES	7/9/2017	15
C.A.B.A.	7/9/2017	20
CATAMARCA	7/9/2017	2
CHACO	7/9/2017	2
CHUBUT	7/9/2017	4
CORDOBA	7/9/2017	10
CORRIENTES	7/9/2017	4
ENTRE RIOS	7/9/2017	6
FORMOSA	7/9/2017	2
JUJUY	7/9/2017	2
LA PAMPA	7/9/2017	2
LA RIOJA	7/9/2017	3
MENDOZA	7/9/2017	6
MISIONES	7/9/2017	2
NEUQUEN	7/9/2017	3
RIO NEGRO	7/9/2017	2
SALTA	7/9/2017	5
SAN JUAN	7/9/2017	2
SAN LUIS	7/9/2017	2
SANTA CRUZ	7/9/2017	4
SANTA FE	7/9/2017	10
SANTIAGO DEL ESTERO	7/9/2017	2
TIERRA DEL FUEGO	7/9/2017	3
TUCUMAN	7/9/2017	5
Total de copias		138

Título: ZAMA

Formato: 16mm Duración: 130 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	21/9/2017	8
RESTO DE BUENOS AIRES	21/9/2017	5
C.A.B.A.	21/9/2017	10
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	21/9/2017	6
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	21/9/2017	3
MISIONES		
NEUQUEN	21/9/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA	21/9/2017	3
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	21/9/2017	6
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN	21/9/2017	3
Total de copias		45

Título: PESCADORES

Formato: DCP 2K 2D Duración: 80 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	21/9/2017	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	21/9/2017	2
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		7

Título: GORDA, PAYASA Y FEA

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	28/9/2017	7
RESTO DE BUENOS AIRES	28/9/2017	1
C.A.B.A.	28/9/2017	6
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	28/9/2017	3
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	28/9/2017	3
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		20

Título: LATIIDOS DEL MONTE

Formato: DCP 2K 2D Duración: 70 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	6/7/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	6/7/2017	2
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		4

Título: MEXICAN DREAMS

Formato: DCP 2K 2D Duración: 70 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	10/8/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	10/8/2017	4
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		6

Título: Los globos

Formato: DCP 2K 2D Duración: 65 min.

Distribuidor: PORTELA GARCIA PAULINA

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	6/7/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES	6/7/2017	2
C.A.B.A.	6/7/2017	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT	6/7/2017	1
CORDOBA	6/7/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA	6/7/2017	1
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN	6/7/2017	2
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	6/7/2017	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		14

Título: Casa Coraggio

Formato: DCP 2K 2D Duración: 86 min.

Distribuidor: PORTELA GARCIA PAULINA

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	6/7/2017	1
RESTO DE BUENOS AIRES	6/7/2017	2
C.A.B.A.	6/7/2017	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT	6/7/2017	1
CORDOBA	6/7/2017	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA	6/7/2017	1
LA RIOJA		
MENDOZA	6/7/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN	6/7/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	6/7/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN	13/7/2017	1
Total de copias		14

Título: El aprendiz

Formato: DCP 2K 2D Duración: 80 min.

Distribuidor: PORTELA GARCIA PAULINA

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	3/8/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES	3/8/2017	3
C.A.B.A.	3/8/2017	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT	3/8/2017	1
CORDOBA	3/8/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA	3/8/2017	1
LA RIOJA		
MENDOZA	3/8/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN	3/8/2017	1
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	3/8/2017	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		15

Título: EL BAR

Formato: DCP 2K 2D Duración: 100 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	20/7/2017	8
RESTO DE BUENOS AIRES	20/7/2017	5
C.A.B.A.	20/7/2017	10
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	20/7/2017	6
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	20/7/2017	5
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		34

Título: Dhaulagiri, ascenso a la montaña blanca

Formato: DCP 2K 2D Duración: 70 min.

Distribuidor: HARBARUK CRISTIAN JORGE

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	3/8/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	3/8/2017	2
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		4

Título: OTRA MADRE

Formato: DCP 2K 2D Duración: 77 min.

Distribuidor: "TREN" DE MANUEL GARCIA Y MARIA E. CALIGARIS S.H.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	13/7/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES	13/7/2017	1
C.A.B.A.	13/7/2017	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	13/7/2017	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	13/7/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	13/7/2017	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		9

Título: Los Corroboradores

Formato: DCP 2K 2D Duración: 67 min.

Distribuidor: PORTELA GARCIA PAULINA

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	21/9/2017	2
RESTO DE BUENOS AIRES	21/9/2017	2
C.A.B.A.	21/9/2017	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	21/9/2017	2
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA	21/9/2017	1
LA RIOJA		
MENDOZA	21/9/2017	1
MISIONES		
NEUQUEN	21/9/2017	2
RIO NEGRO		
SALTA	21/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	21/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

Título: Pendular

Formato: DCP 2K 2D Duración: 108 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	31/8/2017	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	31/8/2017	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	31/8/2017	2
CORRIENTES	31/8/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY	31/8/2017	1
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	31/8/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	31/8/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	31/8/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN	31/8/2017	1
Total de copias		20

Título: Mas que Hermanos

Formato: DCP 2K 2D Duración: 108 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	21/9/2017	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	21/9/2017	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	21/9/2017	2
CORRIENTES	21/9/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY	21/9/2017	1
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	21/9/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	21/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	21/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN	21/9/2017	1
Total de copias		20

Título: La Novia del Desierto

Formato: DCP 2K 2D Duración: 78 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	28/9/2017	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	28/9/2017	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	28/9/2017	2
CORRIENTES	28/9/2017	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY	28/9/2017	1
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	28/9/2017	2
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	28/9/2017	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	28/9/2017	2
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN	28/9/2017	1
Total de copias		20

Veronica Sanchez Gelos, Gerente de Fiscalización, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 03/07/2017 N° 46049/17 v. 03/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VOLOSCHIN NATALIO SALOMON	20-06146613-5	004-P-00095/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CAMARGO JUAN ALBERTO	20-08469032-6	004-P-01385/15	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MENDEZ BERNARDO FRANCISCO	20-11397242-5	004-P-02321/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GONZALEZ NORMA VIVIANA	27-14929718-4	006-P-01632/16	006	PLAZO VENCIDO	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
BESSONART MARTIN	20-11323848-9	006-P-02119/16	006	CERRADO/AUSENTE	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
OPORTO HECTOR GASTON	24-27046548-6	009-P-00131/17	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
FURNO HUMBERTO VICTOR	23-11008927-9	009-P-00146/17	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
GARCIA FERNANDO RAMON	20-13242342-4	009-P-01113/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
NIETO LUIS AURELIANO	20-11221985-5	009-P-01323/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
KOHAN MARIO JORGE	20-12790660-3	023-P-00006/17	023	SE MUDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
DOMINGUEZ FANY HAYDEE	27-20129670-1	023-P-00056/17	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
PALACIOS SERGIO DANIEL	20-24849903-7	023-P-00791/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
JIMENEZ VICTORINO	20-18605710-5	023-P-01214/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
PINTO SARA CRISTINA	27-33394635-7	025-P-00040/15	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
CENTURION RAMON ANTONIO	20-13610850-7	028-P-00229/16	CMC	SE MUDO	Moreno 401 5° piso C.P. 1091 C.A.B.A.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
NUÑEZ CARLOS	23-17752180-9	030-P-00018/17	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZALAZAR FELIPE MARIANO	20-14028959-1	030-P-00045/17	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SALINAS RAMON CESAR	20-27081304-7	030-P-00047/17	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BROMMER ERNESTO MANUEL	20-12765211-3	030-P-00637/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CORREA RODOLFO RAUL	20-11297624-9	031-P-00703/15	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
FERREYRA LUIS MARIO	20-11766861-5	05A-P-01082/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BUSTOS LUJAN DANIEL ALEXIS	20-28246971-6	05A-P-01297/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BURANTT VERONICA DEL MILAGRO	27-25858876-8	05A-P-01443/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PREGOT AGUSTIN WERFIL	20-11852822-1	05A-P-01696/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VILLAMEA JUAN CARLOS	20-10873733-7	05A-P-01733/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARAY NESTOR FABIAN	20-33269156-3	05A-P-01743/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARAY CESAR ARIEL	20-31799235-2	05A-P-01747/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREA MIGUEL ANGEL	23-12049685-9	05A-P-01822/16	05A	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ATENCIO CAMPOS ALFREDO RUBEN	20-22793303-9	05A-P-01832/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BARRIO CARLOS RUBEN	20-10204826-2	05A-P-01884/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GOMEZ ELVIO FABIAN	20-17596727-4	05A-P-01961/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LEDESMA MARTINA ALICIA	23-14086034-4	05B-P-00633/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CARRIZO LUIS HUGO	20-16578253-5	05B-P-00708/16	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ARRIAGADA MANUEL HERNANDO	20-11688871-9	05B-P-00932/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ESTEVEZ OSVALDO	20-11997013-0	05B-P-01057/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RODRIGUEZ MAXIMA ADELINA	27-12769956-4	05B-P-01067/16	05B	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
NAVEIRA MARIO ANTONIO	20-14229429-0	05B-P-01080/16	05B	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ZAMUDIO CLAUDIO ALEJANDRO	23-23825656-9	05B-P-01177/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DARDATI PABLO MANUEL HOMERO	20-11746015-1	05B-P-01236/16	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREIRA DUARTE LUIS ENRIQUE	20-16159612-5	05C-P-00957/16	05C	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RIBERI EDGAR GERONIMO	20-13929912-5	05C-P-01163/16	05C	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MORENO HORACIO DANIEL	20-18376969-4	05C-P-01193/16	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GOMEZ SEGUNDO	20-11514565-8	05C-P-01309/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RAMONDELLI DIEGO CESAR	20-16507657-6	05C-P-01318/16	05C	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GAITAN MIGUEL ANGEL	20-23085359-3	05C-P-01329/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CASTRO NIDIA PAOLA	27-26081270-5	05C-P-01337/16	05C	RECHAZADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DE FONTENELLE LEONARDO ALBERTO	20-20812148-1	05C-P-01395/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ESCOBAR DANIEL ALEJANDRO	20-21816195-3	07A-P-02594/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BLANCO ROQUE ALBERTO	20-12147979-7	07B-P-00020/17	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ALVARADO WALTER OMAR	20-24894270-4	10A-P-01651/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MOÑAGORRI MARIA DEL CARMEN	23-13898709-4	10A-P-03316/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
RIVERO ANDRES JAVIER	20-22048128-0	10A-P-03692/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
JIMENEZ MATIAS DANIEL	20-32948088-8	10B-L-00079/15	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
KRESTA EDUARDO JAVIER OSCAR	20-26198884-5	10B-L-00097/15	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ AURORA	27-20104567-9	10B-L-01649/14	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ RAMON OSMAR	20-14546306-9	10B-L-01969/14	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ FRANCISCO ANTONIO	23-11368764-9	10B-P-00304/17	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VALDEZ HUGO REYNALDO	20-17862703-2	10B-P-01719/14	10I	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ GRACIELA MIRTA	27-13879499-2	10B-P-01999/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CISNEROS YESICA NATALIA	27-33379371-2	10B-P-02389/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALARZA SILVIA SOLEDAD	27-29773987-0	10B-P-02523/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MIGUEL CARLOS ALBERTO	23-11254599-9	10B-P-02992/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
CESPEDES AYALA IGNACIO	20-19033238-2	10B-P-03267/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PORTILLO DANIEL	23-18691699-9	10B-P-03307/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
PARRA CARLOS ANIBAL	20-13417044-2	10B-P-03418/16	10B	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
CHAMORRO POLICARPO	20-11583778-9	10B-P-03635/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VIDELA JORGE OMAR	20-13385606-5	10C-P-01869/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ESTEVANEZ HERNAN ALEJANDRO	20-21727218-2	10C-P-02262/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA

PEREA PEDRO PABLO	20253727684	39772/17	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán
MORINIGO DIEGO ALEJANDRO	20343630574	60764/17	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
DIAS SILVIO ORLANDO	20354560446	41826/17	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
LANDA SANDRA HAYDEE	27209830553	42366/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ALVAREZ DIEGO LUCAS	20334619444	46346/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
PEREZ LUIS MIGUEL	20341914109	53378/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
PIRANI ALDANA VANINA	27266820807	43609/17	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GAJARDO FLORES MARIA TERESA	27188058472	59079/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
AVILA YANET MARCELA	27315957139	35924/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
RIOS MIGUEL ANGEL	20361518358	40871/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
MORA ENRIQUE TEOFILO	23241088499	36390/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
CASIANO ARIEL FERNANDO	20380928605	39360/17	009	Fotheringham 478 - Neuquén
JUAREZ OSCAR	23144547039	38401/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALDIVIA IRENEO BENJAMIN	20203972289	43357/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SERRANO MONICA ELDA	27148752236	45485/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AYALA CLAUDIO RAUL	20289919423	44520/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LAZCANO NESTOR MAXIMILIANO	20358923977	44355/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZERPA JESUS SEBASTIAN	27312049266	40157/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CENTURION JORGE DANIEL	20172243488	44478/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACOSTA JESUS GUSTAVO ALBERTO	20363326413	46653/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIOS COLMAN JULIO CESAR	20389989046	45615/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BLANCO MARIA ISABEL	27179591168	45532/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEDROZO RAUL CESAR	20174216356	41400/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VICTORIA NATALIA SOLEDAD	27254100272	41277/17	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ FERNANDO DAMIAN	23339996199	57977/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
VASQUEZ JORGE RAUL	20129305097	67814/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PALOMEQUE PABLO JAVIER	20273580515	63320/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SUASNABAR VIVIANA FATIMA DEL VALLE	27122387351	69045/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CORBALAN NORMA BEATRIZ	27167204010	68906/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BOBADILLA JAVIER ALBERTO	20272897299	63791/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DOS SANTOS AUNTUNEZ ADAN	23948407639	56887/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MARECO NANCY GABRIELA	23205721924	57113/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GIMENEZ HECTOR GUSTAVO	23228878189	38495/17	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BROCAS ALFONSO ROBERTO	20169174459	47663/17	015	Av. Bartolomé Mitre 190 - Paso del Rey
RENDON ERIKA ELIZABETH	27380835830	41586/17	018	Buenos Aires 17 - Viedma
PAVLOV SERGUEI	20627020563	38107/17	018	Buenos Aires 17 - Viedma
RODRIGUEZ MARCOS GUILLERMO	20284413645	42322/17	023	Juan Manuel Leguizamón 341 - Salta
ANDINO FERNANDO EMMANUEL	20289260510	39884/17	027	Bolívar 944 - San Luis
ALDERETE DAMIAN EMANUEL	20365181048	39650/17	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
PINEA ANGELA BEATRIZ	27180242045	53650/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ZAPATA DAMIAN ALEJANDRO	20387025430	50308/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
MARTINEZ GUSTAVO URBANO	20268548573	50607/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
RODRIGUEZ GUILLERMO EMANUEL	20372152622	63837/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GONZALEZ FERNANDO DANIEL	20350478338	50183/17	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
TORACCHIO CRISTIAN JESUS	20311439473	47516/17	036	Bartolomé Mitre 417 - Trrelew
ARGUELLO RODRIGO GABRIEL	23376164209	39400/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SORIA EDGAR RICARDO	20383307695	38095/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
RODRIGUEZ QUINTEROS ADOLFO	20932840872	42231/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MARTINEZ MARCELO PEDRO	20175415727	39807/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
QUIROGA DIEGO GILBERTO	20286558926	42823/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ROJAS RAMIREZ GUILLERMO BASILIO	20950979594	42544/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LAZZARONI LEANDRO DOMINGO	20344750395	41379/17	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
JIMENEZ RODRIGUEZ PABLO JAVIER	20353716159	223209/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANSILLA SILVIO EDGARDO	20304804417	267409/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLANE LUIS ARTURO	23131808909	252472/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREIRA ARCE RICHARD	20943191140	180365/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREA JOSE MIGUEL	20203343877	40056/17	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
GAMARRA HERMINIO DANIEL	20292774185	269195/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
ECHEVERRI GLADYS ITATI	27200874825	103614/15	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUSSO SERGIO MARIANO	20378461368	180112/16	CMC	Moreno 401 - C.A.B.A.

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

e. 03/07/2017 N° 46653/17 v. 05/07/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE GENERAL DEHEZA**

La Aduana de General Deheza, conforme a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603, a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma y que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se incluirá las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 CA.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Oficina Administrativa - Área Sumarios de esta Aduana (sito en calle Gral. Paz N° 35 de la Localidad de Gral. Deheza - Prov. de Córdoba).

ACTUACION	DENUNCIA	CONSIGNATARIO	TIPO DE MERCADERIA
17577-15-2017	088-DN-19-2017/5	ACTA N° JT7 - 4155/06	PRENDAS DE VESTIR - CALZADO DEPORTIVO
17577-16-2017	088-DN-18/2017/7	ACTA N° JT7 - 4155/04	ROPA INTERIOR VARIOS
15624-22-2014	088-DN-30-2017/8	GUIA N° 0070-00008856 AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA SA	PRENDAS DE VESTIR - CALZADO DEPORTIVO
17577-17-2017	088-DN-29-2017/3	ACTA N° JT7- 4155/05 - ARTURO CHOQUE CONDORI	PRENDA DE VESTIR

Gral. Deheza, 15 de Junio de 2017

Sergio Abel De Zan, Administrador - Div. Aduana de General Deheza.

e. 30/06/2017 N° 45463/17 v. 04/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE GENERAL DEHEZA**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PERENTORIOS COMPAREZCAN EN LOS SUMARIOS CONTENCIOSOS RESPECTIVOS ANTE OFICINA ADMINISTRATIVA - AREA SUMARIOS DE ESTA DIVISIÓN ADUANA DE GENERAL DEHEZA (SITO EN CALLE GRAL PAZ N° 246 DE LA LOCALIDAD DE GRAL. DEHEZA, PROVINCIA DE CÓRDOBA) EN LAS ACTUACIONES RESPECTIVAS LABRADAS POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTS. 985°, 986° Y/O 987°, DE LA LEY NACIONAL N° 22.415, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN IMPUTADA, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDÍA (ART. 1115°); DEBERÁN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO DE ESTA ADUANA, (ART. 1001°), BAJO APERCIBIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ART. 1.004° Y 1.005° DEL CITADO CUERPO LEGAL. SE LES NOTIFICA QUE EN CASO DE CONCURRIR A ESTAR A DERECHO POR INTERPÓSITA PERSONA DEBERÁN OBSERVAR LA EXIGENCIA DE EL ART. 1.034° DEL C.A. Y QUE SI DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DEPOSITAN EL MONTO MÍNIMO DE LA MULTA QUE CORRESPONDIERE APLICAR SEGÚN EL CASO, Y EL EXPRESO ABANDONO DE LA MERCADERÍA EN FAVOR DEL ESTADO PARA LAS QUE PREVIEREN PENA DE COMISO, SE DECLARARÁ EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL ADUANERA Y NO SE REGISTRARÁ EL ANTECEDENTE.

SIGEA N°	SUMARIO N°	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17906-9-2016	088-SC-047-2016/0	DAUTILLO, Ariel Eduardo	DNI 20395191	Prendas de vestir varias
17906-4-2016	088-sc-042-2016/K	JUCHANI QUISPE, Victoriano	DNI 93792588	Prendas de vestir varias
17906-5-2016	088-SC-043-2016/8	SOSA, Analía Laura	DNI 29333179	Prendas de vestir varias

SIGEA N°	SUMARIO N°	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17906-1-2016	088-SC-39-2016/9	JUCHANI QUISPE, Ariel	DNI 93975208	Prendas de vestir, ropa blanco
15593-754-2015	088-SC-076-2015/9	RODRIGUEZ, Rubén	DNI 23911715	Art. de informática

Gral. Deheza, 06 de Junio de 2017

Sergio Abel De Zan, Administrador, Aduana de Gral. Deheza.

e. 30/06/2017 N° 45464/17 v. 04/07/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE GENERAL DEHEZA

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS A "PRIMAE FACIE" POR LA INFRACCION TIPIFICADA EN LOS ARTS. 986° Y/O 987° DEL CODIGO ADUANERO, SE HA DISPUESTO CITAR PARA QUE SE PRESENTE EN SEDE DE LA DIV. ADUANA DE GENERAL DEHEZA, CITA EN CALLE GRAL. PAZ N° 35 DE LA CIUDAD DE GRAL. DEHEZA, PROV. DE CORDOBA, A LA VERIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA SEQUESTRADA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1094 INC. B) DEL CODIGO ADUANERO EN EL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES DE LA PRESENTE NOTIFICACION, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU REALIZACION DE OFICIO. ASI MISMO SE HA DISPUESTO CORRER VISTA DE TODO LO ACTUADO CITANDOSE Y EMPLAZANDOSE PARA QUE EN EL PERENTORIO TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES SE PRESENTE A ESTAR A DERECHO Y OFRECER PRUEBAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA REBELDIA, IMPUTANDOSELE LA COMISION DE LA INFRACCION PREVISTA Y PENADA POR LOS ARTS. 986°/987° DEL C.A.

ACTUACIÓN	SUMARIO	IMPTADO	IMPUTACIÓN
117577-6-2017	088-SC-24-2017/8	TABORDA, Rodolfo Carmelo - DNI N° 11.903.623	Art. 987° del C.A.
17577-18-2017	088-SC-25-2017/6	TABORDA, Rodolfo Carmelo - DNI N° 11.903.623	Art. 987° del C.A.
15593-755-2015	088-SC-77-2015/2	PIAZZECE, Federico - DNI N° 27.445,112	Art. 986°/987° del C.A.

Gral. Deheza, 26 de Junio de 2017

Sergio Abel De Zan, Administrador, Div. Aduana de General Deheza.

e. 30/06/2017 N° 45466/17 v. 04/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la providencia N° 12463654/2017 se ha resuelto notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DOGO ARGENTINO LTDA., Matrícula 15724, en el marco del Expte. Sumarial N° 4378/2013, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de junio de 2017. VISTO el estado de las presentes actuaciones y habiendo sido designado el suscripto como nuevo Instructor Sumariante, en sustitución de la Dra. Blanca Susana REVOREDO, acepto el cargo. ASIMISMO, dispongo que previo a todo trámite, se le notifique a la sumariada la nueva designación, la que se le notificará por edictos, atento lo dispuesto a fs. 412, a los fines de que la entidad, en caso de considerarlo pertinente, ejerza las facultades que le confiere el ordenamiento legal. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES".

Mariano Gaggero, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/06/2017 N° 45516/17 v. 04/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la providencia N° 1181/2015 se ha resuelto notificar a la ASOCIACION MUTUAL 2 DE SEPTIEMBRE DE TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMTAPRA),. Matrícula BA 2449, en el marco del Expte. Sumarial N° 1573/2013, la siguiente resolución: “Buenos Aires, 15 de julio de 2015. VISTO el estado de las actuaciones, se disponen las siguientes diligencias probatorias de oficio: a) intimar a la sumariada a que en el plazo de cinco días, informe si procedió a celebrar la Asamblea General para elegir la Junta Fiscalizadora de tres miembros, tal como manifestara oportunamente en el descargo. b) asimismo, solicitar a la unidad Funcional de Instrucción N° 5 del Dto. Judicial de SAN NICOLAS que informe el estado de la causa IPP N° 1793/2012. c) Por último, practicar una compulsa de la información obrante en sitios oficiales de INTERNET, como en los legajos digitalizados que se lleven en este Instituto, que pueda resultar relevante a los fines de esclarecer el objeto de sumario.... Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES”.

Mariano Gaggero, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/06/2017 N° 45518/17 v. 04/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resoluciones N° 720/17, 762/17, 768/17, 985/17, 988/17, 993/17 y 995/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.M.T.U.E.R.A (Mat: MDZ 511) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL DE EMPLEADOS DE FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.F.A.S.A. Y NORPACK S.A. (M.E.F.A.NCR) (Mat: LR32) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL TRAULEM (Mat: LP64) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; MUTUAL DE SUPERVISORES METALURGICOS (A.S.I.M.R.A.) SECCIONAL CAMPANA (Mat: BA669), MUTUAL OBREROS EMPLEADOS CONSTRUCCION 1 DE MAYO (Mat: BA1645), ASOCIACION MUTUAL PARA PROPIETARIOS Y PERSONAL DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y AFINES (A.M.T.A.X) (Mat: BA2288), y a la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS TEXTILES 27 DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Mat: BA 1400), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991 - 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/06/2017 N° 45519/17 v. 04/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 945/17 -INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDER LTDA (mat 28.831), con domicilio legal en Provincia de Formosa, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/06/2017 N° 45521/17 v. 04/07/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las providencia N° 2017-12213712, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO SEGURO LTDA (EXPTE 2570/14 RESOLUCION 4348/14). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45006/17 v. 03/07/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO “DE PIE A LA COMUNIDAD” LTDA. (EXPTE 1845/16, RES. 1572/16). designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45008/17 v. 03/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 854/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS ESPECIALIZADOS MATRICULADOS COOPLOGAS LTDA (Mat: 22.987) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45009/17 v. 03/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 551/17 INAES, ha resuelto aplicar APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JUANA AZURDUY LTDA (Mat: 30.139) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45011/17 v. 03/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el Expediente N° 3181/16, la Resolución N° 599/17, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO SAN JOSE LTDA (Mat 20.055) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Resolución N° 2193/16. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.o. 1991) 15 días. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45012/17 v. 03/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 179/17 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AFILIADOS A SU OBRA SOCIAL LTDA (Mat: 3.990) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45013/17 v. 03/07/2017

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 505/17 y 570/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RECICRED LTDA (Mat: 33.145) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNA ESTRELLA AZUL LTDA (Mat: 23.246) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/06/2017 N° 45015/17 v. 03/07/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)